



---

### SUMARIO

---

## 1. Disposiciones generales

PAGINA

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 30 de julio de 1999, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística. 10.829

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002. 10.833

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Gabriela Cortés Ramírez, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención, en el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla). 10.863

Resolución de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M.<sup>a</sup> del Rocío Arteaga Arteaga Tesorera del Ayuntamiento de Coín (Málaga), con carácter provisional. 10.863

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 23 de julio de 1999, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra. 10.863

---

Sábado, 14 de agosto de 1999

Año XXI

Número 94

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 469 31 60\*  
Fax: 95 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 30 de julio de 1999, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Andaluz de Juventud. 10.864

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 28 de julio de 1999, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 10.872

Resolución de 28 de julio de 1999, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 10.872

### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se notifica a doña Marta Galván Huarte la de 21 de junio de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se le excluye del concurso-oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Médico de Medicina General de Atención Primaria, convocado por la Resolución que se cita. 10.873

### UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de julio de 1999, de la Universidad de Jaén, por la que se anuncia la convocatoria de oposición libre para cubrir plazas de personal laboral. 10.873

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 1 de julio de 1999, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hace pública la subvención otorgada al amparo de la Orden que se cita. 10.877

Resolución de 15 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Pacto Territorial por el Empleo Bahía de Cádiz. 10.877

Resolución de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) en clase tercera y se suprime la Intervención de clase segunda. 10.881

Resolución de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se corrige error detectado en la Resolución de 28 de mayo de 1999, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Montes-Alta Axarquía, de la provincia de Málaga. (BOJA núm. 74, de 29.6.99). 10.881

Corrección de errores del Decreto 143/1999, de 8 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Presidencia y Gobernación y Justicia. (BOJA núm. 72, de 2.7.99). 10.882

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 14 de julio de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 13 de julio de 1999. 10.882

Resolución de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de 15 de julio de 1999. 10.882

Resolución de 29 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 790/1990, interpuesto por la Confederación de Empresarios de Andalucía. 10.882

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Acuerdo de 13 de julio de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa para los trabajos de explotación de la concesión minera denominada Rincón de San Ildefonso, núm. 16.061, de la provincia de Jaén. 10.883

Resolución de 26 de julio de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se publica relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden que se cita. 10.884

### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para las obras de remodelación en el Consultorio de dicha localidad. 10.885

Resolución de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad. 10.885

Resolución de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Níjar (Almería) para el equipamiento de los Consultorios de Campohermoso y de Isleta del Moro y del Centro de Salud de Níjar. 10.885

Resolución de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Viator (Almería) para el equipamiento del Consultorio médico de esa localidad. 10.886

Resolución de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) para el equipamiento del Consultorio Local. 10.886

Resolución de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) para las obras de instalación en el Consultorio de dicha localidad. 10.886

Resolución de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad. 10.886

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 2 de julio de 1999, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal que participe en actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de Andalucía. 10.886

Orden de 23 de julio de 1999, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela privada de Música Maestro E. Cebrián, de Jaén. 10.888

Orden de 28 de julio de 1999, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94 de los Estatutos de la Fundación denominada González Auriolos, de Granada. 10.888

Orden de 28 de julio de 1999, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94 de los Estatutos de la Fundación denominada Torres Gutiérrez, de Córdoba. 10.889

### 4. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE CADIZ

Edicto. 10.890

### 5. Anuncios

#### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

##### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 30 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica adjudicación de contrato de consultoría y asistencia que se cita. 10.890

Resolución de 6 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierta para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita. (PD. 2607/99). 10.891

##### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la obra que se cita. (PD. 2605/99). 10.891

##### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2579/99). 10.892

Resolución de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2580/99). 10.892

Resolución de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2581/99). 10.893

Resolución de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2583/99). 10.893

Resolución de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2584/99). 10.894

Resolución de 3 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2582/99). 10.895

Resolución de 5 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto que se cita (Expte. 234/99). (PD. 2592/99). 10.895

##### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 10.896

Resolución de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 10.896

Resolución de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 10.897

Resolución de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 10.897

##### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 24 de junio de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia. 10.897

##### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 28 de julio de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca licitación para la contratación del expediente que se relaciona. (PD. 2594/99). 10.897

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 21 de julio de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca concurso de obras por procedimiento abierto y tramitación urgente. (PP. 2504/99). 10.898

Resolución de 22 de julio de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca concurso de servicio por procedimiento abierto y tramitación urgente. (PP. 2505/99). 10.898

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación, formulado en el expediente sancionador que se cita. 10.899

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Resolución de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, SA, para instalar una subestación eléctrica en el término municipal de Paterna de la Rivera (Cádiz). (PP. 2288/99). 10.899

Resolución de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización Administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para instalar una línea aérea de 220 KV entre la subestación integradora denominada El Parralejo y el entronque con la línea de 220 KV Cartuja-Pinar en los términos municipales de Vejer de la Frontera y Paterna de Rivera (Cádiz). (PP. 2311/99). 10.900

Resolución de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, SA, para una instalación de conexión eléctrica en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz). (PP. 2312/99). 10.901

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 10 de junio de 1999, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público que se cita. (VJA-110). (PP. 2232/99). 10.902

**CONSEJERIA DE SALUD**

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria. 10.902

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**

Anuncio. (PP. 2352/99). 10.902

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística.*

La importancia y complejidad que, en la actualidad, están adquiriendo el turismo y las actividades de formación y especialización de los técnicos en materia de turismo, así como la ingente cantidad de información, contenida en múltiples soportes documentales, exige, por un lado, un alto grado de profundidad en la materia, y por otro, un tratamiento profesional y especializado de la misma, con el objetivo de acceder de la manera más ágil y eficaz, por medio de técnicas de recuperación documentales, a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad.

La consecución de estos objetivos se concreta en el correcto funcionamiento del centro de documentación especializado en materia de turismo, dentro de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, encargado de la planificación, gestión y posterior recuperación de toda aquella información que pueda servir de apoyo a las actividades, servicios e investigación de los usuarios de la propia Consejería, así como al usuario externo interesado.

Para ello, se ocupará de la selección, tratamiento técnico y posterior recuperación, para su difusión, de toda aquella información contenida en los diversos soportes materiales referida, en general, a aquellas materias necesarias para el desarrollo de los trabajos profesionales de sus usuarios internos y, en concreto, a la materia turística con la mayor exhaustividad y pertinencia posibles.

Al objeto de formar profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, considera conveniente convocar cuatro becas para que los titulados universitarios, superiores o de grado medio, adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del turismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

#### DISPONGO

Primero. La Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, convoca cuatro becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, conforme a la siguiente distribución:

- Sistema de gestión documental y servicios bibliotecarios mediante el desarrollo de las actividades propias del tratamiento técnico de los documentos y prestación de los servicios ofrecidos por el centro de documentación: Dos becas.
- Actividades de comunicación interna y externa mediante la realización de actividades encaminadas, por una parte a la recuperación de información y, por otra, a su difusión hacia el usuario interno y a nivel externo: Una beca.
- Informática para el tratamiento de la información y documentación mediante el mantenimiento de todo el soporte informático del centro de documentación: Una beca.

Segundo. La concesión de las becas que se regulan a través de la presente Orden estará limitada a las disponibi-

lidades presupuestarias que se determinen al efecto, debiendo estar los expedientes de gasto de las ayudas concedidas sometidos a fiscalización previa.

Tercero. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Cuarto. Se faculta al Secretario General Técnico de esta Consejería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

#### ANEXO I

#### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE TECNICOS EN MATERIA DE GESTION, FORMACION Y DOCUMENTACION TURISTICA

Primera. Contenido y duración de las becas.

1. Las becas se concederán para la realización de trabajos y actividades en el centro de documentación especializado de la Consejería de Turismo y Deporte, situado en Sevilla, Edificio Torretriana, sede de la Consejería.

Todos estos trabajos se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para cada becario por la Directora de los mismos y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. La Directora de los trabajos será la Secretaria de la Comisión de Selección.

2. El período de disfrute de cada beca será de un año, iniciándose a partir de la fecha de incorporación del becario al centro de documentación referido.

3. El tiempo máximo acumulado de disfrute de cada beca y sus anteriores convocatorias no podrá exceder en ningún caso de 24 meses.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Para optar a la concesión de las becas, los solicitantes deberán reunir hasta la total terminación de la beca los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio o superior.
- c) Tener formación complementaria acreditada en las materias objeto de las distintas becas, conforme a la siguiente distribución:
  - Biblioteconomía y Documentación, especialmente en relación con el sector turístico.
  - Gestión de la información y productos editoriales, especialmente en relación con el sector turístico.
  - Informática aplicada a bibliotecas y centros de documentación.

d) No percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

e) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

f) No estar pendiente de realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria durante el año de duración de la beca.

g) No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

#### Tercera. Régimen jurídico.

1. La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral alguna con la Consejería de Turismo y Deporte, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior del becario a sus plantillas de personal funcionario o laboral.

2. El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

3. En caso de renuncia a la beca, el suplente o el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten al menos seis meses para su conclusión. En ese supuesto, el becario primer adjudicatario de la beca dejará de percibir tanto la parte proporcional de la mensualidad en curso, como las restantes mensualidades que restaran hasta su finalización.

4. Los trabajos, estudios e informes realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte, la cual se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

#### Cuarta. Dotación.

1. Cada beca contará con:

- Doce pagos mensuales de 166.666 ptas. El último pago estará condicionado a la entrega de una memoria de actividades realizadas. Estos pagos se abonarán por mensualidades vencidas.

- En su caso, asignación para desplazamientos y matrículas, en función de los viajes y estancias autorizados por la Directora del trabajo.

- Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

2. A estas cantidades se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales.

#### Quinta. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de la Orden y se presentarán en el Registro de cualquiera de las Delegaciones de la Consejería de Turismo y Deporte o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte en vigor.

- Fotocopia compulsada del título y de los documentos que acrediten la formación exigida en la base Segunda 1.c) del presente Anexo.

- Fotocopia compulsada del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas.

- Breve curriculum vitae profesional.

- Declaración expresa de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

- Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.

- Declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

- Declaración expresa de no estar pendiente, durante el tiempo de duración de la beca, de la realización del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

- Declaración expresa de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

- Declaración expresa de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General Técnico dictará resolución declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; en ella se indicarán los lugares en los que se encontrará la misma. Los solicitantes dispondrán de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión. Finalizado este plazo, el Secretario General Técnico, por delegación del Consejero, dictará la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, que será expuesta en los mismos lugares.

#### Sexta. Criterios de selección.

1. Los criterios para seleccionar a los beneficiarios serán los siguientes:

- a) La titulación y el rendimiento académico del candidato en sus estudios universitarios, valorando los mismos por la nota media del expediente académico. Puntuación otorgada: Hasta 10 puntos.

- b) Los méritos profesionales desarrollados por el candidato, valorándose especialmente la actividad laboral específica demostrable, aplicada a centros de documentación e información en materia turística. Puntuación otorgada: De 0 a 8 puntos.

- c) Las actividades complementarias de formación desarrolladas por el candidato, valorándose especialmente aquella formación específica demostrable en la materia de su especialidad, en relación con el tratamiento de la información y documentación y el turismo. Puntuación otorgada: De 0 a 5 puntos.

2. Si la Comisión de Selección lo estimara conveniente, se podrá realizar una entrevista individual con todos o alguno de los solicitantes.

#### Séptima. Comisión de Selección.

1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

- Presidente: El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte.

- Vocales:

- Un representante con categoría, al menos, de Jefe de Servicio del Área de Turismo, designado por el Director General de Planificación Turística.

- El Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales.

- El Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

- Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Archivo Central de la Consejería de Turismo y Deporte.

Octava. Procedimiento de selección y resolución.

1. La Comisión, una vez analizadas y valoradas las solicitudes, publicará una lista de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Además de los mismos, se designarán dos suplentes para cada beca para que, en caso de renuncia o imposibilidad de ocupar la plaza por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas en todos los casos.

2. La selección de los beneficiarios y de los suplentes, realizada por la Comisión de Selección, se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución dictada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará por delegación del Consejero. La publicación tendrá el contenido mínimo fijado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior, se notificará la resolución a los interesados comunicándoles la fecha de incorporación. Estos deberán proceder a la aceptación de la beca en los quince días siguientes a dicha notificación, quedando sin efecto la selección en caso contrario, previa Resolución.

3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se podrán entender desestimadas.

Novena. Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario, además de las establecidas en las letras a) a d) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, las siguientes:

a) Los becarios se comprometen a realizar los trabajos establecidos en el programa elaborado por la Directora de las becas.

b) En el último mes de duración de la beca, los becarios presentarán una memoria de las actividades realizadas.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Décima. Modificaciones de las concesiones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte por delegación del Consejero.

Undécima. Reintegro.

Procederá el reintegro en las condiciones y supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécima. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y de los becarios a la misma.

**ANEXO II**

**Modelo de solicitud**

Nombre .....

Apellidos .....

DNI .....

Lugar y fecha de nacimiento .....

Dirección habitual .....

Teléfono ..... Fax..... Correo Electrónico.....

Titulación .....

Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico .....

**EXPONE:**

Que reunidos los requisitos exigidos en la Orden de 30 de julio 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte por la que se convocan cuatro becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística,

**SOLICITA**

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda una beca en la modalidad de ..... para la realización de los trabajos pertinentes.

En ....., a ..... de ..... de 1999

Fdo.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*DECRETO 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002.*

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y vivienda, según dispone el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Consejo de Gobierno ha aprobado, mediante el Decreto 153/1999, de 29 de junio, el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, como conjunto integrado de medidas de apoyo a la vivienda y a la producción de suelo residencial, profundizando en los objetivos marcados por los anteriores Planes de esta Comunidad, si bien introduciendo algunas matizaciones sobre los contenidos y procedimientos definidos por éstos, que apuntan principalmente al reajuste de las ayudas económicas de los Sectores Públicos y Protegidos, planteando Programas innovadores como son la Promoción Pública Cofinanciada o las Actuaciones en materia de Suelo del Sector Público, dinamizando las Areas de Rehabilitación Concertada, e incorporando los municipios andaluces en dos Ambitos Territoriales para la aplicación de este Plan.

Para instrumentar jurídicamente estas medidas se elabora el presente Decreto que, dentro del conjunto de actuaciones acordadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de vivienda y suelo, desarrolla las determinaciones fundamentales y regula los distintos instrumentos contenidos en este nuevo Plan, siendo especialmente novedosa la regulación que, en esta norma, se realiza de la calidad de las viviendas.

El presente Decreto articula los contenidos del III Plan de Vivienda y Suelo con las medidas estatales del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, a cuyo fin regula las ayudas complementarias propias para nuestra Comunidad Autónoma, ajustando las contenidas en la normativa estatal a las características de la demanda y a los objetivos de la política de vivienda y suelo en Andalucía.

El proceso de redacción de este Decreto se ha realizado con la participación de los agentes económicos y sociales sobre la base de lo acordado en relación con el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2000, en el marco del IV Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, Pacto por el Empleo y Actividad Productiva, firmado el 24 de mayo de 1999, por la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía. Asimismo, se ha contado con la participación y colaboración de la Administración General del Estado y de distintos agentes institucionales y sociales vinculados a la actividad inmobiliaria y urbanizadora, entre los que cabe destacar la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, la Sección Andaluza de la Asociación Española de Promotores Públicos de Vivienda y Suelo, la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía, la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y las Entidades Financieras, tanto públicas como privadas, cuyas modificaciones, observaciones y aportaciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ..... de ..... de 1999,

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las determinaciones fundamentales del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002 relativas a los contenidos conceptuales, la territorialización, el procedimiento, la financiación y la gestión de los distintos instrumentos de vivienda y suelo de los Sectores Público y Protegido, y algunos aspectos relativos a la vivienda libre contemplados en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 2. Programas del Sector Público.

El Sector Público está integrado por los siguientes Programas de iniciativa pública, en cuya financiación participa la Administración de la Junta de Andalucía con cargo a sus presupuestos:

- a) La Promoción Pública Directa.
- b) Las Actuaciones Singulares.
- c) La Promoción Pública Cofinanciada.
- d) La Autoconstrucción de Viviendas.
- e) El Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler.
- f) La Transformación de la Infravivienda.
- g) Las Areas de Rehabilitación Concertada.
- h) Las Oficinas de Rehabilitación.
- i) La Gestión y Administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Las Reparaciones del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Las Actuaciones en Materia de Suelo del Sector Público.

Artículo 3. Programas del Sector Protegido.

El Sector Protegido está integrado por los siguientes Programas de promoción pública o privada con financiación cualificada y ayudas públicas:

- a) La Promoción de Viviendas sujetas a regímenes de protección pública, acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001 y a las disposiciones complementarias reguladas en este Decreto.
- b) La adquisición protegida de otras viviendas ya construidas, acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.
- c) La Rehabilitación Autonómica.
- d) La Rehabilitación Singular.
- e) La Rehabilitación acogida al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.
- f) Las Actuaciones en Materia de Suelo del Sector Protegido acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4. Ambitos de aplicación del Plan.

A los efectos de asegurar la asignación territorial de los recursos económicos públicos, ajustada a las necesidades existentes de definir los esquemas de ayudas económicas correspondientes y de facilitar la concertación de la política de vivienda y suelo con la Administración Local, los municipios andaluces se organizan para la aplicación del III Plan y para la aplicación del precio básico y precios máximos de venta y renta, a los que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en dos ámbitos territoriales:

a) Ambito Territorial Primero. Se incluyen en este ámbito aquellos municipios de mayor dimensión demográfica, grado de necesidad de vivienda y mayor dinamismo económico y poblacional.

b) Ambito Territorial Segundo. Incluye aquellos municipios no incluidos en el Ambito Territorial Primero.

La relación de municipios incluidos en cada uno de dichos ámbitos, se incorpora como Anexo al presente Decreto.

Artículo 5. Instrumentos de planificación, concertación, gestión y seguimiento.

Los instrumentos de planificación, concertación, gestión y seguimiento de la política de vivienda y suelo, contenidos en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, son los siguientes:

- a) La Programación General de Objetivos definida en el III Plan.
- b) La Convocatoria de Actuaciones.
- c) La Programación Específica por Programas.
- d) Los Convenios Programa.
- e) Los Convenios de Ejecución.
- f) Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial.
- g) La Comisión de Seguimiento del Plan.

Artículo 6. La Programación General de Objetivos.

La Programación General de Objetivos es el documento técnico, contenido en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que define temporal, programática y territorialmente las actuaciones del Sector Público y de algunos Programas del Sector Protegido.

Artículo 7. Convocatoria de Actuaciones.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, con objeto de realizar la Programación Específica por Programas, efectuará una convocatoria pública, de carácter bienal, destinada a los Ayuntamientos, a otras Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, a los Promotores Públicos que estén interesados en realizar dentro de los Programas del Sector Público actuaciones de Promoción Pública Directa, Promoción Pública Cofinanciada, Actuaciones Singulares de Viviendas, Autoconstrucción de Viviendas, Régimen Autonomo de Promoción Pública en Alquiler, Transformación de la Infravivienda, Actuaciones en Materia de Suelo del Sector Público y, dentro de los Programas del Sector Protegido, actuaciones de Rehabilitación Autónoma.

2. En los casos de Ayuntamientos de capitales de provincia y los de población superior a 50.000 habitantes, la definición de las actuaciones se efectuará mediante la firma de los correspondientes Convenios Programa.

Asimismo, se podrán suscribir Convenios Programa con aquellos otros Ayuntamientos y Entidades Locales de carácter territorial que así lo soliciten y se considere oportuno por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3. Los Ayuntamientos, otras Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, otros Promotores Públicos, que deseen acogerse a esta Convocatoria, deberán aportar la documentación y reunir los requisitos que se establezcan para cada Programa en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 8. La Programación Específica por Programas.

1. La Programación Específica es el documento técnico que establece las actuaciones concretas a ejecutar en cada Programa del Sector Público y en aquellos Programas que se determinen del Sector Protegido, así como el ámbito temporal y territorial de las mismas.

2. La Programación Específica se definirá a partir de las actuaciones seleccionadas en la convocatoria establecida en

el artículo anterior, de las actuaciones definidas en los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial y de otras situaciones excepcionales de urgencia plenamente justificadas.

3. Para la elaboración de la Programación Específica del primer bienio, se podrán considerar las actuaciones definidas en la Programación Específica de 1998 al amparo del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

4. Cuando no se alcanzaran, en algún Programa, los objetivos establecidos en la Programación General, se podrán incorporar directamente, mediante Resolución del Director General correspondiente, nuevas actuaciones a la Programación Específica hasta cubrir los objetivos.

5. El contenido de la Programación Específica responderá a las siguientes determinaciones:

- a) La justificación de su articulación con la Programación General de Objetivos contenida en el documento técnico del III Plan.
- b) La definición numérica y territorial de los distintos Programas de los Sectores Público y Protegido que van a ser de aplicación durante su vigencia.
- c) La estimación del coste de ejecución y el plan de financiación de las actuaciones.
- d) Los instrumentos de gestión a aplicar, con especial referencia a los Convenios Programa.
- e) El agente ejecutor de las obras.
- f) Los mecanismos de revisión que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
- g) La definición de la normativa a promulgar durante el período, las actuaciones de estudio e investigación de la actividad del sector, así como las relativas al fomento y la difusión.

6. La Programación Específica deberá aprobarse de conformidad con el siguiente calendario:

- Primer bienio 1999/2000, antes de finalizar el año 1999.
- Segundo bienio 2001/2002, en el último trimestre del año 2000.

Su redacción corresponderá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en colaboración con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y la participación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Será aprobada mediante Resolución del Director General correspondiente y se dará conocimiento de la misma a la Comisión de Seguimiento del III Plan.

7. Las actuaciones que se incluyan en la Programación Específica deberán cumplir los requisitos documentales que se establezcan en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 9. Los Convenios Programa.

1. Los Convenios Programa son los documentos suscritos entre la Administración Autónoma y los Ayuntamientos de capitales de provincia, los de población superior a 50.000 habitantes y aquellos otros Ayuntamientos y Entidades Locales de carácter territorial que, habiéndolo solicitado, se haya considerado oportuno su formalización por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Mediante estos Convenios, se formalizarán los acuerdos necesarios para el desarrollo de las actuaciones definidas de forma equilibrada entre los diferentes Programas del Sector Público y del Sector Protegido.

2. Los Convenios Programa, cuyo contenido se establecerá en las disposiciones que desarrollarán este Decreto, definen, para el Ayuntamiento o la Entidad Local de carácter territorial objeto del mismo, las actuaciones concertadas de vivienda y suelo de los Sectores Público y Protegido para cada bienio de vigencia del III Plan de Vivienda y Suelo. Igualmente, deter-

minarán los objetivos concretos, asignando actuaciones a las partes, con estimación global de los costes e indicación de la forma y cuantía de la financiación y el calendario de las intervenciones que se programen, así como los mecanismos de seguimiento. En su caso, establecerán su desarrollo mediante los Convenios correspondientes.

#### Artículo 10. Los Convenios de Ejecución.

Los Convenios de Ejecución son los documentos suscritos entre la Administración Autonómica y los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial o, en su caso, los Promotores Públicos de vivienda y suelo, en los que se formalizará el acuerdo para la ejecución de una o varias promociones del Sector Público en un municipio, determinando el agente que ejecuta la promoción y los compromisos de las partes. El contenido de estos Convenios se establecerá en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

En las actuaciones de los Programas de Promoción Pública Directa, Actuaciones Singulares de Vivienda y Autoconstrucción de Vivienda, que no se ejecuten directamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la inversión de ésta se podrá incrementar hasta un 5% en concepto de gasto de gestión.

#### Artículo 11. Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial.

1. Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial son los documentos técnicos que tienen como objetivo la definición de una estrategia de vivienda y del suelo residencial vinculado, a desarrollar en el término municipal durante el período de vigencia del mismo, con la finalidad de hacer posible los acuerdos entre la Administración Autonómica y la Administración Municipal en el marco de los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo y, en su caso, los Planes de vivienda definidos por la Administración General del Estado.

2. En su elaboración, colaborarán los órganos municipales y autonómicos con competencias urbanísticas y de vivienda. Podrán ser invitados a participar en su elaboración otras Entidades Locales de carácter territorial, la Administración General del Estado u organismos autónomos dependientes de éstos y empresas públicas con competencia en las materias indicadas, o con patrimonio inmobiliario susceptible de ser tratado en los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial.

3. Las actuaciones contenidas en los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial, una vez aprobados por los Ayuntamientos, se incorporarán a la Programación Específica por Programas del bienio correspondiente, previa cumplimentación de los requisitos documentales que se establezcan para cada Programa en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

4. El contenido de los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial será regulado en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto, debiendo establecerse, fundamentalmente, los objetivos territoriales, programáticos, instrumentales y cuantitativos, el cálculo económico, el sistema de financiación, el calendario de las actuaciones, los mecanismos de gestión, seguimiento y revisión, así como la articulación con las figuras de planeamiento vigentes.

#### Artículo 12. La Comisión de Seguimiento.

1. A los efectos de asegurar la participación de los distintos agentes sociales en el desarrollo de los objetivos del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, se crea la Comisión de Seguimiento, que se adscribe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con competencias en materia de control global, información, seguimiento y propuesta de iniciativas, en relación con los objetivos y contenidos del Plan.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones el análisis del desarrollo del Plan, propuestas de iniciativas y sugerencias, colaboración en la definición de los objetivos,

la propuesta de estudios específicos y el asesoramiento a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

3. Esta Comisión estará presidida por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, e integrada por representantes de dicha Consejería, de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Consejería de Asuntos Sociales, de los Municipios, de los Promotores de vivienda y suelo, de las Entidades Financieras, de las Asociaciones empresariales y sindicales, de los Consumidores, y de otros colectivos sociales en base a su vinculación con la problemática de vivienda y suelo. La composición concreta se establecerá en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto. Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año.

#### Artículo 13. Promotores Públicos.

1. A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, tendrán la consideración de Promotores Públicos la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, los Ayuntamientos, cualesquiera otras Entidades Locales de carácter territorial, sus Organismos Autónomos, las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica, aunque sus actividades se ajusten por Ley al ordenamiento público privado, las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que el objeto de las mismas sea la promoción de vivienda y suelo residencial.

2. Excepcionalmente, y para el desarrollo de una o varias actuaciones concretas de vivienda y suelo de marcado carácter público y social, podrán ser reconocidos a los efectos del presente Decreto como Promotores Públicos, mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, las Sociedades Mercantiles con capital mayoritario de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos, y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica, aunque sus actividades se ajusten por Ley al ordenamiento jurídico privado, siempre que el objeto de ambas sea la promoción de vivienda y suelo residencial.

3. También, con carácter excepcional y para el desarrollo de una o varias actuaciones concretas de vivienda de marcado carácter público y social, podrán ser reconocidos a los efectos del presente Decreto como Promotores Públicos, mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, las Fundaciones sin ánimo de lucro cuyo patrimonio esté afecto a atender a la demanda de vivienda de aquellos sectores de la población cuyos recursos económicos no le permitan acceder a otras ofertas públicas o privadas del mercado de vivienda, que demuestren llevar ejerciendo esta actividad con efectividad durante, al menos, 10 años, y que estén inscritas en el Registro de Entidades Promotoras de Viviendas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 14. Convenios con las Entidades de Crédito.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá establecer Convenios, anuales o de otra periodicidad, con las Entidades de Crédito públicas o privadas, con objeto de facilitar la financiación de las actuaciones de los diversos Programas que componen el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Dichos Convenios deberán ser informados por la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter previo a su formalización.

#### Artículo 15. Subvención para adjudicatarios de viviendas de promoción pública en alquiler.

Con independencia de las ayudas establecidas en el Título II del presente Decreto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder una subvención de un millón de pesetas (6.010,12 euros), a quienes, siendo adjudicatarios de una vivienda de promoción pública en alquiler de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, adquieran otra vivienda en propiedad y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que estén al corriente en el pago de las mensualidades.
- b) Que renuncien expresamente al derecho de uso y disfrute que tienen sobre la vivienda de promoción pública en alquiler; y
- c) Que entreguen dicha vivienda en buen estado de uso a la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 16. Ingresos Familiares.

1. La cuantía de los ingresos familiares que dan derecho a la inclusión en los Programas del Sector Público y a las ayudas establecidas para el Sector Protegido se calculará mediante la suma de las Bases Imponibles, resultado de aplicar la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la correspondiente solicitud, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose como tal la integrada por el solicitante, el cónyuge, en su caso, así como por sus descendientes y ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad que convivan con ellos.

2. Para tener derecho a las ayudas del Sector Protegido, la cuantía de la Base o Bases Imponibles, acreditada en los términos establecidos en el apartado anterior, se corregirá aplicándole un coeficiente multiplicador que consiste en la relación existente, en el momento de la calificación o declaración de actuación protegible, entre el precio básico nacional y el precio máximo de venta, regulado en el artículo 110 del presente Decreto, que rija en el ámbito territorial en el que se ubique la actuación protegida. A los efectos anteriores, no se tendrán en cuenta los incrementos porcentuales en los precios de venta que resulten como consecuencia de la declaración de municipios singulares.

Dicho coeficiente no se aplicará si es mayor a la unidad.

3. Si el interesado no hubiera presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la solicitud de inclusión en uno de los Programas del Sector Público o de las ayudas establecidas para el Sector Protegido, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable de los ingresos percibidos en dicho período, de acuerdo con los conceptos establecidos en la normativa del mencionado Impuesto, que se acompañará de los certificados oportunos que acrediten tales ingresos declarados.

En el supuesto anterior, la solicitud implicará la autorización para que la Administración competente pueda recabar la información de carácter tributario o económico que fuera pertinente, en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o con otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 17. Ponderación de los Ingresos Familiares.

1. Los ingresos familiares se ponderarán de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IFP = IFC \times N \times A, \text{ donde:}$$

IFP: Cuantía de los ingresos familiares ponderados en millones de pesetas.

IFC: Cuantía de los ingresos familiares determinados, según el apartado 1 del artículo anterior para el Sector Público, y corregidos de conformidad con el apartado 2 del mismo artículo para el Sector Protegido.

N: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar y, en su caso, de sus edades

y situación de minusvalía en el momento de solicitar la financiación cualificada:

Tamaño de la familia en número de miembros	Coeficiente de ponderación
Familia de un miembro	1,00
Familia de dos miembros	0,95
Familia de tres miembros	0,90
Familia de cuatro miembros	0,86
Familia de cinco o más miembros	0,83

A: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar que aportan, al menos, el 20% de los ingresos:

- Familias cuyos ingresos se deben a un perceptor: 1,00.
- Familias cuyos ingresos se deben a dos perceptores: 0,95.
- Familias cuyos ingresos se deben a tres o más perceptores: 0,90.

2. En caso de personas con minusvalía, en las condiciones establecidas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente ponderador N aplicable será el del tramo inferior al que les hubiera correspondido.

Asimismo, cuando las edades de todos los miembros que compongan una familia, no superen los 35 años o sean de 65 en adelante, el coeficiente N aplicable será el del tramo inferior al que por su composición familiar hubiera correspondido.

Si concurren conjuntamente las circunstancias a que se refieren los dos párrafos anteriores, el coeficiente ponderador N aplicable será el del segundo tramo siguiente al que por su composición familiar hubiera correspondido.

3. El producto de los coeficientes N y A, con el que se ponderan los ingresos familiares tendrá una limitación de 0,83, no pudiéndose aplicar una ponderación más reductora aun cuando así resultara del cálculo.

## CAPITULO II

### LA CALIDAD DE LAS VIVIENDAS

#### Artículo 18. Exigencias básicas.

Con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente y de satisfacer los legítimos derechos de los usuarios, los edificios de viviendas deberán proyectarse, construirse y mantenerse de forma que se cumplan las exigencias básicas de calidad relativas a funcionalidad, facilidad y seguridad de utilización, accesibilidad, acceso a los servicios e instalaciones, resistencia mecánica y estabilidad, seguridad en caso de incendio, higiene, salud, estanqueidad y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento y confort termo-acústico, así como fomentar la integración de la vivienda en su entorno urbano.

#### Artículo 19. Fomento de la calidad.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes emprenderá acciones dirigidas a fomentar e impulsar la calidad de las viviendas y facilitar la actividad de las empresas del sector mediante:

- a) La elaboración y difusión de manuales, guías técnicas y bancos o bases de datos para su utilización por los profesionales y agentes que participan en el proceso.
- b) La divulgación de recomendaciones sobre niveles o parámetros de calidad, que permitan cualificar las viviendas

para orientar y asesorar a los futuros usuarios, y sobre la racionalización y ahorro del consumo de agua y energía.

c) La creación de una Comisión para la Calidad de la Vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que participen las diversas Administraciones y agentes implicados. La composición, funciones y funcionamiento de esta Comisión se establecerán reglamentariamente.

2. Para incentivar al sector en la política de calidad de la vivienda, la Consejería de Obras Públicas y Transportes integrará, en las normas que elabore, la valoración de la calidad como un parámetro para la concesión de ayudas a la promoción de viviendas.

#### Artículo 20. Regulación.

Para garantizar las exigencias básicas de calidad, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, establecerá las normas técnicas que habrán de aplicarse a las viviendas.

#### Artículo 21. Requisitos previos a la venta de la vivienda.

Será requisito obligatorio para la venta de cualquier tipo de vivienda de nueva construcción o rehabilitada que, con carácter previo a la percepción por el promotor de cualquier entrega a cuenta de dinero por parte del adquirente, en concepto de señal o reserva y, en cualquier caso, antes de la formalización del contrato, se proporcione a éste la definición y descripción detallada de las calidades y de las características técnicas de la vivienda y del edificio, mediante parámetros objetivos e inequívocos, de conformidad con las normas que establezca la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 22. Proyecto de ejecución.

1. Los proyectos de ejecución habrán de definir y determinar por completo, mediante criterios y parámetros objetivos, las formas, dimensiones, disposiciones constructivas, procedimientos de ejecución, calidades, características y prescripciones técnicas para los productos y unidades de obras; asimismo, estos proyectos establecerán criterios sobre la gestión de los residuos generados en la obra.

Asimismo, los proyectos deberán respetar la normativa específica sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los proyectos de viviendas cumplirán las normas técnicas que dicte la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Los proyectos de promociones de los Sectores Público y Protegido se ajustarán, además, a los modelos de Pliego de Prescripciones Técnicas y de Programa de Control de Calidad que establezca dicha Consejería.

3. En los diseños, tipologías, materiales y técnicas constructivas de las viviendas de promoción pública, los proyectos tendrán en cuenta los avances registrados en las investigaciones o experiencias piloto aplicadas a las viviendas para la mejora de las condiciones termo-acústicas, de consumo de agua y energía, y de utilización de materiales reciclados.

4. Con independencia de los controles administrativos que sean preceptivos, los proyectos de ejecución de viviendas podrán someterse, en los términos que establezcan las normas de desarrollo del presente Decreto, a la supervisión o revisión y control de calidad que garantice el cumplimiento del presente artículo.

5. Con carácter previo a la introducción, en su caso, de modificaciones en el proyecto de ejecución o durante la ejecución de la obra, que supongan alteración de las calidades o de las características dimensionales, formales, funcionales y espaciales o de los niveles de seguridad, estanqueidad y

aislamiento termo-acústico, será preceptivo dar conocimiento de dicha modificación a los adquirentes, con el mismo grado de definición que el establecido en el artículo 21 de este Decreto, y contar con la autorización escrita de éstos para introducir las modificaciones relativas a las calidades.

Artículo 23. Programación y registro del control de calidad de la ejecución de la obra.

1. La Dirección Facultativa o, en su caso, el responsable del control de calidad de la obra dentro de dicha Dirección, deberá fijar, antes del inicio de la obra, el programa de control de calidad definitivo a llevar a cabo durante la ejecución, atendiendo, como mínimo, al programa proyectado y a las circunstancias y condicionantes específicos que concurren en la obra.

2. El seguimiento y aplicación de los controles y pruebas de servicio programados deberán quedar documentados por la Dirección Facultativa o, en su caso, por el responsable del control de calidad de la obra dentro de dicha Dirección, a través de un registro en el que consten los datos de los controles realizados, resultados obtenidos y decisiones adoptadas, de conformidad con las normas y modelos que establezca la Consejería de Obras Públicas y Transportes. El mencionado registro formará parte de la documentación final de la obra ejecutada.

#### Artículo 24. Documentación final de la obra.

1. Para la recepción de la obra o la concesión de la calificación o de las licencias pertinentes, será preceptivo cumplimentar la documentación final de obra, que se determinará en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

2. Antes de la entrega al uso de las viviendas, el promotor deberá dar a los usuarios y a la comunidad de propietarios los datos, documentación de la obra ejecutada, documentos finales y los manuales de uso, mantenimiento y conservación, correspondientes a cada uno de ellos, de conformidad con las normas y modelos de contenidos que establezca la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 25. Mantenimiento y conservación.

1. Los usuarios vendrán obligados a utilizar y mantener las viviendas y el edificio, de conformidad con las instrucciones de uso, mantenimiento y conservación recibidas, a conservar y transmitir los datos y documentación final de obra y a proporcionar, en caso de venta de su vivienda, la misma información a que se refiere el artículo 21 de este Decreto.

2. Los propietarios deberán someter a las edificaciones de viviendas, en los períodos de tiempo que reglamentariamente se determinen, a inspecciones técnicas relativas a las exigencias básicas de seguridad de utilización, resistencia mecánica y estabilidad y de seguridad en caso de incendio, viniendo obligados a realizar las obras correspondientes cuando se detecten riesgos graves para los ocupantes o para terceros.

#### Artículo 26. Medidas de control.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y en las normas que lo desarrollen, adoptando a tales efectos las medidas necesarias.

2. Los órganos de control técnico que intervengan preceptivamente en el visado, supervisión e informes de proyectos, los que desempeñen funciones inspectoras durante la ejecución de obras, la dirección de obra y los que hayan de intervenir en las recepciones, calificaciones y licencias finales deberán observar el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo y sus normas de desarrollo.

## TITULO I: EL SECTOR PUBLICO

## CAPITULO I

## LA PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDA

## Sección Primera: Disposiciones Generales

## Artículo 27. Viviendas de Promoción Pública.

1. A efectos de lo previsto en el presente Decreto, son viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía las definidas en el presente Capítulo, cuya ejecución se financia total o parcialmente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a sus presupuestos, y que cumplen las determinaciones técnicas, de diseño y calidad exigidas en la normativa específica vigente de dicha Consejería.

2. En las actuaciones de viviendas de Promoción Pública, además de locales comerciales y anejos vinculados, podrán incorporarse locales de uso social y cultural, siempre que la superficie resultante de la actuación sea mayoritariamente destinada a vivienda.

## Artículo 28. Titularidad de las promociones.

1. La Promoción Pública de Vivienda, en cualquiera de sus Programas, se ejecutará sobre suelo de titularidad pública.

2. La titularidad de la promoción de viviendas resultantes será del titular del suelo sobre el que se ejecute la actuación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, la titularidad de las viviendas de promoción pública, garajes y edificaciones complementarias propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser cedida a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

## Artículo 29. Condiciones de los suelos.

1. Los suelos sobre los que se ejecuten las actuaciones dispondrán del planeamiento urbanístico aprobado que permita el uso residencial a que se destinan.

2. Los suelos deberán reunir las características de solar en cuanto a dotación de servicios urbanísticos, y estar libres de toda carga o gravamen que impidan la ejecución total o parcial de las obras.

3. En los casos de cesión gratuita de suelo municipal a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cedente de los suelos lo hará de conformidad con lo establecido al respecto en el Capítulo V del Título Primero del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

4. Hasta tanto se reúnan los requisitos señalados en los apartados anteriores, no podrá procederse al encargo de los proyectos técnicos. En los casos de excepcional urgencia social, que deberán justificarse y ser aprobados mediante Resolución por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrán llevarse a cabo paralelamente los encargos y redacción de los proyectos, siempre que se cumpla alguno de los requisitos establecidos en los apartados anteriores. En cualquier caso, las obras de edificación no podrán licitarse hasta que estén totalmente cumplidos los referidos requisitos, circunstancia que se recogerá en las preceptivas actas de replanteo y viabilidad de los proyectos.

## Artículo 30. Adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

1. Las viviendas de Promoción Pública realizadas mediante los Programas de Promoción Pública Directa y Actuaciones Singulares se adjudicarán de conformidad con lo establecido

con el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, en lo que fuera de aplicación.

2. Las viviendas de Promoción Pública realizadas mediante los Programas de Promoción Pública Cofinanciada y Autoconstrucción se adjudicarán por los Ayuntamientos. En las normas de adjudicación de estas viviendas, se tendrá en cuenta, con carácter subsidiario, lo establecido en el Decreto mencionado en el apartado 1 de este artículo.

3. En las adjudicaciones de viviendas de Promoción Pública, se hará una reserva de, al menos, el 3% de las viviendas para personas discapacitadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

## Artículo 31. Actuaciones con carácter experimental.

Podrán realizarse Promociones Públicas de Viviendas, como actuaciones con carácter experimental, en las que se valoren nuevas técnicas constructivas, ahorro energético, arquitectura bioclimática e incorporación de nuevas tecnologías y materiales.

## Artículo 32. Actuaciones para la integración social.

Igualmente, podrán realizarse Promociones Públicas de Viviendas específicamente dirigidas a la erradicación de núcleos de chabolismo y a la integración de determinados colectivos sociales.

## Sección Segunda: La Promoción Pública Directa y las Actuaciones Singulares

## Artículo 33. Promoción Pública Directa.

1. Las viviendas de Promoción Pública Directa son aquellas cuya ejecución se financia en su totalidad por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con cargo a su capítulo de inversiones.

2. Las viviendas de Promoción Pública Directa se destinarán a colectivos específicos con especial problemática social y grave necesidad de vivienda, y que cumplan los requisitos y condiciones de adjudicación exigidos en el presente Decreto y en la normativa vigente de aplicación para este tipo de viviendas. Estas viviendas se desarrollarán, preferentemente, dentro del marco de programas de integración social en colaboración con otras Administraciones.

3. Las viviendas cumplirán las determinaciones técnicas, de diseño y calidad exigidas por la normativa vigente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, debiéndose contemplar, además, las especificidades de los colectivos a que se destinan.

4. Las Viviendas de Promoción Pública Directa se ejecutarán, prioritariamente, en los municipios incluidos en el Ambito Territorial Primero.

## Artículo 34. Actuaciones Singulares.

1. Son Actuaciones Singulares, en materia de vivienda, las de rehabilitación pública directa que revistan un interés específico arquitectónico, social o urbanístico, por concurrir algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que vayan dirigidas a la obtención de vivienda mediante la rehabilitación o mejora de las condiciones físicas o de habitabilidad de edificios catalogados o de singular interés arquitectónico.

b) Que se trate de operaciones de remodelación, reforma interior o rehabilitación de tramas urbanas consolidadas, integradas en Área de Rehabilitación de normativa estatal o autonómica.

2. Las condiciones de los adjudicatarios de las viviendas y el procedimiento de adjudicación se regirán por lo establecido en el presente Decreto y en la normativa vigente de aplicación para este tipo de vivienda. Si las circunstancias sociales lo aconsejaren, se podrán adjudicar estas viviendas a colectivos específicos para favorecer su integración social.

Artículo 35. Titularidad pública de los suelos e inmuebles.

1. Las viviendas de Promoción Pública Directa y Actuaciones Singulares se edificarán sobre:

a) Suelos e inmuebles de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

b) Otros suelos o inmuebles transmitidos gratuitamente a la Comunidad Autónoma para esta finalidad.

2. Excepcionalmente, se podrá autorizar, mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, a petición motivada de la correspondiente Delegación Provincial, la construcción de viviendas sobre suelos o inmuebles puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 36. Ejecución de las promociones.

1. Las promociones de viviendas se ejecutarán directamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de sus Delegaciones Provinciales o de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

2. Excepcionalmente, se podrá autorizar, mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, a petición motivada de la correspondiente Delegación Provincial, y previo informe favorable de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la ejecución de las promociones de viviendas por los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, otros Promotores Públicos.

3. El encargo de los proyectos técnicos se efectuará por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Cuando, excepcionalmente, el mencionado encargo lo realice un Promotor Público, se contará con la presencia de representantes de dicha Dirección General o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería en el proceso de contratación y adjudicación de los encargos. En el caso de no hacerse así, la Consejería no asumirá los costos derivados de los encargos y contratos que al efecto se formalicen.

4. En cualquiera de estos casos, los proyectos técnicos de ejecución se aprobarán por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 37. Límite de ingresos de los adjudicatarios.

Las viviendas resultantes de la Promoción Pública Directa o de las Actuaciones Singulares estarán destinadas a unidades familiares cuyos ingresos anuales ponderados no superen un millón de pesetas ( 6.010,12 euros ). El nivel de los ingresos de algunos adjudicatarios de una promoción podrá ser superior, en casos excepcionales, para garantizar el cumplimiento de los fines sociales de la misma.

Artículo 38. Adjudicación y régimen de tenencia de las viviendas.

1. Las viviendas resultantes de la Promoción Pública Directa y de las Actuaciones Singulares se adjudicarán en régimen de arrendamiento.

2. El Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá adjudicar, mediante Resolución, las viviendas en otro régimen de tenencia.

3. El plazo de duración de los contratos de arrendamiento, así como de su prórroga, será de 4 años.

Artículo 39. Renta.

1. La renta máxima inicial anual, por metro cuadrado de superficie útil de una vivienda procedente de una actuación de Promoción Pública Directa o Actuación Singular, vendrá determinada por el porcentaje que se fije mediante Orden anual de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, aplicable al precio de venta que, de acuerdo con el artículo siguiente del presente Decreto, corresponda en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento. Este porcentaje no podrá ser superior al 3%.

2. La renta será revisable bienalmente, según la fluctuación que experimente, en ese mismo período, el Índice Nacional General de Precios de Consumo o indicador que lo sustituya.

Artículo 40. El precio de venta.

1. Durante los cinco primeros años, el precio de venta en primera transmisión por metro cuadrado de superficie útil de una vivienda de promoción pública será, en el Ambito Territorial Primero, el 81,25% y, en el Ambito Territorial Segundo, el 72,06% del precio básico vigente en la fecha de celebración del contrato de compraventa o entrega de la vivienda.

2. Del sexto al decimoquinto año a partir de la calificación definitiva, ambos inclusive, el precio de venta del metro cuadrado de superficie útil, en segunda o posteriores transmisiones, será del 70% del precio de venta establecido en el apartado 1.

3. Del decimosexto año en adelante a partir de la calificación definitiva, el precio de venta por metro cuadrado de superficie útil, en segunda o posteriores transmisiones, será el 60% del precio de venta establecido en el apartado 1.

Artículo 41. Transmisiones de viviendas públicas.

1. La segunda o sucesivas transmisiones de viviendas de Promoción Pública intervivos sólo podrán efectuarse por los propietarios cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del contrato de compraventa o entrega de la vivienda.

2. El Promotor Público titular de la promoción podrá ejercitar, en estos supuestos, y durante el plazo establecido para la adquisición de la vivienda, los derechos de tanteo y retracto (suprimido texto) en los términos establecidos en el artículo 49 del presente Decreto.

3. El adquirente, en cualquier caso, sólo podrá acceder a la vivienda cuando los ingresos familiares anuales ponderados no superen dos millones de pesetas (12.020,24 euros).

Sección Tercera: La Promoción Pública Cofinanciada

Artículo 42. Viviendas de Promoción Pública Cofinanciadas.

1. Las viviendas de Promoción Pública Cofinanciadas son aquellas cuya ejecución se financia de forma conjunta entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de una parte, y de otra, los Ayuntamientos, o las Entidades Locales de carácter territorial, u otros Promotores Públicos dependientes de éstos, o la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Las viviendas se destinarán a las familias que acrediten ingresos ponderados anuales no superiores a dos millones de pesetas (12.020,24 euros) y que no tengan vivienda en propiedad o que, teniéndola, se les haya privado del derecho de uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial. Para garantizar el cumplimiento del fin social de las promociones, el nivel de ingresos de algunos adjudicatarios podrá ser superior.

3. Para el acceso a la vivienda, el grupo de adquirentes se organizará de forma individual o colectiva.

4. Las viviendas cumplirán las determinaciones técnicas, de diseño y calidad exigidas por la normativa específica vigente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. La superficie útil promedio resultante de la promoción no será superior a 70 metros cuadrados por vivienda, debiendo permitir los proyectos, en función de la tipología de la vivienda, su evolución y el incremento posterior de su superficie dependiendo de las necesidades familiares.

5. Las viviendas de Promoción Pública Cofinanciadas se ejecutarán, prioritariamente, en municipios incluidos en el Ambito Territorial Segundo y en promociones de menos de 25 viviendas. Las excepciones al cumplimiento de estos requisitos deberán ser autorizadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda mediante Resolución motivada.

Artículo 43. Titularidad del suelo y de las promociones de viviendas.

1. Estas promociones se edificarán sobre suelos de titularidad de Ayuntamientos, de Entidades Locales de carácter territorial, de otros Promotores Públicos dependientes de éstos o de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. La titularidad de las promociones construidas al amparo de este Programa será del titular del suelo.

Artículo 44. Proyectos y trabajos técnicos.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes asumirá los costes derivados de la redacción de los proyectos técnicos y de los trabajos técnicos de apoyo a la redacción, tales como estudios geotécnicos, topográficos y similares, así como los de dirección de las obras.

2. La contratación de los trabajos señalados en el apartado anterior podrá hacerse directamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía o por el titular de la promoción. En estos casos, los correspondientes Convenios que se suscriban garantizarán la presencia de representantes de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería en todo el proceso de contratación de los encargos. De no procederse así, la Consejería no asumirá los costes derivados de los encargos y contratos que se formalicen.

3. La aprobación de los proyectos y trabajos técnicos de ejecución, que hayan sido encargados o contratados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes o por el titular de la promoción, se efectuará por dicha Consejería.

Cuando dichos encargos o contratos los haya realizado la citada Empresa Pública de Suelo de Andalucía, serán aprobados por ésta con la participación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda o de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 45. Ejecución de las promociones.

1. Las promociones de viviendas podrán ser ejecutadas por los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial, otros Promotores Públicos dependientes de éstos o por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Los Ayuntamientos y las Entidades Locales de carácter territorial podrán encargar, mediante Convenio, la ejecución de la promoción a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía o a un Promotor Público de ámbito supramunicipal.

Artículo 46. Financiación.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes hará una aportación económica de veintitrés mil pesetas (138,23 euros) por metro cuadrado útil de cada vivienda de la promoción para la ejecución de las obras, además de financiar lo indicado en el apartado 1 del artículo 44.

2. El titular de la promoción asumirá el coste restante de la misma, incluidas las repercusiones económicas derivadas de posibles incidencias, y podrá acogerse a la financiación establecida en los Convenios que se suscriban entre la Con-

sejería de Obras Públicas y Transportes y las Entidades Financieras actuantes en la Comunidad.

La cuantía de los préstamos destinados a financiar la parte del coste de producción de las viviendas no aportado por la mencionada Consejería será de cincuenta y una mil cuatrocientas pesetas (308,92 euros) por metro cuadrado de superficie útil, con un máximo de tres millones seiscientos mil pesetas (21.636,44 euros), por vivienda.

Artículo 47. Adjudicación y régimen de tenencia de las viviendas.

1. Las viviendas de Promoción Pública Cofinanciadas se adjudicarán en régimen de compraventa, salvo casos excepcionales donde, por interés social, el titular de la promoción opte por otro régimen de tenencia, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. El promotor de la actuación podrá reservarse algunas viviendas de la promoción para el cumplimiento de objetivos de integración social.

Artículo 48. Precio máximo de venta de las viviendas.

1. El precio máximo de venta de la vivienda al adjudicatario en el momento de la transmisión será del 55 por ciento del precio máximo de venta, establecido en el artículo 110 de este Decreto, aplicable a las viviendas protegidas de nueva planta en el ámbito territorial donde se ubique la promoción, sin incluir el precio de venta del garaje y de los anejos vinculados a la promoción.

2. Cuando la normativa vigente de aplicación obligue a la construcción de garajes y de anejos vinculados, el precio máximo de venta por metro cuadrado útil de los mismos, en cualquier caso, no será superior al 34% del precio máximo de venta, establecido en el artículo 110 de este Decreto.

3. El precio máximo de venta no incluirá la aportación realizada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el coste del suelo, el de la urbanización exterior, los gastos derivados de licencias, permisos, tasas y otros gastos similares que graven la construcción y posterior ocupación de las viviendas, los costes de redacción de los proyectos, los correspondientes a los trabajos técnicos de apoyo a la redacción, ni los honorarios de dirección de las obras.

4. Para segunda o posteriores transmisiones, el precio máximo de venta de la vivienda será el señalado en el apartado 1 de este artículo durante los 5 primeros años desde la primera transmisión al adjudicatario, debiendo cumplir el nuevo adquirente los requisitos establecidos al adjudicatario en el artículo 42.

5. Para segunda o posteriores transmisiones, del sexto al decimoquinto año desde la primera transmisión, el precio de venta de la vivienda no podrá superar el 70% del precio máximo de venta.

6. Dichas limitaciones a la venta de la vivienda deberán ser recogidas en la escritura pública de compraventa e inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 49. Derechos de tanteo y retracto.

1. El promotor de la actuación podrá ejercitar durante el período de amortización del préstamo los derechos de tanteo y retracto con arreglo a los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil, a cuyos efectos se hará constar expresamente el ejercicio de dichos derechos en los contratos y escrituras de compraventa que se suscriban con los beneficiarios.

2. Los propietarios cuyas viviendas estén sujetas al derecho de tanteo y retracto, previsto en apartado anterior, deberán notificar al promotor la decisión de enajenarlas, con expresión del precio y forma de pago proyectados y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos del ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de 60 días naturales a contar desde el siguiente al que se haya producido la notificación.

3. El promotor podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiere hecho la notificación prevista en el apartado 2 de este artículo, se omitiese en ella cualquiera de los requisitos exigidos, o el precio efectivo de la transmisión resultara inferior, o menos onerosas las restantes condiciones de la misma.

Este derecho deberá ejercitarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde que el promotor tiene constancia de la transmisión de la vivienda.

Artículo 50. Convenios para el desarrollo de las actuaciones.

1. Las actuaciones de viviendas de Promoción Pública Cofinanciadas se desarrollarán mediante Convenios de Ejecución, previstos en el artículo 10 de este Decreto, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los promotores de las actuaciones.

2. Los Convenios de Ejecución regularán las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, la aportación a la actuación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el plazo de ejecución de las obras y cuantos extremos sean necesarios para su correcta ejecución y gestión posterior.

Sección Cuarta: La Promoción Pública de Autoconstrucción

Artículo 51. Concepto.

Se entenderá por Promoción Pública de Autoconstrucción la construcción de nueva planta o, en su caso, la rehabilitación de edificaciones con destino final de viviendas, promovidas por los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial y otros Promotores Públicos, cuyas obras serán sustancialmente gestionadas, organizadas y construidas mediante la participación directa y la ayuda mutua de los futuros adjudicatarios, que al efecto deberán constituirse en grupo de autoconstructores.

Artículo 52. Requisitos y selección de los peticionarios.

1. Los peticionarios de vivienda de autoconstrucción deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar no superarán los dos millones de pesetas (12.020,24 euros).

b) No tener vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del derecho de uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial.

c) Comprometerse a la participación directa en la ejecución de las obras.

2. Para la selección de los autoconstructores, se podrán valorar, con carácter complementario, otras circunstancias de los peticionarios relativas a aspectos técnicos, experiencia de obra previa y, en general, cuantas circunstancias se consideren de interés para garantizar la viabilidad de la actuación.

3. La selección y aprobación de la relación de los autoconstructores las realizarán los Ayuntamientos, mediante un procedimiento que garantice los principios de publicidad y libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el grupo de autoconstructores estuviera constituido con anterioridad a la solicitud de inclusión en la Programación Específica de viviendas de autoconstrucción, el Ayuntamiento comprobará que los miembros del grupo cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1 y, en su caso, en el 2 de este artículo.

Artículo 53. Condiciones de los suelos o edificaciones.

1. Los suelos sobre los que se ejecuten las actuaciones dispondrán de planeamiento urbanístico aprobado que permita el uso residencial a que se destinan.

2. Los suelos deberán reunir las características de solar, en cuanto a dotación de servicios urbanísticos, y estar libres de toda carga o gravamen que impidan la ejecución total o parcial de las obras.

3. Los suelos o edificios sobre los que se ejecute la actuación deberán acomodarse a las determinaciones jurídicas, técnicas, funcionales y económicas que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda establezca para este Programa.

Artículo 54. Financiación.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes realizará una aportación económica, destinada prioritariamente a la adquisición de los materiales destinados a la ejecución de las viviendas, de cuarenta y tres mil pesetas (258,44 euros) por metro cuadrado útil, resultante de la actuación.

2. Los costes económicos derivados de los honorarios de redacción del proyecto de ejecución, de la redacción del estudio de seguridad y salud, de la dirección de las obras, del plan de seguridad y salud y de las tareas de apoyo a la gestión prestados por los Ayuntamientos o Empresas Públicas serán asumidos por dicha Consejería de forma complementaria.

Artículo 55. Adjudicación y régimen de tenencia de las viviendas.

Una vez recepcionadas las obras, las viviendas de autoconstrucción se adjudicarán por los Ayuntamientos en régimen de propiedad a los autoconstructores que hayan participado activamente en la gestión, organización y construcción de las obras.

Artículo 56. Precio de venta.

1. El precio de venta de la vivienda al autoconstrutor, en primera transmisión, será la cantidad resultante de multiplicar por veintinueve mil pesetas (174,30 euros) los metros útiles resultantes de la vivienda.

2. Las viviendas de autoconstrucción estarán sujetas, a efectos de la segunda y sucesivas transmisiones, a un precio máximo de venta que no podrá superar, durante los cinco primeros años, el precio de venta de la primera transmisión. De producirse la transmisión en dicho período, el adjudicatario de la misma deberá proceder al pago de las cantidades aplazadas del precio inicial de la venta. En este caso, la unidad familiar compradora de la vivienda deberá justificar que sus ingresos anuales ponderados no superan los dos millones quinientos mil pesetas (15.025,30 euros).

3. Del sexto al decimoquinto año desde la primera transmisión al autoconstrutor, para la segunda o posteriores transmisiones, el precio de venta de la vivienda de autoconstrucción no podrá superar el 70% del precio máximo de venta, establecido en el artículo 110 de este Decreto, para las viviendas protegidas de nueva planta en el ámbito territorial donde se ubique la actuación en el momento de la transmisión.

4. Dichas limitaciones a la venta de la vivienda deberán ser recogidas en el contrato privado, así como en la escritura pública de compraventa e inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 57. Condiciones de pago.

1. El pago del precio de la vivienda se efectuará en un plazo de 25 años, en cuotas mensuales constantes, quedando excluida la entrega de cantidad inicial alguna.

2. El tipo del interés, que se fijará en los Convenios de Ejecución, será el establecido en los Convenios de financiación que suscriban la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las Entidades Financieras.

3. El pago de las cuotas a la Comunidad Autónoma comenzará a realizarse a partir de la fecha de adjudicación

de la vivienda, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

#### Artículo 58. Garantías.

En garantía de la obligación de pago del precio aplazado, se constituirá sobre la vivienda una primera hipoteca a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 59. Derechos de tanteo y retracto.

El promotor de la actuación y la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrán ejercitar los derechos de tanteo y retracto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del presente Decreto.

#### Artículo 60. Programación.

Podrán programarse actuaciones de viviendas de autoconstrucción solicitadas al amparo de la convocatoria de actuaciones establecida en el artículo 7 del presente Decreto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que los autoconstructores reúnan los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Decreto y se comprometan, mediante declaración expresa de sus miembros, a gestionar, organizar y construir directamente las viviendas.

b) Que se acredite que el suelo o edificio aportado cumple los requisitos establecidos en el artículo 53.

c) Que la actuación sea solicitada por un Ayuntamiento, una Entidad Local de carácter territorial o un Promotor Público mediante Acuerdo del Pleno o del Organismo de Gobierno correspondiente, en el cual se comprometa a coordinar y organizar técnica y funcionalmente los trabajos de edificación en estrecha colaboración con los autoconstructores y la dirección de obra.

d) Que la actuación sea viable. A este efecto, se consideran viables las actuaciones que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- De nueva planta, cuando el número de viviendas no sea inferior a las 10 ni superior a las 25.

- De rehabilitación de un edificio para viviendas, cuando el número de las viviendas resultantes no sea inferior a 4.

- Con carácter excepcional, y cuando las peculiares características de la actuación así lo aconsejen, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá autorizar actuaciones de autoconstrucción que cuenten con un número inferior o superior a los límites establecidos en este apartado.

- Podrán programarse, asimismo, viviendas de nueva planta en actuaciones individuales sobre suelo discontinuo cuando se construyan en el marco de una única promoción y cuenten con un número mínimo de 10 viviendas.

#### Artículo 61. Condiciones del proyecto arquitectónico.

1. El proyecto arquitectónico habrá de considerar la especificidad y las necesidades del grupo de autoconstructores, así como su capacidad para la ejecución de la obra. Las tipologías preverán la posible evolución de las necesidades familiares.

2. Los contenidos básicos del proyecto se darán a conocer a los autoconstructores previamente a la aprobación del mismo por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

3. Los proyectos de viviendas de nueva planta o rehabilitadas mediante autoconstrucción deberán acomodarse a las determinaciones técnicas, jurídicas, económicas y funcionales que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda establezca para este Programa.

#### Artículo 62. Convenios para el desarrollo de las actuaciones.

1. Las actuaciones de viviendas de autoconstrucción se desarrollarán mediante Convenios de Ejecución, previstos en

el artículo 10 del presente Decreto, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el promotor de la actuación.

2. Los Convenios de Ejecución regularán las condiciones relativas a los compromisos entre ambas partes y con el grupo de autoconstructores, las aportaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y del promotor de la actuación, el plazo de ejecución de las obras y cuantos extremos sean necesarios para su correcta ejecución y gestión posterior.

3. Los Convenios de Ejecución no se suscribirán hasta que se hayan cumplido los requisitos relativos a los suelos o edificios establecidos en el artículo 53.

## CAPITULO II

### OTROS PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL SECTOR PUBLICO

#### Sección Primera: Régimen Autonómico de Promotores Públicos en Alquiler

##### Artículo 63. Concepto.

1. Constituye el Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler aquellas actuaciones de viviendas con destino a ser cedidas en alquiler, promovidas por Promotores Públicos mediante Convenio de Ejecución con la Consejería de Obras Públicas y Transportes, proyectadas y construidas de acuerdo con la normativa técnica, de diseño y calidad de dicha Consejería, establecida para este tipo de actuaciones.

2. Podrán acogerse, asimismo, a este régimen aquellas actuaciones que constituyan fórmulas intermedias entre viviendas individuales y unidades habitacionales agrupadas en residencia colectiva, cuyo diseño responda a necesidades de ocupantes con circunstancias específicas, tales como jóvenes, tercera edad, minorías con personalidad cultural propia u otros, siempre que tales actuaciones sean acordes con la integración social de dichos colectivos. A tales efectos, la normativa técnica de diseño y calidad de la Comunidad Autónoma Andaluza comprenderá también las prescripciones correspondientes a este tipo de actuaciones.

##### Artículo 64. Precio de referencia.

1. Para la determinación de la cuantía de los préstamos, de las subvenciones y la determinación de la renta de las viviendas, se utilizará como valor de referencia el precio máximo de venta de las viviendas y anejos vinculados de Protección Oficial de Régimen Especial ubicadas en el Ambito Territorial Primero.

2. En el caso de unidades habitacionales agrupadas en Residencias Colectivas, la superficie complementaria con destino a servicios comunes se valorará al mismo precio que las superficies de las viviendas.

##### Artículo 65. Financiación.

Para garantizar la disponibilidad del volumen necesario de crédito para la financiación de las actuaciones acogidas a este Programa, la Consejería de Obras Públicas y Transportes suscribirá Convenios de Financiación con las entidades de crédito operantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecidos en el artículo 14 del presente Decreto.

##### Artículo 66. Características de los préstamos.

Los préstamos para la financiación de las actuaciones acogidas al Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler tendrán las siguientes características:

a) Serán concedidos por las Entidades de Crédito que hayan suscrito con la Consejería de Obras Públicas y Transportes los Convenios de Financiación a que se refiere el artículo anterior.

b) El tipo de interés anual inicial será el que se acuerde en los Convenios de Financiación referidos en el citado artículo.

c) El plazo de amortización será de 25 años, más un período de tres años de carencia desde la formalización del préstamo.

d) Las cuotas serán constantes durante el período de amortización.

e) Para la devolución del préstamo se constituirá garantía hipotecaria.

f) La cuantía máxima de los préstamos será del 80 por ciento del precio de referencia establecido en el artículo 64.

#### Artículo 67. Ayudas.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a los Promotores Públicos que promuevan viviendas en alquiler y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 69 del presente Decreto, las siguientes ayudas:

a) Una subvención para ser abonada a partir del inicio de las obras, equivalente al 15% del precio de referencia establecido en el artículo 64 de este Decreto, sin incluir anejos vinculados.

b) Una subvención, equivalente al 68% del precio de referencia, destinada a la amortización del capital más los intereses que resultasen de la devolución del préstamo obtenido para la financiación de la actuación sin incluir los intereses de carencia. El abono de esta subvención será aplazado en anualidades sucesivas coincidentes con las de amortización del préstamo. Estas anualidades se incrementarán con los intereses correspondientes a dicho aplazamiento, las cuales se fijarán aplicando los mismos criterios y tipo de interés que se establecen en el artículo anterior.

#### Artículo 68. Superficies máximas.

1. Las viviendas de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler tendrán una superficie útil promedio no superior a los 70 metros cuadrados. Excepcionalmente, cuando se destine a familias de más de 5 miembros en la unidad familiar, la superficie útil máxima de la vivienda será de 90 metros cuadrados. A dichas viviendas podrán vincularse, como anejos inseparables, las plazas de garajes que fueran exigidas por las Ordenanzas Municipales. Dichas plazas de garajes no podrán contabilizar una superficie útil superior a 25 metros cuadrados. Los trasteros vinculados, en su caso, contabilizarán una superficie útil máxima de 8 metros cuadrados.

2. En el caso de actuaciones de unidades habitacionales agrupadas en Residencia Colectiva, referidas en el apartado 2 del artículo 63 de este Decreto, podrá incluirse, a efecto de subvención y préstamo, una superficie complementaria de hasta un máximo de 3 metros cuadrados útiles por residente, según la capacidad teórica máxima de alojamiento calculada en el proyecto, con un máximo, en todo caso, de 10 metros cuadrados por vivienda. Esta superficie complementaria se destinará a servicios comunes, con independencia de la superficie de los anejos vinculados del apartado anterior.

3. Cuando la Residencia Colectiva se destine a alojamiento de personas con edad de 65 o más años cumplidos, la suma de las superficies útiles de las unidades habitacionales y de las superficies complementarias podrá alcanzar los 50 metros cuadrados por cada unidad habitacional, sin incluir los anejos vinculados que se señalan en el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 69. Requisitos para las subvenciones.

Para obtener las subvenciones establecidas en el artículo 67 del presente Decreto, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Que las viviendas se hayan proyectado y construido según la normativa técnica, de diseño, accesibilidad y calidad aplicable a las viviendas de Protección Oficial.

b) Que se haya suscrito Convenio de Ejecución entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Promotor Público correspondiente.

c) Que las viviendas hayan obtenido la financiación necesaria en el marco de los Convenios a que se refiere el artículo 65 del presente Decreto.

d) Que las viviendas se destinen a adjudicatarios con ingresos familiares anuales ponderados que no excedan de dos millones de pesetas (12.020,24 euros), excepto cuando se realicen actuaciones de realojo.

e) Que, de existir en el municipio donde se ubique la actuación una demanda concreta de viviendas correspondiente a un grupo o colectivo en el que concurran circunstancias sociales específicas, se reserve un cupo para dicho fin, que no deberá ser superior al 10% del total de las viviendas que comprenda la promoción.

f) Cuando las actuaciones de vivienda o unidades habitacionales se localicen en un municipio distinto al de residencia habitual del solicitante, y éste se encontrara desplazado temporalmente por causa laboral o de estudios, los ingresos anuales ponderados de la familia a la que pertenece no podrán superar los dos millones de pesetas (12.020,24 euros).

g) Que la renta anual inicial que se fije sea igual o inferior al 3,5% del precio de referencia establecido en el artículo 64, en la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento. La renta inicial podrá actualizarse anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios de Consumo o indicador que lo sustituya.

h) El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial o revisada establecida en el párrafo anterior, el coste real de los servicios que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación vigente.

i) Que las viviendas permanezcan vinculadas al régimen de alquiler durante un período mínimo de 25 años.

#### Artículo 70. Tramitación de las subvenciones.

1. Las solicitudes de las subvenciones se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de la documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes abonará el importe de las subvenciones concedidas al Promotor Público, en la cuantía y con la periodicidad que se fije en la correspondiente Orden de concesión.

#### Artículo 71. Adjudicación y contratos.

1. Una vez publicada la Orden de concesión de las ayudas económicas, el Promotor Público, como titular de la actuación, podrá iniciar el proceso de adjudicación de las viviendas, para lo cual deberá establecer, con carácter previo, criterios específicos de baremación de las solicitudes, que, en todo caso, deberán hacerse públicos en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

2. Los contratos de arrendamiento habrán de ser visados por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, donde se constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, así como la constitución de la correspondiente fianza y otros requisitos, de conformidad con la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos.

3. El plazo de duración de los contratos de arrendamiento será de 2 años.

## Sección Segunda: La Transformación de la Infravivienda

## Artículo 72. Concepto.

1. Las actuaciones de Transformación de Infravivienda son aquéllas dirigidas a resolver el problema de alojamiento de colectivos desfavorecidos con condiciones de viviendas precarias, propiciando su integración social.

2. Las finalidades de estas actuaciones serán las siguientes:

a) Intervenciones de ámbito zonal, en barrios consolidados históricamente, con el criterio de conservación de la ubicación de la residencia.

b) Mantenimiento de la población residente.

c) Mejora sustancial del alojamiento mediante la combinación de obras de rehabilitación con otras de nueva planta y urbanización.

d) Mejora de las condiciones sociales y familiares.

## Artículo 73. Requisitos.

1. Se considerarán situaciones de Infravivienda, a los efectos de este Programa, las edificaciones con uso residencial que, encontrándose agrupadas en barrios consolidados históricamente, presentan, en su totalidad o en parte, algunas de las carencias siguientes:

a) No poseer instalaciones sanitarias básicas, abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad o iluminación y ventilación suficientes.

b) Manifiestar condiciones de la edificación por debajo de los requerimientos mínimos, en relación con los aspectos constructivos.

c) Presentar un alto grado de hacinamiento de los moradores de la vivienda.

2. Además, la mayoría de las unidades familiares beneficiarias, en cada actuación, deberán tener unos ingresos familiares anuales ponderados no superiores a un millón de pesetas (6.010,12 euros).

## Artículo 74. Solicitud de actuaciones.

Los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial y otros Promotores Públicos interesados en ejecutar actuaciones de Transformación de Infravivienda, solicitarán las mismas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo que se establezca en la convocatoria de actuaciones, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las disposiciones de desarrollo.

## Artículo 75. Selección de beneficiarios.

La elaboración de la relación de beneficiarios corresponderá al Ayuntamiento, a la Entidad Local de carácter territorial o al Promotor Público actuante, garantizando el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios y de las condiciones de las infraviviendas.

## Artículo 76. Desarrollo de las actuaciones.

1. Las actuaciones de Transformación de Infravivienda se llevarán a cabo, en calidad de promotor de la actuación, por los Ayuntamientos, Entidades Locales de carácter territorial y otros Promotores Públicos con la colaboración de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Estas actuaciones se formalizarán mediante Convenios de Ejecución entre el Promotor actuante y la mencionada Consejería.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que lo aconsejen, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá desarrollar directamente actuaciones de Transformación de Infravivienda.

3. Cuando las circunstancias lo permitan, se podrán establecer acuerdos entre el Promotor de la actuación y los bene-

ficiarios, destinados a establecer compromisos en relación con las aportaciones económicas, los realojos transitorios, las condiciones de uso y de las rentas de las viviendas resultantes y otros aspectos de relevancia para la actuación. Estos compromisos deberán contar con el visto bueno de la Administración actuante.

4. Para el desarrollo de estas actuaciones, podrá incorporarse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, mediante acuerdos con los Ayuntamientos y las Entidades Locales de carácter territorial.

## Artículo 77. Ayudas.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes concederá al Promotor actuante una subvención que ascenderá, como máximo, a tres millones trescientas mil pesetas (19.833,39 euros) de inversión media por vivienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos Convenios de Ejecución. Esta cantidad se destinará a la financiación de la redacción del Programa de Actuación, honorarios de redacción de proyecto, de dirección de la obra, del estudio de seguridad y salud, del plan de seguridad y salud y del presupuesto de contrata de las obras.

2. En cualquier caso, esta subvención no podrá exceder de sesenta mil pesetas (360,60 euros) por metro cuadrado de superficie útil resultante por vivienda y elementos construidos comunes, quedando la superficie computable, a efectos de la subvención, limitada a un máximo de 90 metros cuadrados útiles por vivienda.

3. Cuando la evolución de las circunstancias económicas relativas al coste de ejecución de las obras así lo aconsejaren, la cuantía establecida podrá ser actualizada mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes.

4. La subvención establecida en el apartado 1 de este artículo se podrá incrementar en un 5% como contribución a la financiación del coste del proyecto social.

Artículo 78. Programa de Actuación, proyectos técnicos, proyecto social y ejecución de las obras.

1. Para la definición de las actuaciones de Transformación de Infravivienda, y con carácter previo a aquéllas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Promotor suscribirán un Convenio de Ejecución, mediante el cual este último redactará, en dos fases diferenciadas, los siguientes documentos:

a) El Programa de Actuación, que establecerá las determinaciones fundamentales de la actuación en relación con las circunstancias de las infraviviendas y de los residentes, tales como ámbito territorial, población e infraviviendas afectadas, características de las intervenciones, programación temporal, estimación del coste económico y cuantos aspectos se consideren de relevancia para la definición de la actuación.

b) Los proyectos técnicos de intervención física y el proyecto social para la mejora de las condiciones socioambientales de la población residente, de acuerdo con los contenidos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes aportará, para estas dos fases, hasta el 8% de la subvención destinado a la redacción del Programa de Actuación y proyectos técnicos y social, los cuales se desarrollarán por los Ayuntamientos y Promotores Públicos con la colaboración de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, debiendo ser aprobados por esta última.

2. Aprobados los proyectos técnicos y social, se podrá suscribir, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los Promotores de las actuaciones, el Convenio o los Con-

venios de Ejecución de Obras, si aquellas se desarrollan en más de una fase.

Artículo 79. Limitaciones a la facultad de disposición.

1. Cuando se actúe sobre viviendas que están habitadas por sus propietarios, las mismas no se podrán transmitir inter vivos, ni cederse el uso, por ningún título, durante el plazo de 5 años a contar desde la fecha del Acta de recepción de las obras.

2. Cuando se actúe sobre viviendas que estén habitadas por arrendatarios o inquilinos, las mismas no se podrán transmitir inter vivos en un plazo de 10 años, a contar desde la fecha del Acta de recepción de las obras. Transcurrido dicho plazo, si las viviendas se vendiesen, el adquirente deberá respetar los acuerdos alcanzados entre el vendedor y los arrendatarios o inquilinos para favorecer la actuación.

3. Cuando se actúe sobre un edificio deshabitado o cuando, en su caso, como resultado de la actuación se generen viviendas desocupadas, las viviendas resultantes no se podrán transmitir inter vivos en un plazo de 10 años, a contar desde la fecha del Acta de recepción de las obras. Durante este plazo, las viviendas se alquilarán a familias con ingresos anuales ponderados no superiores a los dos millones de pesetas (12.020,24 euros), y la renta anual será igual o inferior al 3,5 por ciento del precio de referencia establecido en el artículo 64 del presente Decreto.

4. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario estará obligado a la devolución del importe de los beneficios obtenidos, con los intereses legales correspondientes. Esta obligación deberá ser objeto de garantía real, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

5. Los propietarios podrán transmitir las viviendas rehabilitadas a los arrendatarios o inquilinos que habiten las mismas, en los términos de los acuerdos que se establezcan entre las partes y el promotor actuante. Esta transmisión se podrá realizar antes del cumplimiento de los plazos señalados en este artículo y el transmitente no deberá devolver los beneficios obtenidos de la Administración.

Sección Tercera: Las Areas de Rehabilitación Concertada

Artículo 80. Concepto.

1. Las Areas de Rehabilitación Concertada se definen como un instrumento global de intervención en ámbitos urbanos concretos, centrales o periféricos, sobre parques residenciales públicos o privados, con intenciones de integración, coordinación y fomento de los distintos instrumentos que los agentes públicos y privados pueden desarrollar en esos ámbitos, con los objetivos de mejorar las condiciones de alojamiento, la recuperación del patrimonio con especial atención a las viviendas desocupadas, eliminación de barreras arquitectónicas y otros aspectos de carácter urbanístico o social vinculados a la concepción del habitar.

2. Para la consecución de los objetivos de las Areas de Rehabilitación Concertada, serán de aplicación todos los Programas que se consideren de interés, definidos en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo y aquellos otros de regulación municipal, local, autonómica, estatal o de la Unión Europea que se estimen, de común acuerdo por los agentes intervinientes, adecuados para conseguir los objetivos de recuperación urbana, residencial, social y económica en el ámbito declarado. También podrán aplicarse instrumentos de nueva definición que puedan ser de utilidad para la rehabilitación del Area.

3. No podrán declararse Areas de Rehabilitación Concertada para el desarrollo de un solo Programa.

4. En la definición y desarrollo de las Areas de Rehabilitación Concertada se integrará la participación de los colectivos vecinales afectados.

Artículo 81. Solicitud, Programa de Actuación y tramitación.

1. Los Ayuntamientos y otros Promotores Públicos interesados en la declaración de Areas de Rehabilitación Concertada presentarán, durante el primer trimestre de cada año, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un acuerdo del Pleno o, en su caso, del Consejo de Administración o del Organismo de Gestión, solicitando motivadamente dicha declaración, acompañado de una memoria justificativa.

2. Presentada dicha solicitud e informada favorablemente por la correspondiente Delegación Provincial, se suscribirá un Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento o el Promotor Público solicitante.

3. Dicho Convenio tendrá como objeto la redacción de un Programa de Actuación previo, que será cofinanciado por las partes firmantes, cuyo fin es la definición del contenido del Area de Rehabilitación Concertada y la determinación de la viabilidad de la misma.

4. El contenido del mencionado Programa de Actuación se establecerá en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

5. Redactado el Programa de Actuación por el Ayuntamiento, o por el Promotor Público actuante, éste lo presentará en la correspondiente Delegación Provincial, que lo remitirá, junto con un informe valorativo del mismo, a las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación.

6. Estas Direcciones Generales elevarán, en su caso, propuesta conjunta de declaración del Area de Rehabilitación Concertada al Consejero de Obras Públicas y Transportes.

7. A los efectos de formalización de este Programa, las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Ordenación del Territorio y Urbanismo elaborarán y pondrán a disposición de los Ayuntamientos y de los Promotores Públicos interesados, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, un esquema metodológico para la identificación, definición de contenidos y puesta en marcha de las Areas de Rehabilitación Concertada.

Artículo 82. Declaración.

1. Las Areas de Rehabilitación Concertada serán declaradas mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, que contendrá el esquema de ayudas técnicas y económicas a conceder por la Consejería, así como los criterios de aplicación de los procedimientos de los diferentes Programas, que podrán flexibilizarse respecto a los establecidos con carácter general.

La declaración de Area de Rehabilitación Concertada también contendrá la designación del Organismo de Gestión, así como la estructura, composición y funciones de la Oficina Técnica, a los que se refiere el artículo 85 de este Decreto.

2. Las ayudas económicas establecidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, para las actuaciones objeto de protección en el Area, podrán ampliarse con cargo a la Comunidad Autónoma, la Administración Local u otros agentes o instituciones intervinientes. El incremento de las ayudas de la Comunidad Autónoma irá en proporción a las aportaciones de las partes intervinientes, no excediendo, en ningún caso, el 50% de lo establecido para cada Programa.

En las actuaciones de nueva definición no acogidas a los Programas del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, para la consecución de los objetivos del Area, las ayudas se establecerán de común acuerdo entre las Administraciones y, en su caso, otros agentes e instituciones intervinientes.

3. La declaración de Area de Rehabilitación Concertada comportará la posibilidad de eximir a los promotores de actuaciones de rehabilitación, en dicha Area del cumplimiento, de

las limitaciones establecidas en los Programas de Rehabilitación Estatal y Rehabilitación Autonómica, relativas a la antigüedad del edificio, a la superficie en metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegible, y a la cuantía de los ingresos anuales ponderados de las unidades familiares solicitantes de calificación de las actuaciones, circunstancias que no serán tenidas en cuenta para la correspondiente calificación de actuación protegible y, en su caso, acceso a la financiación cualificada. No obstante lo anterior, deberá ser garantizado, a criterio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el cumplimiento de los objetivos sociales de la intervención.

#### Artículo 83. Desarrollo de las actuaciones.

1. Declarada el Area de Rehabilitación Concertada, se procederá a la formalización de las actuaciones recogidas en el Programa de Actuación mediante la firma de un Convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el correspondiente Ayuntamiento o Promotor Público, cuyo contenido se establecerá en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

2. Estos Convenios podrán complementarse mediante acuerdos con otras Administraciones públicas, así como con otras instituciones y agentes privados participantes en el Area.

#### Artículo 84. Concurrencia de programas.

En el Area de Rehabilitación Concertada podrán aplicarse con carácter exclusivo o complementario programas de la Administración General del Estado, de la Administración Local o de la Unión Europea. En estos casos, se garantizará que el esquema de ayudas acordado manifieste un equilibrio entre las distintas fuentes financieras, los diferentes programas, los agentes intervinientes y los objetivos perseguidos.

#### Artículo 85. Organismo de Gestión del Area.

1. En cada Area de Rehabilitación Concertada, se establecerá un Organismo de Gestión cuyo cometido será el desarrollo de las actuaciones a realizar en la misma. Este Organismo estará dotado de una Oficina Técnica para el Area, que será financiada por las Administraciones y, en su caso, por el Promotor Público interviniente.

2. Dicho Organismo de Gestión tendrá el grado necesario de autonomía para garantizar el desarrollo de las actuaciones y el cumplimiento de los objetivos del Area.

3. Las funciones y composición de la mencionada Oficina Técnica serán las que las partes intervinientes acuerden, garantizando, en cualquier caso, los componentes técnicos, jurídicos, económicos y de trabajo social adecuados.

### Sección Cuarta: Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento

#### Artículo 86. Concepto y funciones.

Las Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento son los instrumentos básicos de aproximación de la Administración al ciudadano, y desarrollarán sus funciones en dos líneas principales:

a) El fomento, asesoramiento, gestión y seguimiento de actuaciones de Rehabilitación, así como la información y apoyo al ciudadano sobre cualquier otro programa o actuación protegida de las reguladas en el presente Decreto.

b) La colaboración y apoyo a la Administración Local para la identificación de ámbitos de actuación, la programación de actuaciones, la definición de instrumentos a aplicar y la gestión y el seguimiento de las actuaciones que vayan encaminadas, prioritariamente, a la mejora del alojamiento y la recuperación del patrimonio residencial y urbano.

#### Artículo 87. Ámbitos.

1. Aquellas Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento que desarrollen su actividad principal según la letra a) del artículo anterior dependerán, funcionalmente, de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrán tener un ámbito de actuación provincial, comarcal o municipal, de acuerdo con las necesidades que, en cada momento, y en desarrollo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, presente el proceso de Rehabilitación.

2. Para aquellas Oficinas cuya gestión se inscriba en la letra b) del artículo anterior, su dependencia funcional y su ámbito de actuación preferente serán municipales, si bien colaborarán con las Delegaciones Provinciales en todos aquellos aspectos que, fuera del ámbito local, tengan por finalidad el desarrollo de programas provinciales o comarcales, en cuya planificación o desarrollo pudieran intervenir directa o indirectamente. Asimismo, podrán crearse Oficinas de Rehabilitación para el desarrollo de los objetivos de las Areas de Rehabilitación Concertada, teniendo como ámbito de actuación el correspondiente al Area, y con la dependencia orgánica, composición y funciones que se establezcan reglamentariamente.

#### Artículo 88. Fines y financiación.

1. Las Oficinas atenderán tanto los aspectos técnicos como los aspectos sociales de la Rehabilitación o de otros Programas de vivienda contemplados en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a los Ayuntamientos y otros Promotores Públicos ayudas destinadas a sufragar, de manera parcial o total, el coste del personal gestor de las Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento, cuya composición profesional y funciones se establecerán de mutuo acuerdo. Los acuerdos para su constitución y funcionamiento se formalizarán mediante el correspondiente convenio.

3. Las ayudas contempladas en el apartado anterior tendrán el carácter de subvención anual, que se tramitará a aquellos Ayuntamientos u otros Promotores Públicos que cumplan, al menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Que tengan la declaración de Area de Rehabilitación Concertada, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera del presente Capítulo, recogiendo en el Convenio en el que se formalicen las distintas actuaciones, la constitución, en su caso, de Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento.

b) Que, sin declaración de Area de Rehabilitación Concertada, presenten un Programa de Rehabilitación aprobado por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y se haya formalizado Convenio Específico para su desarrollo a través de la correspondiente Oficina de Rehabilitación y Asesoramiento.

### Sección Quinta: Gestión y administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### Artículo 89. Concepto y objetivos.

La gestión y administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía engloba las actuaciones tendientes a conocer, ordenar y disponer los bienes que integran dicho Patrimonio, con el objetivo de garantizar los fines sociales de las promociones construidas, obteniendo los máximos recursos económicos y su asignación adecuada, en consonancia con su carácter de instrumento de la política de vivienda, y, en concreto, de vivienda pública.

Artículo 90. Gestión y administración de las viviendas.

1. La gestión y la administración de las viviendas de Promoción Pública Directa y Actuaciones Singulares, construidas sobre suelos de titularidad de la Comunidad Autónoma al amparo del presente Decreto, correrán a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma, bien directamente, o a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, al amparo del artículo 68 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.

2. Excepcionalmente, el Patrimonio Público Residencial podrá administrarse por medio de órganos específicos, a cuyos efectos la Administración de la Comunidad Autónoma podrá:

a) Constituir empresas mixtas de administración, con la participación de otras empresas públicas o privadas.

b) Acordar que los adjudicatarios se constituyan en Junta Administradora, que asumirá las funciones de administración del grupo. Las normas reguladoras de estas Juntas deberán ser aprobadas por la Administración Autonómica.

c) Suscribir convenios con los Ayuntamientos, Entidades Locales de carácter territorial y otros Promotores Públicos.

Artículo 91. Acciones específicas.

1. Para la consecución de los objetivos señalados en el artículo 88, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda pondrá en práctica las siguientes acciones específicas, que desarrollará directamente o mediante convenios con los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial, otros Promotores Públicos y colectivos de usuarios:

a) Inspección del estado físico del Parque Público Residencial.

b) Actualización periódica del censo de adjudicatarios de viviendas de Promoción Pública.

c) Elaboración de un programa especial de mantenimiento y conservación, que fijará las operaciones periódicas de revisión y mantenimiento a realizar en cada grupo, en función de su estado y de sus características constructivas.

2. Asimismo, la Consejería de Obras Públicas y Transportes procederá, directamente, a realizar las siguientes acciones:

a) La adecuación de la normativa aplicable en materia de adjudicación y regímenes de tenencia de las viviendas de promoción pública.

b) Análisis y evaluación de los Convenios de Cesión de la Gestión o de Cesión de la Titularidad suscritos al amparo de los anteriores Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

Artículo 92. Delegación de competencias.

1. En relación con el artículo 90 de este Decreto, y de acuerdo con los artículos 16 y siguientes de la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía; los artículos 7 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 66 a 68 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para delegar en los Ayuntamientos, mediante los correspondientes convenios, las siguientes competencias:

a) Elaborar y presentar, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para su aprobación, los estudios económicos de la totalidad de la promoción, así como de cada

uno de los elementos que la componen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

b) Elaborar y firmar los contratos de adjudicación de viviendas.

c) Adjudicar las viviendas vacantes, prorrogar contratos, revisar las rentas, autorizar las subrogaciones en las viviendas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

d) Resolver y modificar todo tipo de contrato relativo a viviendas y garajes vinculados.

e) Ejercitar las acciones judiciales, extrajudiciales así como todas las actuaciones que se deriven de la normal gestión y administración del patrimonio.

2. En los citados convenios, se fijarán las facultades de dirección y de fiscalización que se reserva la Administración delegante, en los términos establecidos en los artículos 7.3 y 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las causas de resolución de los convenios.

Artículo 93. Destino de los recursos económicos.

En los supuestos de cesión de la gestión para atender los costes que garanticen una efectiva prestación de los servicios, los recursos económicos recaudados se destinarán, por los Ayuntamientos, a las obligaciones legales derivadas de la gestión y administración del parque cedido y, en su caso, al fomento de la política municipal de vivienda y suelo residencial, de acuerdo con los correspondientes convenios.

#### Sección Sexta: Las Reparaciones del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y gastos generales

Artículo 94. Concepto.

1. Son actuaciones de reparación del Patrimonio Público Residencial aquéllas que tienen por objeto adecuar las condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad en las promociones públicas de viviendas y edificaciones complementarias, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cedidas en régimen de arrendamiento o en acceso diferido a la propiedad no amortizadas.

2. Son actuaciones de mantenimiento en el Parque Público residencial las que tienen por objeto preservar las condiciones de habitabilidad de las promociones por el deterioro que se produzca por el uso normal de las mismas.

3. Son actuaciones de conservación del Parque Público Residencial las destinadas a la prevención de la aparición de deficiencias.

Artículo 95. Ejecución.

1. Las actuaciones de reparación, a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, se ejecutarán, sin perjuicio de las responsabilidades legales establecidas en el artículo 1.591 del Código Civil, por la Administración Autonómica o por los Ayuntamientos, mediante Convenios de Ejecución en los que se fijarán las condiciones de la intervención.

2. Las obras de mantenimiento y conservación las ejecutará la Administración que gestione y administre las viviendas.

Artículo 96. Gastos de reparación y mantenimiento.

1. Los gastos derivados de las reparaciones o mantenimientos efectuados en el Parque Público Residencial podrán repercutirse sobre los usuarios en la forma y cuantía legalmente establecidas o que se deriven contractualmente.

Correrán a cargo del usuario los gastos de reparación de los daños causados por el mal uso o falta de diligencia en el cuidado de la vivienda.

2. Para sufragar los gastos de conservación, se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para establecer, mediante Orden, la cuantía de las cuotas a abonar por los

beneficiarios de las viviendas en régimen de arrendamiento y acceso diferido a la propiedad, que, en ningún caso, podrá ser superior a quinientas pesetas (3,05 euros) mensuales. El establecimiento de estas cuotas se fijará en el contenido del contrato.

Artículo 97. Reparación, mantenimiento y conservación en viviendas en régimen de compraventa.

1. En las viviendas cedidas en régimen de compraventa, las obras de reparación, de mantenimiento y de conservación, sin perjuicio de las responsabilidades legales establecidas, serán a cargo de los propietarios.

2. En casos excepcionales debidamente justificados, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá intervenir, en estas obras, a través de acuerdos suscritos con los usuarios y, en su caso, con los Ayuntamientos. En dichos acuerdos, se fijarán el método y condiciones de la intervención, actuándose esencialmente en las zonas comunes de las promociones.

Artículo 98. Gastos generales.

La Administración Autonómica podrá repercutir en sus arrendatarios y adjudicatarios en acceso diferido a la propiedad, los tributos y cargas que recaigan sobre las viviendas, garajes y edificaciones complementarias, en la forma que se determine contractualmente.

Artículo 99. Obras de reparación de urbanización.

Cuando la Consejería de Obras Públicas y Transportes ejecute las obras de reparación de urbanización sobre suelos de uso y dominio público de las promociones de vivienda a los que refiere la presente Sección, se requerirá el previo acuerdo municipal de recepción de la urbanización una vez reparada.

La ejecución de estas obras podrá ser llevada a cabo por los Ayuntamientos mediante la formalización del oportuno Convenio de Ejecución, en donde se fijará el método y las condiciones de llevarlas a cabo.

### CAPITULO III

#### ACTUACIONES EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PUBLICO

##### Sección Primera: Disposiciones generales

Artículo 100. Objeto.

Las actuaciones de suelo del Sector Público tendrán por objeto la formación de patrimonios públicos de suelo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento urbanístico y territorial.

A tal efecto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, financiará, con cargo a sus presupuestos, la formación de patrimonios públicos de suelo a través de las siguientes líneas:

- a) Adquisición de terrenos por los Ayuntamientos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo.
- b) Programa de adquisición de terrenos de interés regional.

Artículo 101. Destino.

El destino de los suelos incluidos en el ámbito de estas actuaciones será el previsto en la legislación urbanística vigente para los Patrimonios Municipales de Suelo.

El uso característico de los suelos incluidos en el ámbito de estas actuaciones será el residencial, debiendo destinarse la edificabilidad total correspondiente a este uso a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección

pública de acuerdo con lo que, a tal efecto, dispongan las normas de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 102. Compatibilidad con las actuaciones de suelo del Sector Protegido.

Las actuaciones de suelo del Sector Público serán compatibles con las actuaciones de urbanización previstas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

A tal efecto, la urbanización y gestión de los terrenos podrán llevarse a cabo directamente por la Administración titular o por las Entidades instrumentales de ésta o de otras Administraciones, mediante convenio, en el que se garantice el destino, las condiciones y los requisitos a que quedan sometidos los suelos objeto de actuación, de conformidad con lo previsto en este Capítulo y en las disposiciones de desarrollo del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones y requisitos previstos para las actuaciones de suelo del Sector Protegido.

##### Sección Segunda: Adquisición de terrenos por los Ayuntamientos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 103. Requisitos.

1. Las actuaciones en materia de suelo a que se refiere la letra a) del artículo 100 deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Viabilidad técnico-urbanística.

Las actuaciones, que podrán llevarse a cabo sobre cualquier clase de suelo no urbanizado, deberán estar previstas en el planeamiento general vigente en el momento de la solitud de selección, responder a las prioridades y previsiones de dicho planeamiento y ejecutarse por alguno de los sistemas establecidos en la legislación urbanística.

b) Viabilidad económica y financiera.

Las actuaciones deberán ser viables económica y financieramente en relación a la programación de las mismas y en función de los usos a que se destine el suelo, debiendo quedar garantizada esta circunstancia en el Convenio de Ejecución de las mismas.

c) Adecuación a la demanda local.

El tamaño de las actuaciones, en número de viviendas, deberá ser adecuado a la demanda de viviendas del municipio en el que se inserten, de modo que permita el cumplimiento de los plazos y requisitos previstos por el planeamiento o la legislación urbanística. Para valorar estas circunstancias y cuantificar dicha demanda se tendrán en cuenta, entre otros factores, la dinámica de población, la evolución de la demanda de vivienda y suelo y la oferta de suelo existente.

Sin perjuicio de lo anterior, en las actuaciones de adquisición de terrenos en suelo urbano o urbanizable, deberá finalizar la urbanización en el plazo que fije el Convenio de Ejecución, de acuerdo con las circunstancias particulares de desarrollo de cada actuación.

2. Para proceder a la firma del Convenio de Ejecución, los Ayuntamientos deberán acreditar, previamente, la opción de compra o cualquier otro título que les habilite para acceder a la propiedad de los terrenos.

En el supuesto de adquisición por expropiación, será preciso que haya alcanzado firmeza el acuerdo por el que se fija el sistema de actuación por expropiación para la unidad de ejecución en la que se encuentren incluidos los terrenos, así como que se haya iniciado el correspondiente expediente expropiatorio por la Administración actuante, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística y en la Ley de Expropiación Forzosa. Será igualmente necesario acreditar el cumplimiento del trámite de formulación y resolución sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación.

En el supuesto de seguirse los trámites del procedimiento de tasación conjunta previsto en la legislación urbanística, será necesario acreditar la firmeza del acuerdo aprobatorio del expediente de expropiación.

3. Los solares, parcelas o manzanas resultantes de la urbanización de estas actuaciones, deberán ser objeto de puesta en el mercado, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos por la legislación urbanística para los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo. Los pliegos de condiciones fijarán el destino de los bienes objeto de enajenación, los plazos máximos para la ejecución de las obras de edificación, los precios máximos de venta o arrendamiento de las mismas y las cláusulas que imposibiliten los procesos especulativos sobre dichos suelos, de acuerdo con lo que dispongan las normas de desarrollo del presente Decreto, todo lo cual deberá garantizarse mediante Cláusula resolutoria que será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

El plazo para la puesta en el mercado será, como máximo, de 1 año desde la finalización de las obras de urbanización, o desde la Calificación Definitiva en los supuestos de urbanización de los terrenos objeto de actuación mediante el régimen previsto para las actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido.

Si los procedimientos de enajenación quedaren desiertos total o parcialmente, la Administración o Entidad titular deberá promover, de forma sucesiva, nuevos procedimientos de enajenación en el plazo de 1 año desde la resolución de los anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración o Entidad interesada podrá destinar hasta un 30% de la edificabilidad a actuaciones de iniciativa pública y, mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá reservarse, para la promoción directa de dichas Administraciones o Entidades promotoras, la edificabilidad necesaria con destino a usos de interés social, viviendas sujetas a alguno de los regímenes del Sector Público previsto en este Decreto o, cuando la viabilidad de la actuación lo requiera, a viviendas sujetas a cualquiera de los regímenes del Sector Protegido.

5. El precio de adjudicación de los suelos de uso residencial no podrá exceder del resultado de multiplicar la superficie edificable correspondiente a los mismos por el 15% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona en donde se ubica la actuación. El tipo de licitación de los suelos con destino a otros usos no podrá exceder del resultado de multiplicar la superficie edificable correspondiente a los mismos por el 30% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona en donde se ubica la actuación.

El Pliego de Condiciones para la enajenación de suelos que admitan otros usos, además del residencial, garantizará que el precio de adjudicación de la superficie edificable correspondiente a este uso no excede de lo anteriormente dispuesto.

#### Artículo 104. Procedimiento de selección.

1. La selección de las actuaciones se llevará a cabo mediante la convocatoria de actuaciones prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

2. La convocatoria establecerá una distribución territorial por provincias y, dentro de cada una de ellas, por ámbitos definidos en el Plan, en función de las necesidades de suelo, así como los criterios de deslizamiento entre ámbitos y provincias.

Junto con la distribución, la convocatoria establecerá el número máximo de actuaciones por municipio y el tamaño máximo de las mismas.

Para fijar la distribución, así como el número máximo de actuaciones por municipio y el tamaño máximo de las mis-

mas, se tendrán en cuenta, entre otros factores, la dinámica de población de derecho y viviendas principales, ponderada con las actuaciones promovidas al amparo del presente Plan o de Planes anteriores.

3. Los Ayuntamientos que pretendan participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud aprobada por el Pleno, en el plazo que se establezca en la misma, acompañada de la documentación que acredite sucintamente la viabilidad de la actuación y el cumplimiento de los criterios de prioridad, así como cualquier otra que se establezca en las disposiciones de desarrollo o en las bases de la convocatoria.

4. Los criterios de prioridad, considerados en su globalidad, para la selección de las actuaciones tendrán en cuenta, al menos, los aspectos territoriales, los relativos a la promoción y los de cualificación urbana de la actuación, con especial consideración del valor estratégico a medio y largo plazo de los suelos objeto de actuación y de la existencia en el municipio de un programa plurianual de política de suelo.

5. La Resolución de la convocatoria la adoptará el Consejero de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de una Comisión, cuya composición y régimen de funcionamiento se establecerá en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

6. Estas actuaciones podrán ser objeto de concertación, en su caso, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento respectivo, mediante Convenio Programa, de acuerdo con lo previsto en este Decreto. En dichos Convenios, podrán establecerse los compromisos que asumen las Entidades Instrumentales de ambas Administraciones.

#### Artículo 105. Desarrollo de las actuaciones.

Seleccionada la actuación, de forma inmediata o, en cualquier caso, en el plazo máximo de 18 meses desde la Resolución de la convocatoria o en el que se establezca en el Convenio Programa, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento suscribirán un Convenio de Ejecución para el desarrollo de la actuación.

El Convenio de Ejecución establecerá, entre otros, los compromisos que asumen cada una de las partes en la ejecución y financiación de la actuación, el presupuesto protegible, las ayudas públicas a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el destino de los suelos, las condiciones de urbanización de los mismos y criterios para fijar el precio de adjudicación o tipo de licitación de la superficie edificable correspondiente a los distintos usos.

#### Artículo 106. Características de las ayudas.

1. El presupuesto protegible vendrá determinado por el coste total de adquisición del suelo objeto de la actuación, que, en ningún caso, podrá exceder del producto que resulte de multiplicar la superficie edificable de la actuación por el 6% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona en donde se ubica la actuación. Para los suelos que no tengan definida la edificabilidad por el planeamiento vigente al momento de la solicitud, se tomarán 0,45 metros cuadrados suelo/metro cuadrado techo como referencia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el presupuesto protegible de los terrenos no podrá exceder del que resulte de aplicar los criterios de valoración contenidos en la legislación urbanística y en la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, para las distintas clases de suelo.

3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes financiará estas actuaciones mediante el otorgamiento de una subvención que oscilará entre un 30 y un 50% del presupuesto protegible, ponderándose su importe en función de las características de la actuación y del municipio, de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

a) Mayor porcentaje de suelo objeto de la actuación protegida con destino a la puesta en el mercado para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen del Sector Protegido.

b) Mayor porcentaje de vinculación de suelo a viviendas dirigida a los sectores con menores niveles de renta.

c) La ejecución de la actuación por el sistema de expropiación.

d) Actuaciones de remodelación urbana, especialmente en centros históricos.

e) La complementariedad de la actuación con la ejecución de sistemas generales, equipamientos y espacios libres.

f) La aportación de la actuación a la ejecución del planeamiento y al cumplimiento de sus prioridades y previsiones.

g) La existencia en el municipio de Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial, o de programas municipales de política de suelo.

h) El tamaño del municipio en número de habitantes, la dinámica de población, la evolución de la demanda de vivienda y suelo, y la oferta de suelo existente.

#### Sección Tercera: Programa de Adquisición de Terrenos de Interés Regional

##### Artículo 107. Objeto.

El Programa de Adquisición de Suelo de Interés Regional tiene los siguientes objetivos:

a) La constitución de reservas estratégicas de terrenos y la ejecución de las políticas de suelo derivadas de los instrumentos de planeamiento territorial.

b) La respuesta a las demandas de suelo y a los desajustes del mercado inmobiliario, así como la asunción de aquellas actuaciones urbanas singulares que, por su trascendencia y características, excedan del estricto marco municipal en que se localicen o justifiquen una intervención interadministrativa.

c) La cooperación con otros planes y programas de la Comunidad Autónoma, en orden a facilitar su implantación y optimizar las inversiones públicas con criterios de rentabilidad social.

##### Artículo 108. Contenido del Programa.

1. El Programa, que será aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, deberá regular los siguientes aspectos:

a) La delimitación, características y requisitos de los distintos tipos de actuación que, en desarrollo de los fines señalados en el artículo anterior, puedan ser objeto de incorporación al Programa para su ejecución.

b) Los criterios y prioridades de intervención que, por un lado, garanticen la disponibilidad de suelo a medio y largo plazo al servicio de futuros planes de vivienda y, por otro, respondan a las estrategias urbanas de la planificación territorial.

c) El procedimiento de selección de las actuaciones, cuya tramitación y resolución corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) El destino de los suelos objeto de actuación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística para el Patrimonio Municipal de Suelo, así como las condiciones de cesión y edificación.

e) La gestión y ejecución del Programa.

f) Los instrumentos y órganos de seguimiento y control del Programa.

2. La gestión y ejecución del Programa se llevará a cabo por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, con la colaboración, en su caso, de los Ayuntamientos y Entidades públi-

cas interesadas, y bajo las directrices e instrucciones que dicte la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que será la encargada de elaborar la programación económica y financiera.

3. Los terrenos objeto de estas actuaciones se adscribirán a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, formando un patrimonio separado del resto del patrimonio de dicha entidad, debiendo destinarse a la ampliación o conservación del mismo los rendimientos que se obtengan de su gestión y enajenación, a cuyo efecto se llevará una contabilidad independiente y separada.

Con carácter anual y en el mes de junio de cada año, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía presentará, para su aprobación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, un estado de liquidación de la gestión realizada, con expresión de los ingresos obtenidos, gastos imputables directa e indirectamente en términos de contabilidad analítica y derechos y obligaciones generados.

#### Artículo 109. Financiación del Programa.

La Financiación del Programa corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sin perjuicio de la participación de otras Administraciones y Entidades Públicas en los términos que se fijen en los convenios que, a tal efecto, se suscriban.

## TITULO II: EL SECTOR PROTEGIDO

### CAPITULO I

#### VIVIENDAS PROTEGIDAS

##### Sección Primera: Disposiciones Generales

##### Artículo 110. Precio máximo de venta y renta.

Las variaciones sobre el precio básico a nivel nacional, por cada metro cuadrado de superficie útil, a efecto de la fijación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas protegidas, en relación con los Ambitos de aplicación del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo establecidos en el presente Decreto, son las siguientes:

a) Para el Ambito Territorial Primero, el precio máximo será el básico a nivel nacional multiplicado por el coeficiente 1,147.

b) Para el Ambito Territorial Segundo, el precio máximo será el básico a nivel nacional multiplicado por el coeficiente 1,0617.

##### Artículo 111. Prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

1. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio no podrán ceder o transmitir el uso, tenencia o propiedad de la vivienda para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, por actos intervivos ni por ningún otro título, durante el plazo de cinco años, contados desde la formalización de dicho préstamo. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer mediante autorización del correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas recibidas de la Administración o Administraciones concedentes en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

2. Estas limitaciones deberán constar en el documento privado y en el documento público de compraventa o adjudicación de la vivienda, o en la escritura pública de declaración

de obra nueva en los casos de promociones individuales para uso propio, así como en las escrituras públicas de formalización del préstamo hipotecario, todo ello a efecto de inscripción registral.

Artículo 112. Cuantías mínimas de los ingresos familiares y máximas de los préstamos cualificados.

1. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio podrán acceder a la financiación cualificada si los ingresos anuales de la unidad familiar en términos de base imponible resultante de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no son inferiores a la cuantía que resulte de dividir por 13 el importe del préstamo cualificado a obtener para la financiación de la vivienda.

A tales efectos, se tendrán en cuenta los ingresos acreditados en la solicitud de las ayudas económicas, salvo que correspondieran a un período que, por su excepcionalidad, no reflejara el nivel de ingresos habitual del solicitante, en cuyo caso, se tendrían en cuenta los ingresos correspondientes a futuros ejercicios, previa las comprobaciones administrativas que se estimaran oportunas.

Los ingresos familiares determinados a resultas de la mencionada excepcionalidad, una vez ponderados, condicionarán la concesión de las ayudas económicas.

2. En aplicación del apartado anterior, el importe máximo del préstamo cualificado a obtener quedará limitado por el resultado de multiplicar por 13 la cuantía de los ingresos familiares.

3. En los casos en que la obtención del préstamo cualificado sea mediante subrogación, y los ingresos familiares no alcancen la cuantía del cálculo a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se denegará el visado preceptivo del contrato de compraventa o adjudicación, de lo cual se dará conocimiento a la entidad promotora y a la entidad de crédito concedente del préstamo.

Cuando se trate de préstamo directo al adquirente o de adquisición protegida de otras viviendas ya construidas, regulada en el Capítulo IV del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, el importe máximo del préstamo cualificado a obtener, según lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, deberá constar en el visado preceptivo del contrato de adquisición. En el caso de promotores para uso propio, dicho importe deberá figurar en la cédula de Calificación Provisional. Todo ello, sin perjuicio de las cuantías máximas de préstamo regulada en los artículos 17 y 25 de la mencionada norma.

Artículo 113. Solicitud y resolución de ayudas y subvenciones.

Las solicitudes de las ayudas económicas y financieras reguladas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y de las establecidas en el presente Capítulo, se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y serán resueltas por el titular de la misma.

Artículo 114. Abono de las subvenciones.

El abono efectivo de las subvenciones, a que se refiere el presente Capítulo, se efectuará:

a) Cuando se trate de promotor individual para uso propio, una vez obtenida la Calificación Definitiva.

b) En el caso de adquirentes y adjudicatarios de viviendas protegidas, cuando se haya obtenido la Calificación Definitiva e iniciada la amortización del préstamo cualificado.

c) En el supuesto de adquisición protegida de viviendas ya construidas, cuando se acredite la iniciación de la amortización del préstamo cualificado.

Sección Segunda: Ayudas complementarias a la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de viviendas protegidas

Artículo 115. Subvenciones al Régimen Especial.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá conceder, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, subvenciones personales a adquirentes en primera transmisión, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio de Viviendas de Nueva Construcción, sujetas al Régimen Especial de Protección Pública a que se refiere el segundo párrafo de la letra a) del artículo 15 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio. Estas promociones de viviendas se ejecutarán con carácter prioritario en el Ambito Territorial Primero.

2. La cuantía de las subvenciones será de un 4% del precio de venta de la vivienda incluido anejos vinculados.

La ayuda anterior podrá elevarse al 6% del precio de venta de la vivienda, incluidos anejos vinculados, cuando el solicitante acredite la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

a) Que el solicitante y, en su caso, el resto de los miembros de la unidad familiar, tengan edades que no superen los 35 años o bien tengan los 65 años cumplidos.

b) Que en la unidad familiar haya personas con minusvalías, en las condiciones establecidas en la legislación sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Que la unidad familiar del beneficiario esté compuesta, al menos, de cinco miembros, o de cuatro si está formada únicamente por el padre o la madre y los hijos.

3. Las ayudas anteriores podrán incrementarse en un 2% del precio de venta de la vivienda, incluidos anejos vinculados, cuando el solicitante acredite, además, haber constituido un depósito en cuenta ahorro vivienda, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

4. Se entenderá por precio de la vivienda, incluidos anejos vinculados, el que figure en el contrato de compraventa o documento de adjudicación y, en el caso de promotor individual para uso propio, el que figure en la declaración de obra nueva terminada.

Artículo 116. Requisitos para la obtención de las subvenciones del Régimen Especial.

Para optar a las ayudas establecidas en el artículo anterior, además de los requisitos exigidos con carácter general para la obtención de financiación cualificada, establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, deberán cumplirse los siguientes:

a) Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no excedan de dos millones de pesetas (12.020,24 euros).

b) Que las características de la adquisición, adjudicación o promoción individual para uso propio, permitan acogerse al sistema de financiación cualificada para el primer acceso a la vivienda en propiedad, establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

c) Que los solicitantes hayan obtenido préstamo cualificado para la financiación de la vivienda.

d) Que la entidad promotora, en el caso de adquisición, descuenta de la aportación inicial los importes que se reconocerán en concepto de subvenciones personales referidas en el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en el artículo anterior del presente Decreto. Este descuento deberá constar, expresamente, en el documento público o privado de compraventa, así como la autorización del adquirente al promotor para percibir el importe de la subvención directamente de la Administración correspondiente.

Las cantidades percibidas por los promotores, con arreglo a lo previsto en la letra d) de este artículo, serán consideradas, a todos los efectos, como parte del precio de venta de la vivienda.

Artículo 117. Préstamos complementarios para la adquisición y adjudicación de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública y a la adquisición protegida de viviendas ya construidas.

1. Los adquirentes y adjudicatarios de viviendas de nueva construcción a las que se refiere la letra a) del artículo 15 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y los adquirentes de viviendas ya construidas a las que se refiere artículo 23 del mencionado texto legislativo, podrán obtener, con destino a disminuir la aportación inicial, préstamos complementarios en el marco de los Convenios de Financiación con las entidades de crédito, regulados en el artículo 14 del presente Decreto:

a) El tipo de interés será el que se determine en los Convenios de Financiación con las entidades de crédito referidos en el apartado anterior.

b) El importe máximo de los préstamos complementarios será del 10 por ciento del precio de la vivienda, incluidos anejos vinculados. En el caso de que las viviendas se califiquen de Régimen Especial, el importe máximo se reducirá al 5%.

c) El plazo máximo de amortización será de 15 años con cuotas constantes de capital más intereses. En el caso de que las viviendas se califiquen de Régimen Especial, el plazo máximo se reducirá a 10 años.

d) Las garantías serán las exigidas por las entidades de crédito concedentes de los mencionados préstamos.

Artículo 118. Subvenciones personales con destino a minorar los gastos que resulten de la formalización de préstamos complementarios y de sus intereses.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones personales a adquirentes y adjudicatarios de viviendas de nueva construcción, sujetas a regímenes de protección pública, y de otras viviendas ya construidas que hayan obtenido los préstamos complementarios a que se refiere el artículo anterior, con destino a sufragar los gastos de constitución del préstamo complementario, hasta un importe máximo de cien mil pesetas (601,02 euros) por préstamo concedido, así como, en su caso, a sufragar la totalidad de los intereses devengados por la amortización de los mencionados préstamos.

2. El abono de estas subvenciones se instrumentará a través de la entidad de crédito prestamista, previa liquidación de los gastos de constitución de los citados préstamos complementarios y, en su caso, de los intereses correspondientes, todo ello en el marco de los Convenios de Financiación con las entidades de crédito, a que se refiere el artículo 14.

Artículo 119. Requisitos para las ayudas.

1. Para optar a los préstamos complementarios y a las subvenciones con destino a sufragar los gastos de formalización de dichos préstamos a que hacen referencia los artículos anteriores, además de los requisitos exigidos con carácter general para la obtención de financiación cualificada, establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, deberán cumplirse los siguientes:

a) En el caso de adquisición o adjudicación de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública y de adquisición de otras viviendas ya construidas:

- Que los adquirentes y adjudicatarios no tengan o hubieran tenido anteriormente vivienda en propiedad o que, teniéndola,

se les haya privado del derecho de uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial.

- Que los ingresos familiares anuales ponderados de los adquirentes y adjudicatarios no superen los dos millones quinientas mil pesetas (15.025,30 euros).

b) En el caso de adquisición o adjudicación de viviendas de Régimen Especial:

- Que las características de la adquisición o adjudicación permitan acogerse al sistema de financiación cualificada para el primer acceso a la vivienda en propiedad establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

- Que los ingresos anuales corregidos y ponderados de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no excedan de dos millones de pesetas (12.020,24 euros).

2. Para optar a las subvenciones con destino a sufragar la totalidad de los intereses por la amortización de los préstamos complementarios a que se refiere el artículo anterior, los adquirentes o adjudicatarios de las viviendas de nueva construcción sujetas a cualquier régimen de protección pública y de otras viviendas ya construidas, deberán cumplir los requisitos del apartado anterior según les corresponda y tener, además, tanto ellos como los demás miembros de la unidad familiar a la que pertenezcan, una edad no superior a los 35 años o bien 65 años cumplidos.

## CAPITULO II

### LA REHABILITACION DE VIVIENDA

#### Sección Primera: La Rehabilitación Autonómica

Artículo 120. Concepto.

La Rehabilitación Autonómica es el Programa que tiene por objeto la protección y financiación de las actuaciones de conservación y mejora en viviendas y sus elementos comunes, ubicadas en inmuebles cuyo destino principal sea residencia habitual y permanente y se encuentren en localización urbana o rural, en Municipios declarados de Rehabilitación.

Artículo 121. Declaración de Municipio de Rehabilitación.

1. Los Ayuntamientos interesados en desarrollar actuaciones de Rehabilitación Autonómica solicitarán la declaración de Municipio de Rehabilitación, en los términos y plazos indicados en la Convocatoria de actuaciones que se establece en el presente Decreto.

2. Dicha declaración se efectuará en el marco de la Programación Específica por Programas, considerando la necesidad de vivienda, el valor del patrimonio arquitectónico, el estado del parque de viviendas, el nivel de renta de la población, el índice de desempleo o cualquier otra circunstancia socio-económica que aconseje su declaración. Esta podrá afectar a la totalidad del municipio o a determinadas áreas o zonas del mismo.

Artículo 122. Requisitos de los promotores.

1. Podrán ser promotores de obras de conservación y mejora en su domicilio habitual, aquellos propietarios y arrendatarios o inquilinos autorizados por el propietario, que obtengan anualmente unos ingresos familiares ponderados no superiores a dos millones quinientas mil pesetas (15.025,30 euros).

2. Cuando se trate de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios, al menos el 75% de las unidades familiares residentes en dicha comunidad deben cumplir el requisito de ingreso señalado en el apartado anterior.

#### Artículo 123. Condiciones de las viviendas.

Las viviendas sobre las que se puede actuar estarán ubicadas en Municipios declarados de Rehabilitación y reunirán las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad superior a 10 años, o a 30 años si se trata de viviendas, en localización aislada, en el medio rural.
- b) Tener una superficie útil mínima de 24 metros cuadrados o que, como resultado de la actuación, alcancen un mínimo de 36 metros cuadrados útiles.
- c) No estar calificadas urbanísticamente fuera de ordenación, a efectos de concesión de licencia municipal de obras.
- d) No estar sujetas a limitaciones legales que impidan su uso.
- e) Presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención, o bien que, a través de las actuaciones previstas, el edificio adquiera estas características.

#### Artículo 124. Comprobación de los requisitos y las condiciones.

Corresponderá a los Ayuntamientos la comprobación de los requisitos exigidos para los solicitantes y las condiciones de las viviendas, definidos en los artículos anteriores y en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

#### Artículo 125. Características de las obras.

1. Se consideran obras de conservación y mejora, a los efectos del Programa de Rehabilitación Autonómica, aquéllas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El presupuesto de contrata por vivienda será como máximo de un millón seiscientos mil pesetas (9.616,19 euros).
- b) Deberán dirigirse a las siguientes finalidades y en el orden preferencial que se determina a continuación:

- 1.º Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
- 2.º Estanqueidad frente a la lluvia.
- 3.º Iluminación y ventilación de espacios.
- 4.º Instalaciones de suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.
- 5.º Supresión de humedades de capilaridad y condensación.
- 6.º Redistribución interior y supresión de barreras arquitectónicas.
- 7.º Ampliación de superficie, siempre que la resultante no supere los 120 metros cuadrados útiles, excepto cuando tal ampliación implique la eliminación de barreras arquitectónicas.
- 8.º Mejora de las condiciones de ahorro energético.

2. Cuando sea imprescindible para corregir las condiciones de seguridad estructural o constructiva de la vivienda, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá autorizar, con carácter excepcional, que se califiquen actuaciones de Rehabilitación Autonómica con un presupuesto máximo por vivienda de dos millones doscientas mil pesetas (13.222,26 euros), pudiéndose incluir en dicho presupuesto, con carácter complementario, aquellas actuaciones previstas en el apartado anterior que mejoren las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Se considerarán obras de Rehabilitación estructural, a efectos de aplicación de lo establecido en el presente artículo, aquéllas necesarias para proporcionar las suficientes condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada la estabilidad, la resistencia, la firmeza y la solidez de la vivienda.

#### Artículo 126. Calificación de Rehabilitación Autonómica.

1. Las actuaciones que se promuevan deberán obtener la Calificación de Rehabilitación Autonómica.

2. La solicitud de Calificación de Rehabilitación Autonómica se dirigirá, por los solicitantes, a los Ayuntamientos respectivos, realizándose en impresos oficiales y acompañados de la documentación que se establezca en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto, pudiéndose presentar conforme dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Contratación de la redacción de proyectos y la dirección de obras en el Programa de Rehabilitación se realizará por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. En la adjudicación de la redacción de los proyectos y dirección de obra del Programa de Rehabilitación Autonómica, se fomentará la incorporación de jóvenes técnicos, a efectos de su especialización y experiencia profesional en el marco del desarrollo de este Programa.

4. Las Calificaciones de Rehabilitación Autonómica, que contendrán las ayudas económicas reconocidas, serán emitidas por las correspondientes Delegaciones Provinciales, una vez aprobados los proyectos de ejecución y fiscalizado el gasto de las subvenciones, y tendrán los mismos efectos que las Calificaciones Definitivas de la Rehabilitación acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

#### Artículo 127. Ayudas a los promotores.

1. Los promotores que obtengan para su actuación de conservación y mejora la Calificación de Rehabilitación Autonómica, además de la redacción del proyecto y la dirección de las obras a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, tendrán derecho a una subvención del 50 por ciento del presupuesto de contrata, hasta un máximo de ochocientos mil pesetas (4.808,09 euros).

En aquellos casos en que se realizaran obras de las definidas en el apartado 2 del artículo 125, esta subvención será como máximo de un millón cien mil pesetas (6.611,13 euros).

La aportación restante será efectuada por los promotores de estas obras de Rehabilitación, mediante sus recursos económicos o su trabajo personal.

En el caso de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios, para la fijación de la subvención que corresponda a cada comunero, se considerará el coeficiente de participación en la comunidad de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el título constitutivo de la misma, así como en la fórmula de reparto acordada por la junta general, especialmente en lo referente a la ejecución de nuevas obras o instalaciones que mejoren las condiciones de habitabilidad del edificio.

2. En aquellos casos en los que, por concurrir desfavorables condiciones socioeconómicas de las unidades familiares solicitantes, éstas no puedan afrontar la aportación que les corresponde, los Ayuntamientos podrán asumir dicha aportación. Estas situaciones, que no podrán superar el 10% del número total de este tipo de actuaciones asignado al municipio, serán consideradas en la emisión de la Calificación de Rehabilitación Autonómica.

3. Los Ayuntamientos serán considerados Entidades Colaboradoras en la entrega y distribución de las ayudas a los beneficiarios, a los efectos previstos en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El importe de las subvenciones correspondientes a cada municipio será transferido al Ayuntamiento por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la siguiente forma:

- El 50% de dicho importe en el momento de la concesión de las subvenciones, siendo su destino abonar las certifica-

ciones de obras ya ejecutadas, bien sea del 50% de ejecución o de final de obra.

- Un 25% del importe de la subvención a la presentación de la certificación de las obras ejecutadas que agoten el primer pago.
- El 25% restante, en sucesivos libramientos, a la presentación de las certificaciones de ejecución de obra y del certificado municipal de haber abonado el importe anterior.

4. Los Ayuntamientos, a su vez, abonarán las subvenciones a los beneficiarios en dos plazos:

- El primero, por cuantía del 50%, cuando se certifique la ejecución del 50% de las obras.
- El segundo, contra la presentación de la certificación de final de obra.

5. Si las cantidades abonadas a los Ayuntamientos en concepto de anticipo no fueran justificadas por los mismos dentro del plazo de ejecución del Programa establecido en el artículo siguiente, deberá procederse a su reintegro.

6. Las cantidades abonadas, y cuya inversión en la obra haya sido certificada, no serán objeto de reintegro por parte de los promotores.

#### Artículo 128. Plazos.

1. Las obras se iniciarán en un plazo de 4 meses a contar desde la fecha de la materialización del primer abono que la Consejería de Obras Públicas y Transportes realice al Ayuntamiento.

2. El plazo de ejecución de cada obra no será superior a 8 meses.

3. El plazo máximo de ejecución del Programa en cada municipio, a efectos de cierre económico, será de 18 meses a contar desde la fecha indicada en el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 129. Revisión de las cuantías.

Cuando la evolución de los índices económicos así lo aconsejen y por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, podrán modificarse las cuantías máximas de los presupuestos de contrata y de las subvenciones reguladas en esta Sección.

#### Artículo 130. Limitaciones a la facultad de disposición.

Las viviendas sobre las que se actúe no podrán transmitirse intervivos durante el plazo de 3 años a partir de la fecha de concesión de la Calificación de Rehabilitación Autónoma. En caso de transmisión dentro de dicho plazo, el propietario estará obligado a la devolución del importe de los beneficios recibidos, en un plazo no superior a 3 meses desde la fecha de transmisión.

#### Sección Segunda: La Rehabilitación acogida al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio

Artículo 131. Exención de la normativa técnica de Viviendas de Protección Oficial.

1. Las actuaciones de Rehabilitación que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Andalucía al amparo de lo regulado en el Capítulo V del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, no estarán obligadas al cumplimiento de la normativa técnica, de diseño y calidad de las Viviendas de Protección Oficial.

2. No obstante, las actuaciones que se desarrollen deberán asegurar, a juicio de la Administración Autónoma, la obtención de los adecuados niveles de seguridad estructural, constructiva y de habitabilidad de la vivienda, así como la adecuación funcional para el caso de rehabilitación de edificios.

#### Artículo 132. Ayudas.

1. Las actuaciones que acometan promotores públicos o privados en el ámbito de Areas de Rehabilitación Concertada podrán obtener ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma, hasta una cuantía máxima de subvención equiparable a la concedida en ese Area a las actuaciones de Rehabilitación Autónoma. La cuantía total de estas ayudas se fijará en la Orden de declaración del Area y en el Convenio específico que se formalice para la ejecución de las actuaciones.

2. A efectos de las ayudas previstas en el artículo 44 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, para la rehabilitación de viviendas unifamiliares, cuando concurren actuaciones de adecuación estructural y de mejoras de las condiciones de habitabilidad, la actuación predominante se determinará en base a lo establecido en el artículo 125.1.b) del presente Decreto.

#### Sección Tercera: La Rehabilitación Singular

#### Artículo 133. La Rehabilitación Singular.

1. Este Programa irá destinado a la protección y financiación de actuaciones específicas en materia de mejora de las dotaciones e instalaciones concretas de edificios residenciales, de electrificación de viviendas rurales mediante energía fotovoltaica, de reparaciones de los daños causados por fenómenos naturales sobrevenidos, de rehabilitación de viviendas vacías para facilitar su entrada en el mercado en régimen de arrendamiento y otras acciones en materia de rehabilitación no contempladas de forma específica en los Programas del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

2. A los efectos de definir la programación de este tipo de actuaciones, se establecerán convocatorias públicas concretas, mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, donde se definirá el tipo de actuación a proteger, el objeto específico de la ayuda, la cuantía de la subvención, las condiciones de los inmuebles y los requisitos de los beneficiarios, el procedimiento para la tramitación de las solicitudes y para la concesión de ayudas y cuantos aspectos sean de interés para la definición del objeto de la actuación y la formalización de las ayudas.

### CAPITULO III

#### ACTUACIONES EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO

Sección Primera: Ambito y condiciones de las actuaciones protegidas en materia de suelo

#### Artículo 134. Modalidades.

Tendrán la consideración de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

- a) Urbanización de suelo para su inmediata edificación.
- b) Adquisición onerosa de suelo para su inmediata urbanización y edificación.

A estas actuaciones les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en el presente Capítulo.

#### Artículo 135. Promotores.

Podrán ser promotores de las actuaciones protegidas en materia de suelo, previstas en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los términos que se fijan en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

## Artículo 136. Destino.

1. El destino preferente de las actuaciones protegidas en materia de suelo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será la promoción de viviendas sujetas a alguno de los regímenes de los Sectores Público y Protegido definidos en el presente Decreto, a cuyo efecto deberá destinarse a dicho uso, al menos, el 60% de la edificabilidad resultante del suelo objeto de actuación.

2. Los suelos promovidos por los Ayuntamientos tendrán la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo y quedarán afectos al régimen jurídico específico que para esta clase de bienes establece la legislación urbanística, a cuyo efecto la edificabilidad residencial prevista para estas actuaciones deberá destinarse en su totalidad a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, de conformidad con lo que, a tal efecto, dispongan las normas de desarrollo del presente Decreto.

## Artículo 137. Requisitos.

1. Las actuaciones protegidas en materia de suelo, además de cumplir los requisitos previstos en el artículo 47 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, deberán ser viables técnica y financieramente y adecuarse a la demanda local de vivienda y suelo de los municipios o áreas en que se inserten, debiendo quedar justificadas estas circunstancias en las correspondientes memorias de viabilidad técnico-financiera.

2. Sólo podrán calificarse las actuaciones de suelo que cumplan los siguientes requisitos de viabilidad:

## a) Viabilidad técnico-urbanística.

Las actuaciones protegidas en materia de suelo deberán estar previstas en el planeamiento general vigente, responder a las prioridades y previsiones de dicho planeamiento y ejecutarse por alguno de los sistemas de actuación establecidos en la normativa urbanística vigente.

Las actuaciones deberán contar, en el momento de la solicitud de calificación provisional, con planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización aprobados definitivamente.

En los supuestos de ejecución por el sistema de compensación, el promotor o promotores de la actuación deberán acreditar que se encuentra garantizada la puesta en marcha del sistema de actuación, mediante la adhesión a la Junta de Compensación de propietarios de terrenos que representen, al menos, el 60% de las cuotas de participación.

Las obras de urbanización deberán cumplir las condiciones establecidas en las Normas y Ordenanzas municipales correspondientes o, en su defecto, en las normas técnicas de diseño y calidad de aplicación para las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

## b) Viabilidad económica y financiera.

Las actuaciones deberán ser viables económica y financieramente en relación con la programación de las mismas y en función de los usos a que se destine el suelo.

## c) Adecuación a la demanda local.

El tamaño de las actuaciones, en número de viviendas, deberá ser adecuado a la demanda de vivienda y suelo del municipio en el que se inserten, de modo que permita el cumplimiento de los plazos y requisitos para la calificación de las mismas. Para valorar esta circunstancia y cuantificar dicha demanda, se tendrán en cuenta, entre otros factores, la dinámica de población, la evolución de la demanda de vivienda y suelo y la oferta de suelo existente.

## Sección Segunda: Financiación Cualificada

Artículo 138. Características y condiciones de la Financiación Cualificada.

1. Las características y condiciones de la Financiación Cualificada y de las ayudas públicas serán las previstas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio y en este Capítulo.

2. Para la determinación del presupuesto protegible, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) No formarán parte del presupuesto protegible el Impuesto sobre el Valor Añadido, los gastos generales del promotor de la actuación de suelo ni los costes financieros correspondientes al préstamo cualificado.

b) En las actuaciones iniciadas con anterioridad a la solicitud de calificación, el presupuesto protegible no podrá exceder, en ningún caso, del importe de las inversiones pendientes de realizar al momento de dicha solicitud, sin perjuicio de la vinculación del suelo en las condiciones establecidas en los artículos 45 y 46 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en el presente Decreto.

3. La concesión de la subvención quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias, y el pago de la misma se realizará en función del desarrollo de la inversión.

Artículo 139. Ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Los promotores de actuaciones calificadas que hayan obtenido financiación cualificada, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, percibirán una subvención con cargo al presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Transportes equivalente al 5% del presupuesto protegible.

2. Además de lo anterior, los promotores que hayan obtenido financiación cualificada con arreglo al citado Real Decreto percibirán una subvención equivalente al 1,5% del presupuesto protegible por cada diez puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección pública del Sector Protegido previsto en este Decreto, por encima del mínimo establecido en el artículo 46 del mencionado Real Decreto. La suma de las subvenciones previstas en este apartado no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

3. Igual subvención percibirán los promotores por cada 10 puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a alguno de los regímenes del Sector Público previsto en este Decreto. La suma de las subvenciones previstas en este apartado no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

4. Las características y condiciones de estas subvenciones serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 140. Incremento de los objetivos del Plan.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en función de la evolución del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, podrá financiar, con cargo a su presupuesto, y en las mismas condiciones previstas en el Capítulo VI del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio y en el presente Capítulo, un número de actuaciones superior al establecido en el Convenio suscrito con el Ministerio de Fomento.

## Sección Tercera: Procedimiento y documentación

Artículo 141. Tramitación de la calificación.

1. Los promotores que pretendan la declaración de una actuación como protegida deberán dirigir su solicitud a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en la que indicarán los datos que identifiquen al solicitante y a la actuación, así como la cuantía del préstamo cualificado o de la subvención que pretendan obtener.

2. Junto con la citada solicitud, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Memoria de viabilidad técnico-financiera y documentación complementaria en la que se justificará la viabilidad de la actuación y su adecuación a la demanda local, indicando

y acreditando, entre otros extremos, los costes de adquisición y urbanización, el precio de venta del suelo y su repercusión en función de los distintos usos y, cuando proceda, el de las viviendas y demás edificaciones, así como el desarrollo financiero de la operación.

b) Documentos acreditativos de la disponibilidad del suelo, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 47.1 y 2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001.

c) Compromisos formales y expresos relativos al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el citado Real Decreto y en el presente Capítulo.

3. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverá, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el citado Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en el presente Capítulo, sobre la declaración de la actuación como protegida y expedirá, si procede, la correspondiente Cédula de Calificación Provisional.

4. Para las actuaciones de la modalidad de la letra b) del artículo 134 de este Decreto que no dispongan de planeamiento de desarrollo y Proyecto de Urbanización aprobados definitivamente, se arbitrará un procedimiento que permita la obtención anticipada de las ayudas públicas para la adquisición del suelo, condicionando dicho anticipo a la entrega por el promotor de aval suficiente que garantice, en su caso, la devolución de aquél.

5. Finalizada la urbanización y recepcionadas las obras por el Ayuntamiento, el promotor deberá solicitar la calificación definitiva de la actuación, a cuyo efecto dirigirá la solicitud a la correspondiente Delegación Provincial, acompañada de la documentación y dentro de los plazos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

6. La no obtención de la Cédula de Calificación Definitiva producirá los efectos por incumplimiento previstos en el artículo 4 del ya mencionado Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

#### Artículo 142. Actuaciones concertadas.

Las actuaciones protegidas en materia de suelo previstas en este Capítulo serán objeto de concertación, mediante Convenio Programa, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, y en el que podrán participar las Entidades instrumentales de ambas Administraciones.

#### Artículo 143. Obtención de las ayudas públicas.

1. Los promotores, que hayan obtenido la Cédula de Calificación, podrán solicitar de las entidades de crédito públicas y privadas, que hayan suscrito convenio con el Ministerio de Fomento, los préstamos a que hace referencia el artículo 48 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2. En los supuestos en que el promotor pretenda financiar la actuación mediante la subvención prevista en el artículo 49 del citado Real Decreto, una vez obtenida la Cédula de Calificación, la concesión de la subvención se tramitará y resolverá por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Una vez obtenidas las ayudas previstas en los apartados anteriores, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolverá sobre la concesión de las ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Primera. Abono de las ayudas de la Administración General del Estado.

Las ayudas de la Administración General del Estado contempladas en el citado Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, serán consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El abono de las correspondientes

subvenciones quedará condicionado al ingreso de los recursos económicos procedentes del Ministerio de Fomento.

Disposición Adicional Segunda. Sujetos preferentes de las ayudas públicas.

Se considerarán como sujetos preferentes de las ayudas públicas para el acceso a la vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos establecidos en este Decreto y en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, las personas que, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos aprobado por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Disposición Adicional Tercera. Plazos de Resolución y efectos del silencio administrativo.

Los plazos de Resolución y los efectos de la falta de Resolución expresa de los procedimientos derivados de la aplicación de este Decreto se regirán por lo dispuesto en el Decreto 136/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con sujeción a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, aquellos plazos de Resolución que en el citado Decreto tuvieran una duración superior a 6 meses se entenderán limitados al citado período.

Disposición Adicional Cuarta. Elaboración de normas técnicas de diseño y calidad.

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes elaborará las normas técnicas de diseño y calidad para los Programas de Promoción Pública Directa, Actuaciones Singulares de Vivienda, Promoción Pública Cofinanciada, Autoconstrucción de Vivienda y Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler.

Disposición Adicional Quinta. Plazo de duración de los contratos de alquiler.

El plazo de duración de las prórrogas de los contratos de alquiler de las viviendas de promoción pública, adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, será de 4 años. Dichos contratos se prorrogarán, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias personales y familiares que motivaron la adjudicación, así como que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar no superen dos millones quinientas mil pesetas (15.025,30 euros).

Disposición Adicional Sexta: Porcentaje a aplicar al precio de venta.

El porcentaje a aplicar al precio de venta para determinar la renta máxima inicial anual por metro cuadrado de superficie útil de una vivienda procedente de una actuación de Promoción Pública Directa o Actuación Singular, al que se refiere el artículo 39 del presente Decreto, será del 1,5 para el año 1999.

Disposición Adicional Séptima. Modificación de los ámbitos territoriales.

La modificación de la relación de los municipios incluidos en los distintos Ámbitos Territoriales de aplicación del presente Plan podrá ser realizada por el Consejero de Obras Públicas y Transportes mediante Orden.

**Disposición Adicional Octava. Adjudicación Singular.**

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el procedimiento especial de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular, regulado en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, se denominará Adjudicación Singular.

**Disposición Adicional Novena. Publicidad institucional.**

En todas las actuaciones contempladas en el presente Decreto, los actos de difusión y publicidad y los carteles de obra deberán recoger expresamente la inclusión de las correspondientes promociones en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, de acuerdo con lo establecido a tal efecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

**Disposición Adicional Décima. Suspensión de emisión de calificaciones provisionales.**

Cuando se supere el 115% de los objetivos provincializados por Programa establecidos en la Programación General, se suspenderán por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la emisión de Calificaciones Provisionales hasta que, por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, se habilite un nuevo cupo de actuaciones, mediante los correspondientes reajustes de objetivos de la Programación General.

**Disposición Adicional Undécima. Ayudas a actuaciones protegidas calificadas.**

Las actuaciones del Sector Protegido, calificadas a partir de la fecha del Acuerdo a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, obtendrán las ayudas que se regulan en el presente Decreto, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el mismo.

**Disposición Adicional Duodécima. Actuaciones de suelo de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.**

Las actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido a promover por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrán ser objeto de un Acuerdo marco con la Consejería de Obras Públicas y Transportes. En dicho Acuerdo, se establecerán los criterios de intervención de la mencionada Empresa Pública, así como la programación económica del mismo.

**Disposición Adicional Decimotercera. Convocatoria de actuaciones de suelo del Sector Protegido.**

1. En función de la evolución del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto, podrá establecer una convocatoria con carácter anual para la selección de las actuaciones de suelo del Sector Protegido, en orden a facilitar la distribución territorial de las mismas.

2. La convocatoria establecerá una distribución territorial por provincias y, dentro de cada una de ellas, por ámbitos definidos en el Plan, en función de las necesidades de suelo urbanizado de las mismas, así como los criterios de deslizamiento entre ámbitos y provincias.

3. Junto con la distribución, la convocatoria establecerá el número máximo de actuaciones por municipio y el tamaño máximo de las mismas, a cuyo efecto se tendrán en cuenta, entre otros factores, la dinámica de población de derecho y viviendas principales, ponderada con las actuaciones promovidas al amparo del presente Plan o de Planes anteriores.

4. Los promotores que pretendan participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud, en el plazo que se establezca en la misma, acompañada de la documentación que acredite sucintamente la viabilidad de la actuación y el cumplimiento de los criterios de prioridad, de conformidad

con lo que se establezca en las disposiciones de desarrollo o en las bases de la convocatoria.

5. Seleccionada la actuación, los promotores que pretendan su calificación como protegida deberán formalizar su solicitud, dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en el plazo de un año desde la resolución de la convocatoria.

6. Los criterios de prioridad, considerados en su globalidad, para la selección de las actuaciones tendrán en cuenta, entre otros, los aspectos territoriales, los relativos a la promoción y los de cualificación urbana de la actuación.

**Disposición Adicional Decimocuarta. Suscripción de Convenios.**

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a suscribir los Convenios a que se refiere el presente Decreto.

**Disposición Adicional Decimoquinta. Modificación del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, y de la normativa de desarrollo.**

1. Se modifican los artículos 8.3 y 10.3 del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, por el que se establecen normas especiales de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Recinto Histórico de Cádiz en materia de vivienda y suelo, que quedan con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Promoción Pública de Viviendas en Compraventa.

3. El coste de la actuación será financiado por la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo a los adquirentes de las viviendas el abono de hasta el 70% del presupuesto de contrata de las obras.»

**«Artículo 10. Rehabilitación Autonómica.**

3. Para las actuaciones de rehabilitación, ubicadas en el Recinto Histórico de Cádiz, la Comunidad Autónoma subvencionará a los promotores de las mismas hasta el 75% del presupuesto de contrata de las obras, hasta una cuantía máxima de un millón quinientas mil pesetas por vivienda.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 25 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Programa de Rehabilitación Autonómica regulado en el Decreto que se cita, quedando con la siguiente redacción:

**«Artículo 2. Características de las ayudas.**

1. Para las actuaciones de Rehabilitación objeto de la presente Orden, la Consejería de Obras Públicas y Transportes subvencionará a los promotores de las mismas hasta el 75% del presupuesto de contrata, de acuerdo con las circunstancias familiares, sociales y económicas de la unidad familiar, así como las condiciones del inmueble.»

**Disposición Transitoria Primera. Actuaciones de Promoción Pública de Vivienda.**

Las actuaciones de Promoción Pública de Vivienda, definidas en las Programaciones Específicas, al amparo del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, cuyos proyectos de ejecución hubieran sido redactados, no habiéndose iniciado las obras por no haberse suscrito el oportuno Convenio de Ejecución, podrán incluirse en la Programación Específica por Programas para el bienio 1999/2000, ajustando sus contenidos programáticos y documentales a las determinaciones del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

**Disposición Transitoria Segunda. Actuaciones de Régimen Especial de Promoción Pública en Alquiler.**

Las actuaciones del Programa de Régimen Especial de Promoción Pública en Alquiler (REPPA), recogidas en los Con-

venios Programas o Convenios Marco del anterior Plan de Vivienda y Suelo, que no se hayan iniciado por no haber obtenido financiación, podrán acogerse al actual Programa de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler (RAPPA), siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello en este Decreto y en su normativa de desarrollo. Estas actuaciones se incorporarán a la Programación Específica por Programas para el bienio 1999/2000, pudiéndose iniciar el procedimiento para la ejecución de la actuación.

Disposición Transitoria Tercera. Actuaciones del Programa de Transformación de la Infravivienda.

Las actuaciones del Programa de Transformación de la Infravivienda, cuyo Programa de Actuación se haya redactado al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, pero con respecto a las cuales no se haya firmado el correspondiente Convenio de Ejecución de obra, se acogerán a lo establecido en el presente Decreto y a su normativa de desarrollo.

Disposición Transitoria Cuarta. Actuaciones del Programa de Rehabilitación Preferente.

Las actuaciones del Programa de Rehabilitación Preferente, solicitadas al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, se acogerán a lo establecido en el mencionado Decreto, excepto en lo relativo a la forma de transferir las subvenciones a los Ayuntamientos, que se realizará de conformidad con el presente Decreto y su normativa de desarrollo.

Disposición Transitoria Quinta. Venta de viviendas de promociones ejecutadas sobre suelo condicionado por las Administraciones Públicas.

1. Las actuaciones de viviendas de nueva construcción de Régimen Especial en Venta correspondiente al Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, cuya solicitud de Calificación Provisional se llevó a cabo formalmente con anterioridad a la publicación del Decreto 251/1998, de 10 de diciembre, promovidas sobre suelo cuya adquisición fue condicionada por las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o entes de Derecho Público, a acogerse a dicho régimen, hayan obtenido Calificación Provisional o no, y que no pudieron obtener financiación en el marco del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, podrán acogerse al Sistema de Financiación de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Protección Pública a que hace referencia la letra a) del artículo 15 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, con las siguientes condiciones:

a) Que no se acojan al Régimen Especial regulado en el segundo párrafo de la letra a) del mencionado artículo 15.

b) Que el precio de venta, por metro cuadrado útil no exceda de multiplicar el Precio Básico Nacional por el coeficiente 1,0053, si la actuación se ubica en el Ambito Territorial Primero, o por el coeficiente 0,8916, cuando se ubique en el Ambito Territorial Segundo.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes llevarán a cabo, a solicitud de las Entidades Promotoras, la tramitación necesaria a efecto de la reconversión de los expedientes en el sentido determinado en el apartado anterior.

3. La modificación en el precio de las viviendas, que se deriva de la aplicación de la presente Disposición Transitoria, no tendrá efecto sobre los contratos de compraventa y adjudicación formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Transitoria Sexta. Ayudas complementarias para las actuaciones de suelo del Sector Protegido calificadas.

Las actuaciones de suelo que hayan obtenido calificación y financiación de acuerdo con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, con anterioridad a la entrada en vigor del

presente Decreto, serán beneficiarias de las ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía previstas en el artículo 139 del mismo. A tal efecto, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolverá de oficio sobre la concesión de dichas ayudas.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, las siguientes:

- Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999.

- Decreto 251/1998, de 10 de diciembre, por el que se regula el Régimen de Ayudas Económicas y Financieras de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo al amparo del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001.

- Del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamientos para las Viviendas de Promoción Pública y se dictan Normas de Regularización de Situaciones de Impago y Ocupación:

- El apartado 6 del artículo 2.
- El artículo 4.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### ANEXO I

#### AMBITOS TERRITORIALES PARA LA APLICACION DEL PRECIO BASICO Y PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA Y RENTA ESTABLECIDOS EN EL III PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO

#### AMBITO TERRITORIAL PRIMERO

Provincia de Almería:

Adra.  
Almería.  
Berja.  
Carboneras.  
Cuevas del Almanzora.  
Dalías.  
El Ejido.  
Garrucha.  
Huércal de Almería.  
Huércal-Overa.  
La Mojonera.  
Mojácar.  
Níjar.  
Pulpí.  
Roquetas de Mar.

Vera.  
Viator.  
Vicar.

Provincia de Cádiz:

Algeciras.  
Arcos de la Frontera.  
Barbate.  
Cádiz.  
Castellar de la Frontera.  
Chiclana de la Frontera.  
Chipiona.  
Conil de la Frontera.  
El Puerto de Santa María.  
Jerez de la Frontera.  
Jimena de la Frontera.  
La Línea de la Concepción.  
Los Barrios.  
Puerto Real.  
Rota.  
San Fernando.  
Sanlúcar de Barrameda.  
San Roque.  
Tarifa.  
Ubrique.

Provincia de Córdoba:

Aguilar de la Frontera.  
Baena.  
Cabra.  
Córdoba.  
La Carlota.  
Lucena.  
Montilla.  
Palma del Río.  
Peñarroya-Pueblo Nuevo.  
Pozoblanco.  
Priego de Córdoba.  
Puente Genil.  
Rute.  
Villanueva de Córdoba.

Provincia de Granada:

Albolote.  
Alfacar.  
Alhendín.  
Almuñécar.  
Armillá.  
Atarfe.  
Baza.  
Cájar.  
Cenes de la Vega.  
Chauchina.  
Churriana.  
Cijuela.  
Cúllar Vega.  
Dílar.  
Fuente Vaqueros.  
Gójar.  
Granada.  
Guadix.  
Güevéjar.  
Huétor Vega.  
Jun.  
Láchar.  
La Zubia.  
Las Gubias.

Loja.  
Maracena.  
Monachil.  
Motril.  
Ogíjares.  
Otura.  
Peligros.  
Pinos Genil.  
Pinos Puente.  
Pulianas.  
Santa Fe.  
Vegas del Genil.  
Víznar.

Provincia de Huelva:

Aljaraque.  
Almonte.  
Aracena.  
Ayamonte.  
Bollullos Par del Condado.  
Cartaya.  
Gibraleón.  
Huelva.  
Isla Cristina.  
Lepe.  
Moguer.  
Palos de la Frontera.  
Punta Umbría.  
San Juan del Puerto.  
Trigueros.  
Valverde del Camino.

Provincia de Jaén:

Alcalá la Real.  
Alcaudete.  
Andújar.  
Baeza.  
Bailén.  
Cazorla.  
Jaén.  
La Carolina.  
La Guardia.  
Linares.  
Los Villares.  
Jámalena.  
Jódar.  
Mancha Real.  
Martos.  
Mengíbar.  
Torre del Campo.  
Torredonjimeno.  
Ubeda.  
Villacarrillo.

Provincia de Málaga:

Algarrobo.  
Alhaurín de la Torre.  
Alhaurín el Grande.  
Almogía.  
Alora.  
Antequera.  
Benalmádena.  
Cártama.  
Casabermeja.  
Casares.  
Coín.  
Estepona.

Fuengirola.  
Málaga.  
Manilva.  
Marbella.  
Mijas.  
Nerja.  
Rincón de la Victoria.  
Ronda.  
Torremolinos.  
Torrox.  
Totalán.  
Vélez Málaga.

Provincia de Sevilla:

Alcalá de Guadaíra.  
Almensilla.  
Arahal.  
Bormujos.  
Brenes.  
Camas.  
Carmona.  
Castilleja de la Cuesta.  
Castilleja de Guzmán.  
Coria del Río.  
Dos Hermanas.  
Ecija.  
El Viso del Alcor.  
Estepa.  
Gelves.  
Gines.  
La Algaba.  
La Puebla de Cazalla.  
La Rinconada.  
Las Cabezas de San Juan.  
Lebrija.  
Lora del Río.  
Los Palacios y Villafranca.  
Mairena del Alcor.  
Mairena del Aljarafe.  
Marchena.  
Morón de la Frontera.  
Osuna.  
Palomares.  
Pilas.  
Puebla del Río.  
San Juan de Aznalfarache.  
Sanlúcar la Mayor.  
Santiponce.  
Sevilla.  
Tomares.  
Utrera.  
Valencina de la Concepción

AMBITO TERRITORIAL SEGUNDO

Los demás municipios de Andalucía quedarán integrados en el Ambito Territorial Segundo.

INDICE

P R E A M B U L O

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.  
Artículo 2. Programas del Sector Público.  
Artículo 3. Programas del Sector Protegido.

Artículo 4. Ambitos de aplicación del Plan.  
Artículo 5. Instrumentos de planificación, concertación, gestión y seguimiento.  
Artículo 6. La Programación General de Objetivos.  
Artículo 7. La Convocatoria de Actuaciones.  
Artículo 8. La Programación Específica por Programas.  
Artículo 9. Los Convenios Programa.  
Artículo 10. Los Convenios de Ejecución.  
Artículo 11. Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial.  
Artículo 12. La Comisión de Seguimiento.  
Artículo 13. Promotores Públicos.  
Artículo 14. Convenios con las entidades de créditos.  
Artículo 15. Subvención para adjudicatarios de viviendas de promoción pública.  
Artículo 16. Ingresos familiares.  
Artículo 17. Ponderación de los ingresos familiares.

CAPITULO II: LA CALIDAD DE LAS VIVIENDAS

Artículo 18. Exigencias básicas.  
Artículo 19. Fomento de la calidad.  
Artículo 20. Regulación.  
Artículo 21. Requisitos previos a la venta de la vivienda.  
Artículo 22. Proyecto de ejecución.  
Artículo 23. Programación y registro del control de calidad de la ejecución de la obra.  
Artículo 24. Documentación final de la obra.  
Artículo 25. Mantenimiento y conservación.  
Artículo 26. Medidas de control.

TITULO I: EL SECTOR PUBLICO

CAPITULO I: LA PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDA

Sección Primera: Disposiciones generales

Artículo 27. Viviendas de Promoción Pública.  
Artículo 28. Titularidad de las promociones.  
Artículo 29. Condiciones de los suelos.  
Artículo 30. Adjudicación de viviendas de Promoción Pública.  
Artículo 31. Actuaciones con carácter experimental.  
Artículo 32. Actuaciones para la integración social.

Sección Segunda: La Promoción Pública Directa y las Actuaciones Singulares

Artículo 33. Promoción Pública Directa.  
Artículo 34. Actuaciones Singulares.  
Artículo 35. Titularidad pública de los suelos e inmuebles.  
Artículo 36. Ejecución de las promociones.  
Artículo 37. Límite de ingresos de los interesados.  
Artículo 38. Adjudicación y régimen de tenencia de las viviendas.  
Artículo 39. Renta  
Artículo 40. El precio de venta.  
Artículo 41. Transmisiones de viviendas públicas

Sección Tercera: La Promoción Pública Cofinanciada

Artículo 42. Viviendas de Promoción Pública Cofinanciadas.  
Artículo 43. Titularidad del suelo y de las promociones de viviendas.  
Artículo 44. Proyectos y trabajos técnicos.  
Artículo 45. Ejecución de las promociones.  
Artículo 46. Financiación.  
Artículo 47. Adjudicación y régimen de tenencia de las viviendas.  
Artículo 48. Precio máximo de venta de las viviendas.  
Artículo 49. Derechos de tanteo y retracto.

Artículo 50. Convenios para el desarrollo de las actuaciones.

#### Sección Cuarta: La Promoción Pública de Autoconstrucción

Artículo 51. Concepto.

Artículo 52. Requisitos y selección de los peticionarios.

Artículo 53. Condiciones de los suelos o edificaciones.

Artículo 54. Financiación.

Artículo 55. Adjudicación y régimen de tenencia de las viviendas.

Artículo 56. Precio de venta.

Artículo 57. Condiciones de pago.

Artículo 58. Garantías.

Artículo 59. Derechos de tanteo y retracto.

Artículo 60. Programación.

Artículo 61. Condiciones del proyecto arquitectónico.

Artículo 62. Convenios para el desarrollo de las actuaciones.

#### CAPITULO II: OTROS PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL SECTOR PUBLICO

##### Sección Primera: Régimen Autonómico de Promotores Públicos en Alquiler

Artículo 63. Concepto.

Artículo 64. Precio de referencia.

Artículo 65. Financiación.

Artículo 66. Características de los préstamos.

Artículo 67. Ayudas.

Artículo 68. Superficies máximas.

Artículo 69. Requisitos para las subvenciones.

Artículo 70. Tramitación de las subvenciones.

Artículo 71. Adjudicación y contratos.

##### Sección Segunda: La Transformación de la Infravivienda

Artículo 72. Concepto.

Artículo 73. Requisitos.

Artículo 74. Solicitud de actuaciones.

Artículo 75. Selección de beneficiarios.

Artículo 76. Desarrollo de las actuaciones.

Artículo 77. Ayudas.

Artículo 78. Programa de Actuación, proyectos técnicos, proyecto social y ejecución de las obras.

Artículo 79. Limitaciones a la facultad de disposición.

##### Sección Tercera: Las Areas de Rehabilitación Concertada.

Artículo 80. Concepto.

Artículo 81. Solicitud, Programa de Actuación y tramitación.

Artículo 82. Declaración.

Artículo 83. Desarrollo de las actuaciones.

Artículo 84. Concurrencia de programas.

Artículo 85. Organismo de Gestión del Area.

##### Sección Cuarta: Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento

Artículo 86. Concepto y funciones.

Artículo 87. Ambitos.

Artículo 88. Fines y financiación

##### Sección Quinta: Gestión y administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 89. Concepto y objetivos.

Artículo 90. Gestión y administración de las viviendas.

Artículo 91. Acciones específicas.

Artículo 92. Delegación de competencias.

Artículo 93. Destino de los recursos económicos.

##### Sección Sexta: Reparación del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y gastos generales

Artículo 94. Concepto.

Artículo 95. Ejecución.

Artículo 96. Gastos de reparación y mantenimiento.

Artículo 97. Reparación, mantenimiento y conservación en viviendas en régimen de compraventa.

Artículo 98. Gastos generales.

Artículo 99. Obras de reparación de urbanización.

#### CAPITULO III: ACTUACIONES EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PUBLICO

##### Sección Primera: Disposiciones generales

Artículo 100. Objeto.

Artículo 101. Destino.

Artículo 102. Compatibilidad con las actuaciones de suelo del Sector Protegido.

##### Sección Segunda: Adquisición de terrenos por los Ayuntamientos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 103. Requisitos.

Artículo 104. Procedimiento de selección.

Artículo 105. Desarrollo de las actuaciones.

Artículo 106. Características de las ayudas.

##### Sección Tercera: Programa de Adquisición de Terrenos de Interés Regional

Artículo 107. Objeto.

Artículo 108. Contenido del Programa.

Artículo 109. Financiación del Programa.

#### TITULO II: EL SECTOR PROTEGIDO

##### CAPITULO I: VIVIENDAS PROTEGIDAS

##### Sección Primera: Disposiciones generales

Artículo 110. Precio máximo de venta y renta.

Artículo 111. Prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

Artículo 112. Cuantías mínima de los ingresos familiares y máxima de los préstamos cualificados.

Artículo 113. Solicitud y resolución de ayudas y subvenciones.

Artículo 114. Abono de las subvenciones.

##### Sección Segunda: Ayudas complementarias a la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de viviendas protegidas

Artículo 115. Subvenciones al Régimen Especial.

Artículo 116. Requisitos para la obtención de las subvenciones del Régimen Especial.

Artículo 117. Préstamos complementarios para la adquisición y adjudicación de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública y a la adquisición protegida de viviendas ya construidas, en forma de préstamos complementarios.

Artículo 118. Subvenciones personales con destino a minorar los gastos que resultasen de la formalización de préstamos complementarios y de sus intereses.

Artículo 119. Requisitos para las ayudas.

## CAPITULO II: LA REHABILITACION DE VIVIENDA

## Sección Primera: La Rehabilitación Autonómica

- Artículo 120. Concepto.
- Artículo 121. Declaración de Municipio de Rehabilitación.
- Artículo 122. Requisitos de los promotores.
- Artículo 123. Condiciones de las viviendas.
- Artículo 124. Comprobación de los requisitos y las condiciones.
- Artículo 125. Características de las obras.
- Artículo 126. Calificación de Rehabilitación Autonómica.
- Artículo 127. Ayudas a los promotores.
- Artículo 128. Plazos.
- Artículo 129. Revisión de las cuantías.
- Artículo 130. Limitaciones a la facultad de disposición.

## Sección Segunda: La Rehabilitación acogida al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio

- Artículo 131. Exención de la normativa técnica de vivienda de Protección Oficial.
- Artículo 132. Ayudas.

## Sección Tercera: La Rehabilitación Singular

- Artículo 133. La Rehabilitación Singular.

## CAPITULO III: ACTUACIONES EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO

## Sección Primera: Ambito y condiciones de las actuaciones protegidas en materia de suelo

- Artículo 134. Modalidades.
- Artículo 135. Promotores.
- Artículo 136. Destino.
- Artículo 137. Requisitos.

## Sección Segunda: Financiación cualificada

- Artículo 138. Características y condiciones de la financiación cualificada.
- Artículo 139. Ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 140. Incremento de los objetivos del Plan.

## Sección Tercera: Procedimiento y documentación

- Artículo 141. Tramitación de la Calificación.
- Artículo 142. Actuaciones concertadas.
- Artículo 143. Obtención de las Ayudas Públicas.

Disposición Adicional Primera. Abono de las ayudas de la Administración General del Estado.

Disposición Adicional Segunda. Sujetos preferentes de las ayudas públicas.

Disposición Adicional Tercera. Plazos de Resolución y efectos del silencio administrativo.

Disposición Adicional Cuarta. Elaboración de normas técnicas de diseño y calidad.

Disposición Adicional Quinta. Plazo de duración de los contratos de alquiler.

Disposición Adicional Sexta. Porcentaje a aplicar al precio de venta.

Disposición Adicional Séptima. Modificación de los ámbitos territoriales.

Disposición Adicional Octava. Adjudicación Singular.

Disposición Adicional Novena. Publicidad institucional.

Disposición Adicional Décima. Suspensión de emisión de calificaciones provisionales.

Disposición Adicional Undécima. Ayudas a Actuaciones Protegidas calificadas.

Disposición Adicional Duodécima. Actuaciones de suelo de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Disposición Adicional Decimotercera. Convocatoria de actuaciones de suelo del Sector Protegido.

Disposición Adicional Decimocuarta. Suscripción de Convenios.

Disposición Adicional Decimoquinta. Modificación del Decreto 78/1999, de 30 de marzo, y de la normativa de desarrollo.

Disposición Transitoria Primera. Actuaciones de Promoción Pública de Vivienda.

Disposición Transitoria Segunda. Actuaciones de Régimen Especial de Promoción Pública en Alquiler.

Disposición Transitoria Tercera. Actuaciones del Programa de Transformación de la Infravivienda.

Disposición Transitoria Cuarta. Actuaciones del Programa de Rehabilitación Preferente.

Disposición Transitoria Quinta. Venta de viviendas de promociones ejecutadas sobre suelo condicionado por las Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Sexta. Ayudas complementarias para las actuaciones de suelo del Sector Protegido calificadas.

Disposición Derogatoria Unica.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Gabriela Cortés Ramírez, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención, en el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), a favor de doña Gabriela Cortés Ramírez, para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención y la Resolución favorable adoptada por la Presidencia de la citada Corporación con fecha 21 de julio de 1999, y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a doña Gabriela Cortés Ramírez, con DNI 34.056.762, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se estimen oportunos.

Sevilla, 23 de julio de 1999.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M.ª del Rocío Arteaga Arteaga Tesorera del Ayuntamiento de Coín (Málaga), con carácter provisional.*

Vista la petición formulada por doña María del Rocío Arteaga Arteaga, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, para obtener nombramiento pro-

visional en el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Coín (Málaga), así como la Resolución favorable adoptada por la Presidencia de esta Corporación el día 23 de julio de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a doña María del Rocío Arteaga Arteaga, DNI 33.369.416, como Tesorera, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Coín (Málaga).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se consideren oportunos.

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 23 de julio de 1999, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.*

Por Decreto 293/1997, de 23 de diciembre, se reguló la organización y funcionamiento del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, estableciéndose en su artículo 3.º que dicho Conjunto contará con una Dirección, como órgano ejecutivo y de gestión, y con una Comisión Técnica, como órgano consultivo colegiado.

El artículo 8 del referido Decreto determina que la Comisión Técnica, presidida por el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, es el órgano colegiado consultivo del Conjunto Arqueológico y que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Vocales natos: Los titulares de la Delegación Provincial de Cultura de Córdoba y del Conjunto Arqueológico.
- Cinco vocales de libre designación, que serán nombrados y separados libremente por el titular de la Consejería de Cultura.

Por todo ello,

## DISPONGO

Se nombran como vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra a:

- Doña Pilar León Alonso.
- Don Manuel Acién Almansa.

- Doña Carmen Barceló Torres.
- Don Juan Serrano Muñoz.
- Doña Julia M.<sup>a</sup> Carabaza Bravo.

Sevilla, 23 de julio de 1999

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 30 de julio de 1999, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Andaluz de Juventud.*

Vacantes puestos de trabajo en el Instituto Andaluz de la Juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 151/1996, de 30 de abril, y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal,

## DISPONGO

Artículo Unico. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Orden se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en el Instituto Andaluz de la Juventud, que se relacionan en el Anexo I, con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones y condiciones:

a) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra h) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto

de origen, se computará el tiempo desde la Resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

b) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

c) Personal docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

d) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

e) Funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra h) del presente apartado.

f) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

g) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

h) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería. No estarán afectados por la limitación de puestos a solicitar expresada en la base sexta. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo

que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrá de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales de ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras a), b), d), e), f) y g) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10% con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado».

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro del mismo área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente.

2. Los diez años se computarán a la fecha de la publicación de esta convocatoria y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuyo área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad».

La antigüedad se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento».

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía.

d) Para la «Valoración de títulos académicos».

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuyo área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada. Igualmente, si fuera necesario podrá solicitar el informe que considere conveniente al Servicio de Programación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

1. Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

2. No obstante, si la adscripción establecida no se correspondiera con las características actuales del Cuerpo, los titulares de dichos puestos podrán solicitar, a los mismos efectos, la acreditación de otras áreas, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpos preferentes y áreas que se indican en el cuadro siguiente, así como la titulación y opción de acceso al Cuerpo y las características reales de desempeño del puesto.

CORRESPONDENCIA CUERPO PREFERENTE- ÁREAS		
CUERPO	ÁREAS DE LAS AGRUPACIONES *	OTRAS NO AGRUPADAS
A1, B1, C1, D1, E1	1, 2 y 3	FUEGO. COMERCIO. TURISMO.
A2, B2, C2, D2, E2	3, 4, 5, 6, 7 y 9	TECN. INF. TELCM. ESTADÍSTICA

\* Anexo II del Decreto 65/1996, de 13 de febrero.

6. Cursos de formación especializada.

1. La participación con aprovechamiento en cursos de formación especializada impartidos por el Instituto Andaluz de Administración Pública correspondientes al área funcional del puesto solicitado, se considerará equivalente a un año de experiencia a los efectos del cumplimiento de dicho requisito en los puestos de trabajo que lo tengan establecido.

2. La acreditación del seguimiento con aprovechamiento del curso alegado se hará por el solicitante de acuerdo con las previsiones de la base séptima, apartado segundo.

3. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado primero no podrán ser valorados como mérito en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud, plazo de presentación y número de puestos a solicitar.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañadas de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al titular de la Consejería, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales de esta Consejería o Delegaciones del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será hasta el día 15 de septiembre de 1999.

3. El número máximo de puestos de trabajo que podrá solicitar el funcionario en la presente convocatoria será de quince, que deberán ir ordenados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Orden. A estos efectos, se considera un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que las RPT contengan requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

#### Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

#### Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

#### Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración, compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

3. Las Organizaciones Sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Administración General, tendrán representación en la Comisión de Valoración.

#### Decimoprimer. Resolución.

1. La Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La Resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La Resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del

plazo de presentación de instancias. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Decimosegunda. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petitionerario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud una vez elevada la propuesta de Resolución por la Comisión de Valoración. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Consejería y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

#### Decimotercera. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Presidencia podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causa justificada el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Sevilla, 30 de julio de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

A N E X O I

C O D I G O	DENOMINACION	N U M	A D A S	M O D O A C C E S O	T I P O A D M	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PTSM	TITULACION	FORMACIÓN		

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL

DIRECCION GENERAL

SEVILLA

612153	ASESOR TECNICO-NORMATIVA E INFORME.....	1	F	PC	A		P-A11	LEGIPLAC. REG. JURID.	24	XXXX-1.273	2	LOO. DERECHO	SEVILLA
612159	MG. FISCALIZACION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX- 758	1		SEVILLA	
612163	SC. PERSONAL.....	1	F	PC	A - B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	24	XXXX- 1.187	2		SEVILLA	
612183	MG. GESTION DE PERSONAL.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX- 758	1		SEVILLA	
612186	SC. CONTRATACION Y REGHEN INTERIOR.....	1	F	PC	A - B	P-A11	CONTR. ADVA. Y REG. PAIR.	24	XXXX- 1.187	2		SEVILLA	
612188	MG. REGHEN INTERIOR Y ADMON. GRAL.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX- 758	1		SEVILLA	
612201	SC. HABILITACION.....	1	F	PC	B - C	P-B11	PRESP. Y GEST. ECON.	22	XXXX- 1.128	2		SEVILLA	
512141	MG. CAJA FLJA.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX- 758	1		SEVILLA	
512142	MG. NOTARIAS.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX- 758	1		SEVILLA	
612198	SC. PRESUPUESTO Y GESTION ECONOMICA.....	1	F	PC	A - B	P-A12	PRESP. Y GEST. ECON.	24	XXXX- 1.187	2		SEVILLA	
612196	MG. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XX-... 392	1		SEVILLA	
512220	SC. SECRETARIA ALTERNOS.....	1	F	PC	A - B	P-A11	ADMON. PUBLICA	24	XXXX- 1.170	2		SEVILLA	
512207	ASESOR TECNICO-FORMACION.....	1	F	PC	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	??	XX-X- 885	1	PSIC. SOC., PEDAG.	SEVILLA	
512221	ASESOR TECNICO-INVESTIGACION.....	1	F	PC	A	P-A2	GESTION CULTURAL	22	XX-X- 885	1	PSIC. SOC., PEDAG.	SEVILLA	
512159	MG. TECNICO PROGRAMACION ACTIVIDADES.....	1	F	PC	B - C	P-B2	ASUNTOS SOCIALES	19	XX-... 466	1	GEO. E HIST. ANTROPOL.	SEVILLA	
512131	ASESOR TECNICO-COORD. INSTITUCIONAL.....	1	F	PC	A - B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	??	XXXX- 985	2	L.O.D.GEOG.E.H.SOC.	SEVILLA	
512133	ASFOSOR TECNICO-EVAL. ANALISIS Y PROGRAM.....	1	F	PC	A - B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	22	XXXX- 985	2	L.O.D.PSICOL.-PEDAG.	SEVILLA	
854073	ANALISTA PROGRAMADOR.....	1	F	PC	A - B	P-A2	GESTION CULTURAL	22	XXXX- 985	2	L.O.D.GEOG.E.H.SOC.	SEVILLA	
854076	PROGRAMADOR.....	1	F	PC	B - C	P-B2	TECN. INF. TELECO	23	XX-X- 782	1		SEVILLA	
512201	TITULADO GRABO MEDIO.....	1	F	PC	B	P-B1	ADMON. PUBLICA	19	XX-X- 706	1		SEVILLA	
512206	ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC	C	P-C1	ADMON. PUBLICA	17	X-... 302			SEVILLA	
512200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC	D	P-D1	ADMON. PUBLICA	12	X-... 299			SEVILLA	

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA

DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA

ALMERIA

850251	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON. PUBLICA	22	XXXX- 1.128	1		ALMERIA
850253	MG. REGISTRO.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XX-... 392	1		ALMERIA
850310	MG. INFORMACION JUVENIL.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX- 758	1		ALMERIA
850322	MG. GESTION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XX-... 302	1		ALMERIA

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ

DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ

CADIZ

850702	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON. PUBLICA	22	XXXX- 1.128	1		CADIZ
850703	MG. REGISTRO.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XX-... 392	1		CADIZ
850711	SC. FORM. Y PROGRAM. ACTIVIDADES JUVENIL.....	1	F	PC	A - B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.187	2		CADIZ

C O D I G O	DENOMINACIÓN	MODO ACCESO			TIPO ADM	GRUPO		CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
		N	A	D		S	C.UERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. / ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO	EXP	TITULACIÓN	FORMACIÓN	
850833	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC	D	P-D1	ADMON.PUBLICA	15	X-XX	654	1			CADIZ
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD CENTRO DIRECTIVO ..... DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ ..... CADIZ														
851131	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX	1.128	1			CORDOBA
851132	MG. REGISTRO.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XX...	392	1			CORDOBA
851170	ASESOR TECNICO-ANIM. SOCIOCULTURAL.....	1	F	PC	B	P-B2	ASUNTOS SOCIALES	20	XX...	461	1	O.T.SOCIAL-PROF.EGB.		CORDOBA
851200	MG. GESTION DOCUMENTAL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX	758	1			CORDOBA
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA ..... CORDOBA														
851562	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX	1.128	1			GRANADA
851563	MG. REGISTRO.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XX...	392	1			GRANADA
851580	MG. ACTIVIDADES JUVENILES.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XX...	392	1			GRANADA
851630	MG. GESTION DOCUMENTAL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX	758	1			GRANADA
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA ..... GRANADA														
862019	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX	1.128	1			HUELVA
852021	MG. REGISTRO.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XX...	392	1			HUELVA
862050	MG. INFORMACION JUVENIL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX	758	1			HUELVA
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA ..... HUELVA														
852448	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX	1.128	1			JAEN
852451	MG. REGISTRO.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XX...	392	1			JAEN
852431	SC. FORM. Y PROGRAM. ACTIVIDADES JUVENIL.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.187	2			JAEN
852490	MG. GESTION DOCUMENTAL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX	758	1			JAEN
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE JAEN DIRECCION PROVINCIAL DE JAEN ..... JAEN														
852878	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX	1.128	1			MALAGA
852870	MG. ACTIVIDADES JUVENILES.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XX...	392	1			MALAGA
852910	MG. INFORMACION JUVENIL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX	758	1			MALAGA
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA DIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA ..... MALAGA														

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N U M	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C. ESPECÍFICO	TITULACIÓN	FORMACIÓN	

CONSEJERÍA / ÓRG. AUTÓNOMO: INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

CENTRO DIRECTIVO ..... DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA													
SEVILLA													
853388	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON. PUBLICA	22	XXXX	1.128	1		SEVILLA
853389	MG. REGISTRO.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XX...	392	1		SEVILLA
853315	ASESOR TECNICO-RELACION INSTITUCIONES.....	1	F	PC	A - B	P-A11	ADMON. PUBLICA	22	XX...	615	2		SEVILLA
853320	MG. ACTIVIDADES JUVENIL.FS.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ASUNTOS SOCIALES	18	XX...	392	1		SEVILLA
853360	MG. INFORMACION JUVENIL.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX	758	1		SEVILLA
853372	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON. PUBLICA	22	XX...	539	2		SEVILLA

## ANEXO II

## BAREMO APLICABLE

## A) Baremo general.

## 1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

## 2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional al amparo de los artículos 29 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía:

- a) Experiencia profesional adquirida en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.
- b) No obstante, si por la aplicación del baremo la puntuación, en el caso de los puestos desempeñados al amparo del artículo 30 citado, fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

## 3. Antigüedad.

La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

## 4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

## 5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

## 6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos:

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias, y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) Baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo, se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.<sup>a</sup> En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

- a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual o inferior al del puesto solicitado: 7 puntos.
- b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.
- d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.<sup>a</sup> En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

### ANEXO III

#### COMISION DE VALORACION

Presidente: Don José Alberto Porfirio Salto.  
 Presidente suplente: Don Manuel Enrique Llorente Magro.  
 Vocales:

Don Cristóbal Barco Casado.  
 Don Francisco Revelles Contreras.  
 Don Manuel Enrique Llorente Magro.

Vocales suplentes:

Don José Luis de Sola Bejarano.  
 Don Enrique Martínez Martínez.  
 Doña Ana Navarro Sorroche.

Vocal Secretario: Don Joaquín Martínez Estéfano.  
 Vocal Secretario suplente: Don Fernando Penco García.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 12.615 a 12.621 del BOJA núm. 123, de 21.10.97

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el art. 56 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Sv. Hacienda Locales y Rec. Ejecutiva, código 622801, adscrito a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía Hacienda, convocado por Resolución de 9 de junio de 1999 (BOJA núm. 75, de fecha 1.7.99), de esta Consejería, para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 57 en relación con el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación,

de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

### A N E X O

DNI: 28.571.228.

Primer apellido: Colomer.

Segundo apellido: Vilela.

Nombre: Elvira.

Código P.T.: 622801.

Puesto de trabajo: Sv. Haciendas Locales y Rec. Ejecutiva.

Consejería: Economía y Hacienda.

Centro directivo: Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Localidad: Sevilla.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el art. 56 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Sv. Gestión Ingresos Públicos, código 617365, adscrito a la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Economía Hacienda, convocado por Resolución de 9 de junio de 1999 (BOJA núm. 75, de fecha 1.7.99), de esta Consejería, para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 57, en relación con el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## ANEXO

DNI: 24.158.073.  
 Primer apellido: Valdivia.  
 Segundo apellido: Segura.  
 Nombre: Carmen.  
 Código P.T.: 617365.  
 Puesto de trabajo: Sv. Gestión Ingresos Públicos.  
 Consejería: Economía y Hacienda.  
 Centro directivo: Delegación Provincial de Almería.  
 Localidad: Almería.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se notifica a doña Marta Galván Huarte la de 21 de junio de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se le excluye del concurso-oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Médico de Medicina General de Atención Primaria, convocado por la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y tras un intento fallido de notificación por correo certificado, por la presente se notifica a doña Marta Galván Huarte la Resolución de 21 de junio de 1999, del Director General de Personal y Servicios, por la que es excluida del concurso-oposición para la provisión de plazas básicas vacantes de Médico de Medicina General de Atención Primaria, convocado por la Resolución de 5 de mayo de 1998. Para conocimiento del contenido íntegro de dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, podrá comparecer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Avenida San Francisco Javier, núm. 24, Edificio Sevilla 1-2.ª planta, 41071, Sevilla).

Sevilla, 2 de agosto de 1999.- El Director General de Personal y Servicios. P.A. (Res. 30.6.99), El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 23 de julio de 1999, de la Universidad de Jaén, por la que se anuncia la convocatoria de oposición libre para cubrir plazas de personal laboral.*

La provisión de puestos de trabajo del Personal Laboral fijo de la Universidad de Jaén se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo 3, del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades de Andalucía.

Realizados los procesos de traslado y promoción interna y acordadas las plazas vacantes que se pueden ofertar para su cobertura con personal de nuevo ingreso, este Rectorado, al amparo de lo establecido en el art. 8.1.º de la Ley 5/1993, de 1 de julio, del Parlamento de Andalucía, por la que se crea la Universidad de Jaén (BOE número 203, de 25 de agosto), y Decreto 277/1998, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por

la que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 8, de 19 de enero de 1999), así como en el art. 3.2.º e) de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de conformidad con lo establecido en el art. 22 del antedicho Convenio Colectivo, resuelve convocar oposición libre para cubrir mediante contratos en régimen laboral de duración indefinida las plazas de personal laboral que se indican en la norma 1.1 de esta convocatoria, vacantes en la plantilla de esta Universidad, con arreglo a las siguientes:

## BASES DE LA CONVOCATORIA

## 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la categoría de Técnico de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (Centros y Departamentos), Grupo II.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el vigente Convenio Colectivo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 98, de 30 de junio de 1994) y las bases de la convocatoria.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II.

1.4. El sistema de selección de los aspirantes será de oposición, con arreglo a las pruebas y ejercicios que se especifican en el Anexo I.

1.5. Las pruebas selectivas se desarrollarán quedando garantizados, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito, con arreglo al siguiente calendario:

El primer ejercicio no se iniciará antes del 15 de septiembre de 1999. La fecha, hora y lugar en que se realizará el mismo se fijarán en la Resolución del Rectorado en que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

1.6. Las funciones que, con carácter general, corresponden a las plazas en relación con la categoría y grupo que se convoca, así como la jornada de trabajo y horario de la misma, se ajustarán a lo que determine el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas.

1.7. Las retribuciones y demás derechos de contenido económico se ajustarán a lo que determina el citado Convenio Colectivo y demás normas de carácter general en materia de retribuciones de personal laboral al servicio de los Organismos Públicos.

1.8. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en materia de incompatibilidades.

## 2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales, celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación de libre circulación de trabajadores en los términos en que

ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar mediante instancia en el modelo que será facilitado en el Negociado de Información de la Universidad de Jaén o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública que se facilitan en las Subdelegaciones del Gobierno.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Jaén en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al del anuncio de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de la Universidad de Jaén o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará necesariamente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante de haber abonado los derechos de examen.
- c) Se acreditará la posesión de la titulación académica o equivalente exigible.

3.4. Los derechos de examen de esta oposición serán de 3.000 pesetas, que se ingresarán en la Caja Rural, Oficina Universidad, número de cuenta 3067.0109.0200001272 a nombre de la Universidad de Jaén: Oposición personal laboral; o bien mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. En ningún caso, la presentación y pago en el banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado anteriormente.

3.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector hará pública, en el tablón de anuncios de la Universidad de Jaén, situado en el Edificio B-1 del Campus de Las Lagunillas y en «Boletín Oficial del Estado», una Resolución con la lista de los aspirantes excluidos, con expresión de las causas de la no admisión y el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Serán excluidos aquellos aspirantes que no aporten copia del Documento Nacional de Identidad, no abonen derechos de examen o no acrediten la formación académica exigida.

3.6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

3.7. Los derechos de examen serán reintegrados a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. Tribunal calificador.

4.1. Composición: El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado por el Rector de la Universidad de Jaén o persona en quien delegue, quien ostentará la Presidencia del mismo; dos miembros de la Administración Universitaria nombrados por el Rector, dos miembros designados por el Comité de Empresa, actuando como Secretario un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Personal.

Debido a la urgente necesidad de la publicación de la convocatoria para la provisión de las vacantes, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, acordándose que los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante Resolución del Rector al mismo tiempo que se exponga la lista de excluidos a que se refiere la base 3.5.

4.2. El Tribunal podrá nombrar vocales asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente y el Secretario (o sus suplentes).

4.5. Previa convocatoria del Presidente de cada Tribunal, éste celebrará la sesión de constitución en el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

4.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Sección de Personal PAS, edificio B-1, del Campus de Las Lagunillas, de la Universidad de Jaén, teléfono 953/21.22.77.

4.7. Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, debiendo ir provistos del Documento Nacional de Identidad o acreditación equivalente.

4.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posea la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Jaén.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponer recurso de alzada ante la misma autoridad indicada anteriormente.

4.9. El Presidente de cada Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

### 5. Relación de aprobados. Presentación de documentos y posterior nombramiento.

5.1. El Tribunal hará pública la lista de aspirantes que hayan superado el ejercicio en el mismo lugar donde éste se realizó y en el tablón de anuncios de la Universidad de Jaén.

5.2. Finalizadas las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan obtenido plaza, por orden de puntuación total.

En el plazo de tres días desde que se haga pública dicha relación, el Presidente del Tribunal correspondiente elevará propuesta de nombramiento al Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Jaén, sin que en ningún caso excedan las propuestas del número de plazas convocadas.

El Tribunal, igualmente, podrá hacer pública una relación complementaria en la que figure la puntuación obtenida por

el resto de los aspirantes no seleccionados, y en el caso de que alguno de los solicitantes propuestos no llegase a formalizar el correspondiente contrato, se incluirá en la propuesta al solicitante que le siga en orden de puntuación.

5.3. Los aspirantes que superen las presentes pruebas selectivas para su contratación como personal laboral fijo presentarán en el Servicio de Personal de esta Universidad, dentro de los veinte días naturales a aquél en que se hizo pública la relación de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su comprobación.

b) Fotocopia, debidamente compulsada, de los títulos académicos.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

5.4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

El nombramiento surtirá efectos cuando se formalice el contrato correspondiente.

5.5. En el contrato que se suscriba se fijará el período de prueba que determina el Convenio Colectivo y tendrá los efectos que el ordenamiento jurídico laboral dispone.

#### 6. Norma final.

6.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en esta oposición, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

6.2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 23 de julio de 1999.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

### ANEXO I

#### EJERCICIOS Y VALORACION

##### Primer ejercicio.

Consistirá en la celebración de un ejercicio de carácter teórico desglosado en dos partes, la primera versará sobre un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre el temario de la parte general. La segunda, en el desarrollo de dos temas, de entre tres elegidos por sorteo de la parte específica. La primera parte se calificará de cero a tres puntos y la segunda de cero a siete, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 1,5 puntos y de 3,5 puntos, respectivamente para superar este primer ejercicio.

##### Segundo ejercicio.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico de entre dos propuestos por el Tribunal de la parte específica del temario. Se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

### ANEXO II

#### PROGRAMA

##### Parte general.

1. Decreto 277/1998, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 19 de enero de 1999).

2. Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

3. Ley 1/1992, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía.

4. El Presupuesto de la Universidad de Jaén: Detalle explicativo de ingresos y gastos, normas de ejecución y criterios de asignación de créditos.

##### Parte específica.

##### Area núm. 1: Cartografía:

1. Fundamentos y principios teóricos: Superficie topográfica, la forma de la tierra, sistemas de proyección, la meridiana geográfica, procesos generales en la formación del mapa.

2. Calidad del dato geográfico digital: Exactitud posicional, exactitud geométrica, exactitud temática, exactitud temporal, consistencia lógica (coherencia), completitud de los datos, genealogía de los datos, la metainformación, control la exactitud.

3. Estadística: Media, desviación, la función normal, la función binomial, la función multinomial, muestreo, estimación, contraste de hipótesis.

4. Cartografía topográfica: Bases topográficas, requerimientos, normalización, series.

5. Cartografía temática: Soluciones gráficas, clasificación, tipos de mapas, bases topográficas, tratamiento estadístico.

6. Generalización: Necesidades de la generalización, modelos conceptuales, generalización de elementos lineales, superficiales y de la toponimia.

7. Reproducción cartográfica: Los soportes de la cartografía, La trama de medias tintas y la resolución en la reproducción, Tecnologías tradicionales, Tecnologías digitales de impresión, Herramientas informáticas en la reproducción cartográfica y artes gráficas.

8. Normalización en cartografía: Normas del Consejo Superior Geográfico.

9. El proyecto de un mapa: Proceso tradicional, proceso actual en el IGN, proceso en el SGE.

10. Organismos cartográficos: CSG, IGN, SGE, IHM, SFA, ITG, CGCCT, ICA, ICV, ICC, OS (GB), IGN (FR), MEGRIN, CERCO.

11. Digitalización por tableta: Tecnologías de tabletas, parámetros fundamentales de una tableta digitalizadora, métodos de digitalización, errores, calibración, cuidado de la tableta, el setup de la tableta Calcomp 9500.

12. Escaneado: Tecnologías de escáneres, parámetros fundamentales de un escáner, métodos de escaneado, errores en el escaneado, calibración, cuidado de un escáner.

13. Trazado: Trazadores de plumas y de inyección de tinta, mantenimiento, calibración y ajustes, cuidados.

## Area núm. 2: Sistemas de Información Geográfica:

14. Los datos geográficos: Elementos de los datos, componente espacial, mapas e información geográfica, escalas de medida, tipos de unidades de observación.

15. Representación digital de los datos geográficos: Geocodificación directa, geocodificación indirecta, representación vectorial, representación ráster, estructuras de datos ráster, estructuras de datos vectoriales, modelos digitales del terreno.

16. SIG vectoriales: Elementos, modelo entidad relación, tipos de bases de datos, tipos de operaciones en SIG vectoriales.

17. Entradas de datos en un SIG vectorial: GPS y COGO, fuentes secundarias, eliminación de errores y redundancias en los datos, simplificación de líneas, vectorización de ráster, etiquetado, información temática.

18. Búsqueda/Recuperación de información en SIG vectoriales: Recuperación simbólica o nominal, condiciones aritméticas o lógicas, búsqueda espacial, condiciones geométricas, muestreo.

19. Sistemas ráster: Elección del tamaño del pixel, organización, digitalización ráster, rasterización, tipos de análisis en sistemas ráster.

20. Reclassificación y superposición en sistemas ráster: operaciones con un solo mapa, operaciones con dos o más mapas, búsqueda temática ráster, búsqueda espacial ráster, muestreo.

21. Modelos digitales del terreno: Generación, métodos de interpolación, métodos de interpolación que consideran la autocorrelación espacial, interpolación a partir de curvas de nivel, modelos TIN.

22. Análisis de MDT: Pendientes, orientaciones, curvas hipsométricas, perfiles, rugosidad, cuencas visuales e hidrográficas.

23. Bases de datos en España. El MTN25, la BCN25, el MDT25, la BCN200, el MDT200, el Corine-Land Cover, el Catastro, el MTA10.000, el INFN2.

24. MIGRA: Objetivos y alcance, modelos conceptuales, definiciones, formatos de intercambio.

25. Formatos: DXF, DGN, TIFF, GEOTIFF, MIGRA, Shape, Dbase.

26. Diseño, selección e implementación: Definición de necesidades, metodología de diseño, metodología y plan de implementación, gestión del sistema.

## Area núm. 3: Teledetección:

27. Fundamentos físicos: Radiación electromagnética, Interacción de la radiación con la materia, interacción atmosférica. Calibración.

28. Sistemas de adquisición: Resolución espacial, resolución espectral, resolución temporal, resolución radiométrica, sensores fotográficos, sensores óptico electrónicos, radiómetros de microondas, radar, lidar, Landsat, Spot, NOAA, Meteosat.

29. Explotación de la imagen: Selección del sensor, selección de la fecha, selección del método, fases del proceso.

30. Análisis visual: Imágenes analógicas, georreferenciación, criterios de interpretación (valor, tono, textura, situación), condicionantes del análisis visual.

31. Tratamiento digital: Formación de la imagen, estructura de la imagen, equipos de tratamiento digital, sistemas de tratamiento digital, operaciones de utilidad general.

32. Correcciones de la imagen: Fuentes de error, operadores, correcciones radiométricas, correcciones geométricas, correcciones por modelización matemática.

33. Realce de imágenes: Ajuste, compresión y realce del contraste, pseudocolor, composición de bandas, cambios de

escala, filtros de paso alto, bajo, media, mediana, direccionales y de extracción de bordes.

34. Transformaciones globales: Análisis de componentes principales, transformación tasseled cap, índices de vegetación ajustados y normalizados.

35. Clasificación digital: Hipótesis para la clasificación estadística, separabilidad bayesiana de clases, clasificación supervisada, clasificación no supervisada, control de calidad en las clasificaciones, presentación de los resultados.

36. Aplicaciones de los estudios de la litosfera, de la hidrosfera, de la atmósfera, de la biosfera, a la ordenación del territorio, integración con SIG.

## Area núm. 4: Fotogrametría:

37. Óptica y fotografía: Lentes, aberraciones, resolución, emulsiones, sensibilidad, procesos fotográficos en B&N y color, copiado.

38. Cámaras fotogramétricas: Tipos de cámaras, elementos, calibración.

39. Estereoscopia y paralaje: Principios, factores en la visión, medidas de paralaje y gráfico de corrección de paralaje, errores de paralaje.

40. Fotografía vertical e inclinada: Geometría, escalas, desplazamiento debido al relieve, desplazamiento debido a la inclinación, rectificación.

41. Proyecto de vuelo: Planificación, solape longitudinal y transversal.

42. Instrumentos de restitución: Instrumentos analógicos, instrumentos analíticos, instrumentos digitales.

43. Teoría de la orientación fotogramétrica: Orientación interna, orientación relativa, orientación absoluta.

44. Restitución: Restitución analógica, restitución numérica, ortofotografías.

45. Aerotriangulación: Modelos independientes, ajuste de bloques, control topográfico.

## Area núm. 5: Inglés e Informática:

46. Inglés: Traducción de documentos técnicos.

47. Sistemas operativos: MS-DOS, Windows 98 y Windows NT.

48. Programación: C.

49. Sistemas de información geográfica: Manejo de MapInfo, ArcInfo, Acces.

50. Teledetección: Envi-Idl, Er-Mapper.

51. Cartografía: Idrisi, MicroStation.

52. Manejo de Tabletas digitalizadoras.

53. Manejo de escáner.

54. Trazadores (HP, Calcomp, Aviotab, etc.).

## Area núm. 6: Instrumentación Topográfica y Geodesia:

55. Cálculo de errores accidentales de observación. Detección de errores sistemáticos: Lecturas angulares, tornillos de movimiento, ejes y niveles en teodolitos. Detección de errores sistemáticos en los niveles. Correcciones cuando sea posible de errores sistemáticos. Comprobación de distanciometría (ejes, constantes y reflectores).

56. Sistemas de referencia geodésicos. Cálculo de coordenadas geodésicas. Cambio de sistemas de referencia. Cálculo de parámetros de transformación. El problema directo e inverso.

57. El sistema GPS. Fundamentos. El Sector Espacial. El Sector de Control. El Sector 1 de Usuario.

58. Sistemas cartográficos de representación. La proyección UTM. La cuadrícula UTM. Transformaciones directas e inversas. Convergencia de Meridianos. Factor de escala. Cálculo de acimutes.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 1 de julio de 1999, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hace pública la subvención otorgada al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter Supramunicipal, para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias, con cargo al Capítulo IV, artículo 46, Programa 21B, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Beneficiario: Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamento de Huelva.

Importe: 3.000.000 de ptas.

Huelva, 1 de julio de 1999.- El Delegado, Juan Ceada Infantes.

*RESOLUCION de 15 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Pacto Territorial por el Empleo Bahía de Cádiz.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, se han remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio PTE Bahía de Cádiz (Pacto Territorial por el Empleo Bahía de Cádiz), constituido entre la Consejería de Trabajo e Industria, la Diputación Provincial de Cádiz, la Mancomunidad Bahía de Cádiz, y los municipios de Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando, una vez aprobados por la Consejería y Entidades reseñadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

#### RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio PTE Bahía de Cádiz (Pacto Territorial por el Empleo Bahía de Cádiz) que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo de conformidad

con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 15 de julio de 1999.- El Director General, Jesús M.<sup>a</sup> Rodríguez Román.

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO PTE BAHIA DE CADIZ

#### TITULO I. NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Diez de los socios firmantes del pacto Territorial por el Empleo en la Bahía de Cádiz: Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía; Diputación Provincial de Cádiz; Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz; Ayuntamiento de Cádiz; Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; Ayuntamiento de El Puerto de Santa María; Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; Ayuntamiento de Puerto Real; Ayuntamiento de Rota y Ayuntamiento de San Fernando, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos y organizaciones, crean el «Consorcio PTE Bahía de Cádiz».

Artículo 2. El Consorcio PTE Bahía de Cádiz, Corporación de Derecho Público constituida al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 110 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, así como en los artículos 33 y siguientes de la Ley 7/93 reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. Los objetivos del presente Consorcio son el fomento de actividades dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en la Bahía de Cádiz, y la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación del Pacto Territorial por el Empleo en la Bahía de Cádiz, aprobando como ente promotor a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz. Dentro del Consorcio, para una gestión más específica de los distintos fines del mismo, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

Artículo 4. El Consorcio fijará su sede y domicilio principal en la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, sita en la plaza San Juan de Dios, edificio Amaya, 3.<sup>a</sup> planta, en la ciudad de Cádiz, pudiéndose establecer servicios dependientes del mismo en otras localidades de la Bahía de Cádiz.

Artículo 5. Al Consorcio podrán incorporarse otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su incorporación se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos.

## TITULO II. ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

## CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION

Artículo 6. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- Presidencia.
- Comisión Permanente.

## Sección Primera. Consejo Rector

Artículo 7. El Consejo Rector estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía.  
 Excma. Diputación Provincial de Cádiz.  
 Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz.  
 Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.  
 Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.  
 Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.  
 Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.  
 Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real.  
 Ilmo. Ayuntamiento de Rota.  
 Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Secretario: El Secretario General de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz o persona en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.

Vocales honorarios. Por su especial contribución a la puesta en marcha del PTE Bahía de Cádiz, serán Vocales honorarios en el Consejo Rector, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las siguientes Instituciones y Organizaciones.

Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz.  
 Unión Provincial de Cádiz de UGT.  
 Unión Provincial de Cádiz de CC.OO.

El Consejo Rector podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de las Instituciones y Organizaciones que lo integren.

Artículo 8. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y las condiciones de su admisión.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto anual del Consorcio.
6. Aprobar la Cuenta General, que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
10. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
11. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
12. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

13. Delegar en el Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector, así como en la Comisión Permanente, cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

14. Aprobar la constitución de comisiones específicas a la que se le deleguen competencias referidas a la ejecución de los fines del Consorcio.

15. Nombrar un Gerente con poderes generales y funciones que le confiera.

## Sección Segunda. Presidencia del Consejo Rector

Artículo 9. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas, con carácter rotatorio, cada cinco meses por el Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y por el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, o personas en quien deleguen.

Artículo 10. Al Presidente del Consejo Rector le corresponderá presidir este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 11. Al Presidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio, y hacer respetar especialmente la normativa Comunitaria.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.
5. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
6. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual, teniendo muy en cuenta la elegibilidad de los gastos, de acuerdo con las normas generales de elegibilidad de los fondos estructurales y con la decisión de la Comisión 97/327//CE, de 23 de abril de 1997.
7. Aprobar los Expedientes de Contratación y adjudicar los correspondientes contratos que resulten necesarios, siempre que no se comprometan créditos de futuros ejercicios presupuestarios.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
9. Autorizar las Actas y las Certificaciones.
10. Adoptar las medidas, de carácter urgente, que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector, en la sesión más inmediata que celebre éste.
11. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuaciones y Presupuesto.
12. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
13. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.
14. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada esta competencia.
15. Delegar en el Vicepresidente del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 12. Al Vicepresidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones: Representar al Consorcio y ejercitar las acciones que procedan, por delegación expresa del Consejo Rector o de la Presidencia.

#### Sección Tercera. Comisión Permanente

Artículo 13. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- El Consejero de Trabajo e Industria, o persona en quien delegue.
- El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, o persona en quien delegue.
- Las atribuciones de la Comisión Permanente serán aquéllas, que por delegación, le sean conferidas por el Consejo Rector.
- La Comisión Permanente podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de las instituciones que lo integren.

#### Sección Cuarta. Funciones Públicas

Artículo 14. Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas (con responsabilidad jurídico-administrativa) referentes al asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera, serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto. La Fe Pública corresponderá al Secretario del Consorcio y el control de la gestión económico-financiera al Interventor del Consorcio.

### CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

#### Sección Primera. Régimen de Sesiones de los Organos

Artículo 15. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de siete días hábiles en caso de reuniones ordinarias y de dos días hábiles en caso de reuniones extraordinarias, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 16. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a éstos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión podrá celebrarse, en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera; siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la asistencia de la tercera parte de los miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 17. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 18. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberaciones, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 19. En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio, regirá, con carácter supletorio, la legislación de régimen local.

#### Sección Segunda. Consejo Rector

Artículo 20. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por dos tercios de sus miembros.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros natos del Consejo Rector para la adopción en las siguientes materias:

- Aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución del Consorcio.
- Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio, cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- Ampliación del número de Vocales del Consejo Rector.

### CAPITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 22. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales, y a la normativa comunitaria relativa a los Fondos Estructurales.

Artículo 23. El Consorcio PTE Bahía de Cádiz se compromete a observar las normas relativas al respecto de las Policías Comunitarias, actuando en conformidad con el Tratado CE, especialmente los artículos 6, 30, 48, 52 y 59, y con las directivas comunitarias sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos para la realización de obras públicas y suministros.

Artículo 24. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso ordinario en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 25. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 26. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Presidente del Consejo Rector del Consorcio.

### TITULO III. GESTION ECONOMICA

#### CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO

Artículo 27. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezca. Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos

que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 28. Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

## CAPITULO SEGUNDO. HACIENDA

Artículo 29. La Hacienda del Consorcio estará constituida.

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin las instituciones y organizaciones miembros con cargo a sus respectivos presupuestos. En el caso de que estas aportaciones fueran necesarias, el porcentaje de distribución será del 1/10 a cargo de cada institución miembro. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector, sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos, tanto nacionales como comunitarios.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 30. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 31. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán a cubrir los objetivos previstos en el PTE Bahía de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Comunitaria en lo referente a los intereses producidos por las ayudas comunitarias y los ingresos derivados de las acciones cofinanciadas con Fondos Comunitarios.

Artículo 32. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad. El sistema de contabilidad debe permitir el seguimiento individualizado de las distintas ayudas comunitarias, para ello el Consorcio llevará un sistema de contabilidad que refleje el importe de las transacciones efectuadas en el marco del PTE Bahía de Cádiz, que permita llevar a cabo una verificación y control del gasto adecuado tanto por parte de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, y por las autoridades nacionales competentes.

Cualquier disposición en esta materia deberá ajustarse, asimismo, a lo establecido en el punto 4.2 «Disposiciones de ejecución financiera aplicables a las intervenciones», apartados 2 y 3, del Marco Comunitario de Apoyo, Objetivo núm. 1 (1994/99).

Artículo 33. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 34. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 35. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público, promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

## CAPITULO TERCERO. PRESUPUESTO

Artículo 36. El Consorcio dispondrá, anualmente, de un presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) En el caso en que se produzcan, por las aportaciones de las instituciones y organizaciones miembros, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

## TITULO IV. PERSONAL

Artículo 37. Las instituciones miembros podrán adscribir personal funcionario o laboral al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente para la puesta en marcha y funcionamiento del mismo.

Artículo 38. El personal adscrito mantendrá las mismas condiciones de trabajo y salariales que en la Administración de origen.

Artículo 39. El Consorcio podrá contratar, igualmente, al personal necesario para el funcionamiento administrativo y técnico del mismo.

## TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 40. A las instituciones miembros les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio. Asimismo, estará sujeto al control de instancias comunitarias en cuanto a las normas aplicables al control financiero, conforme a lo señalado en el capítulo 4.º del M.A., Objetivo 1 (1194/99), al sistema de control previsto por el Estado miembro, a lo dispuesto en el Reglamento 2046/97, de la Comisión de 15 de octubre, por lo que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 4253/88 del Consejo en lo relativo al control financiero por los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y demás normas concordantes.

Artículo 41. El Presidente del Consejo Rector presentará, anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

El Consejo Rector, una vez aprobada la «Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario», dará conocimiento de ésta a las instituciones miembros.

Artículo 42. El Consejo Rector pondrá a disposición del Comité de Seguimiento del Programa Operativo todos los datos necesarios para el seguimiento de sus actuaciones y designará un representante que será miembro del mismo.

Cada año presentará un informe destinado a la Comisión y al Comité de Seguimiento que incluirá:

a) Una descripción de las acciones llevadas a cabo y las posibles dificultades que hayan surgido durante su realización.

b) Una relación de los gastos efectivamente realizados en el período en cuestión, en relación con el gasto inicialmente previsto. Dicho informe se tramitará en un plazo máximo de seis meses tras finalizar el período al cual haga referencia.

Procurará, asimismo, que sus actuaciones sean objeto de una adecuada publicidad difundiendo a la opinión pública el papel desempeñado por la Unión Europea, de acuerdo con la correspondiente Decisión de la Comisión.

#### NORMAS FINALES

Artículo 43. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector, que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en el Consorcio, como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteada.

*RESOLUCION de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) en clase tercera y se suprime la Intervención de clase segunda.*

El Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación, actualmente de clase segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase tercera y la supresión del puesto de trabajo de Intervención, igualmente de clase segunda, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrado el día 25 de marzo de 1999, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puesto de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se fundamenta la reclasificación solicitada en las peculiaridades que reviste la población del municipio, que arroja una cifra inferior a la de cinco mil habitantes durante la mayor época del año como consecuencia de la existencia de movimientos migratorios y la consiguiente carencia de recursos económicos que permita el sostenimiento de los puestos de trabajo referenciados de Secretaría e Intervención, actualmente clasificados en clase segunda.

Estas circunstancias, unidas al hecho de que ambos puestos de trabajo vienen quedando sistemáticamente sin proveer,

por ausencia de solicitantes en los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional convocados por el Ministerio de Administraciones Públicas, aconsejan la reclasificación de la Secretaría del Ayuntamiento en clase tercera a fin de facilitar su provisión por funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención y garantizar al municipio la preceptiva asistencia jurídica que establece el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de la legislación invocada, oído el parecer del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Sevilla, visto el artículo 3.1 del vigente Código Civil en la interpretación que en el mismo se hace de las normas jurídicas, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 24 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) denominado Secretaría en clase tercera y se suprime el de Intervención de clase segunda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos que se consideren oportunos.

Sevilla, 23 de julio de 1999.- El Director General, Jesús M.<sup>º</sup> Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se corrige error detectado en la Resolución de 28 de mayo de 1999, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Montes-Alta Axarquía, de la provincia de Málaga. (BOJA núm. 74, de 29.6.99).*

Advertido error en la Resolución de 28 de mayo de 1999, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Montes-Alta Axarquía, de la provincia de Málaga, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74, de 29 de junio de 1999, procede su corrección, a tenor de lo establecido en el artículo 13, segunda, c), del Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 205/1983, de 5 de octubre.

Por todo ello, esta Dirección General,

#### R E S U E L V E

Corregir error detectado en la Resolución de 28 de mayo de 1999, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Montes-Alta Axarquía, de la provincia de Málaga, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74, de 29 de junio de 1999, en el siguiente sentido:

En la página 7.856, columna de la derecha, apartado 2 del artículo 7, donde dice: «2. La Junta General designará

un Gerente, a propuesta...», debe decir: «2. La Junta General podrá designar un Gerente, a propuesta...».

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

*CORRECCION de errores del Decreto 143/1999, de 8 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Presidencia y Gobernación y Justicia. (BOJA núm. 72, de 2.7.99).*

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 72, de 24 de junio de 1999, el Decreto 143/1999, de 8 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a las Consejerías de Presidencia y Gobernación y Justicia, se ha advertido error en la página 7.531, del que se hace pública la oportuna rectificación:

En el puesto 524213 Técnico Mantenimiento y Servicios, en MODO ACCESO; donde dice PC,S, debe decir SNL.

Sevilla, 25 de junio de 1999

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 14 de julio de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 13 de julio de 1999.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 73, de 26 de junio), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 13 de julio de 1999.

### 1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 6.010.000 euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 8.750.000 euros.  
Pagarés a nueve (9) meses:  
Pagarés a doce (12) meses: 3.000.000 de euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses:

### 2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,240.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,470.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 96,950.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

### 3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,625%.  
Pagarés a seis (6) meses: 2,853%.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 2,993%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

### 4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,245.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,470.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 96,950.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 14 de julio de 1999.- El Director General, Antonio González Marín.

*RESOLUCION de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de 15 de julio de 1999.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden de 14 de mayo de 1999 (BOJA número 56, de 15 de mayo), de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 15 de julio de 1999.

### 1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 5.000.000 de euros.  
Bonos a cinco (5) años: 4.000.000 de euros.  
Obligaciones a diez (10) años: 38.500.000 euros.

### 2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 101,200.  
Bonos a cinco (5) años: 100,550.  
Obligaciones a diez (10) años: 95,300.

### 3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 3,733%.  
Bonos a cinco (5) años: 4,249%.  
Obligaciones a diez (10) años: 4,982%.

### 4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 101,200.  
Bonos a cinco (5) años: 100,550.  
Obligaciones a diez (10) años: 95,300.

Sevilla, 16 de julio de 1999.- El Director General, Antonio González Marín.

*RESOLUCION de 29 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 790/1990, interpuesto por la Confederación de Empresarios de Andalucía.*

La Confederación de Empresarios de Andalucía interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 117/1990, de 17 de abril, por el que se regula la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca, aprobado a propuesta de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación, fundándose la impugnación en no ser competente la Junta de Andalucía para dictarlo, no

ser conformes a Derecho sus artículos 7.º y 8.º, así como que en el procedimiento de elaboración de dicha disposición general no se observó el trámite de audiencia establecido en el artículo 105.a) de la Constitución y en el artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 790/1990, dictó Sentencia de fecha 24 de junio de 1991 que, sin entrar a examinar los artículos 7.º y 8.º del Decreto impugnado, acordó en su parte dispositiva estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo citado, anulando el Decreto 117/1990, de 17 de abril, por infracción del procedimiento para su elaboración, desestimándolo en lo demás.

Dictada sentencia por el Tribunal Supremo confirmando en todos sus extremos la dictada con fecha 24 de junio de 1991 por la referida Sala, y siendo firme la misma según testimonio literal de fecha 28 de abril de 1999, procede disponer su cumplimiento, al objeto de que lo acordado en el fallo sea llevado a puro y debido efecto.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

#### RESUELVO

1.º Dar cumplimiento a la sentencia de 24 de junio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 790/1990.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de esta Consejería para que se lleven a cabo cuantas actuaciones y trámites previos sean pertinentes para el debido cumplimiento de la sentencia.

3.º Dar traslado, asimismo, de la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para conocimiento y constancia en el recurso contencioso-administrativo número 790/1990.

Sevilla, 29 de julio de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ACUERDO de 13 de julio de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa para los trabajos de explotación de la concesión minera denominada Rincón de San Ildefonso, núm. 16.061, de la provincia de Jaén.*

La entidad Aritosa, S.L., ha venido explotando, con la autorización del dueño del terreno y la condicionada de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, los áridos procedentes de un depósito aluvial relacionados con la acción mecánica del Río Guadalquivir en la zona de policía del lugar denominado Rincón de San Ildefonso, en el término municipal de Villanueva de la Reina, provincia de Jaén.

La explotación, que al ritmo actual supone el aprovechamiento de unas 400.000 toneladas/año de áridos de diferentes granulometrías, y que da trabajo a 17 personas, entre empleados y obreros, así como las inversiones realizadas en instalaciones e infraestructuras, destino del recurso para plantas de aglomerado y hormigones, y la necesidad de proyectar y estabilizar la futura actividad minera, ha movido a Aritosa, S.L., a solicitar la continuación de la explotación de acuerdo con el R.D. 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley de Minas, como aprovechamiento de la Sección C).

Tramitado el expediente se otorga la concesión de explotación denominada Rincón de San Ildefonso, número 16.061, con fecha 30 de noviembre de 1998, lo que implica, de acuerdo con los artículos 105.2 de la Ley de Minas y 131.2 de su Reglamento, la declaración implícita a la concesión de utilidad pública.

Presentado el Plan de Labores para 1999, con una relación concreta e individualizada de las zonas necesarias de ocupación, ha sido aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Jaén con fecha 15 de febrero de 1999, lo que lleva implícito, de acuerdo con los artículos 105.3 de la Ley de Minas y 131.3 de su Reglamento, la declaración de necesidad de ocupación.

Estas zonas necesarias a la explotación son:

A) Zona de ocupación temporal de terrenos para explotación:

A-1. Total parcela 5b, polígono 13 sobre 13,9936 ha.

A-2. Parte parcela 16-b, polígono 13 sobre 6 ha.

A-3. Parte parcela 26-b, polígono 13 sobre 3,7 ha.

B) Zona para infraestructuras de instalaciones y acopios: Parte de parcela 26-b, polígono 13 con una superficie de 1,5 ha.

C) Balsa para decantación de lodos: Parte parcela 26-b, polígono 13 con una superficie de 1 ha.

D) Servidumbre de paso sobre caminos existentes en la finca para poder acceder a las diferentes zonas.

El total de la superficie a ocupar, en terreno cuyo único propietario es don José María Herrero Sánchez de la Puerta, con el que consta un documento notarial de no-avenencia con el peticionario de la expropiación, es de 26,1936 ha, sin contar la pretendida servidumbre sobre los caminos existentes en la finca, en la que están definidos los polígonos y parcelas antes definidos correspondiente a las referencias catastrales.

Dado que el acuerdo existente con el dueño del terreno se encuentra vencido, y que toda tramitación normal conlleva un período de tiempo durante el cual se encontraría paralizada la actividad minera con los perjuicios subsiguientes no sólo a la plantilla directa de la empresa, sino también de las distintas plantas de hormigonado a las que alimenta, se hace necesaria esta tramitación con el carácter de urgencia.

La potencia aluvional de recubrimiento de los terrenos es de unos 3 a 4 m, por lo que dada la explotación normal de unas 400.000 tm/año que se viene realizando, la zona ocupada sólo sería válida para un período de 3 ó 4 años, tiempo que consideramos racionalmente aceptable.

El proyecto de explotación presentado contiene la Declaración Favorable de Impacto Ambiental y la Evaluación de Riesgos Laborales.

En virtud de la propuesta de la Consejería de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 13 de julio de 1999,

## A C U E R D A

Primero. Declarar la necesidad de urgente ocupación de los terrenos antes definidos por su ubicación catastral en la finca cuyo propietario único es don José María Herrero Sánchez, en el término municipal de Villanueva de la Reina, en la provincia de Jaén, para los distintos y definidos trabajos de aprovechamiento de la concesión minera denominada Rincón de San Ildefonso número 16.061.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, independientemente de las obligadas notificaciones a las partes interesadas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

*RESOLUCION de 26 de julio de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se publica relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden que se cita.*

Resolución de 26 de julio de 1999 de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de Hacienda Pública, y el art. 18 de la Ley 10/98, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999,

## HE RESUELTO

Hacer pública la relación de expedientes subvencionados para el Fomento y la Promoción Comercial al amparo de la Orden de 2 de febrero de 1994, para el año 1999, según Anexo.

## A N E X O

Núm. expediente: JA/08/99/PC.  
Titular: Muebles Laf, S.L.  
Localidad: Mancha Real.  
Subvención: 1.150.000 ptas.

Núm. expediente: JA/10/99/PC.  
Titular: Manufacturas Textiles Miranda, S.A.  
Localidad: Andújar.  
Subvención: 2.230.000 ptas.

Núm. expediente: JA/11/99/PC.  
Titular: Hogladih, S.L.  
Localidad: Mancha Real.  
Subvención: 1.400.000 ptas.

Núm. expediente: JA/13/99/PC.  
Titular: Oleomartos, S.L.  
Localidad: Martos.  
Subvención: 1.300.000 ptas.

Núm. expediente: JA/23/99/PC.  
Titular: Matil, S.A.  
Localidad: Jaén.  
Subvención: 1.051.000 ptas.

Núm. expediente: JA/30/99/PC.  
Titular: Hergo-Homes, S.A.  
Localidad: La Carolina.  
Subvención: 1.490.000 ptas.

Núm. expediente: JA/32/99/PC.  
Titular: Tapizados Jiménez, S.L.  
Localidad: Torredonjimeno.  
Subvención: 1.200.000 ptas.

Núm. expediente: JA/35/99/PC.  
Titular: Agrícola de Hidalgo, S.A.  
Localidad: Andújar.  
Subvención: 1.080.000 ptas.

Núm. expediente: JA/41/99/PC.  
Titular: Martegu, S.L.  
Localidad: Mancha Real.  
Subvención: 1.060.000 ptas.

Núm. expediente: JA/43/99/PC.  
Titular: Still-Sur, S.L.  
Localidad: Huelma.  
Subvención: 1.210.000 ptas.

Núm. expediente: JA/44/99/PC.  
Titular: Mugali, S.L.  
Localidad: Huelma.  
Subvención: 1.760.000 ptas.

Núm. expediente: JA/48/99/PC.  
Titular: Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén.  
Localidad: Jaén.  
Subvención: 4.890.000 ptas.

Núm. expediente: JA/54/99/PC.  
Titular: Gámez Fabricación, S.A.  
Localidad: Linares.  
Subvención: 1.042.000 ptas.

Núm. expediente: JA/55/99/PC.  
Titular: A. Leyva, S.A.  
Localidad: Linares.  
Subvención: 1.108.000 ptas.

Núm. expediente: JA/59/99/PC.  
Titular: Artesanía Mágina, S.L.  
Localidad: Los Villares.  
Subvención: 1.040.000 ptas.

Núm. expediente: JA/66/99/PC.  
Titular: La Familia Artesana, S.L.  
Localidad: Los Villares.  
Subvención: 1.900.000 ptas.

Núm. expediente: JA/88/99/PC.  
Titular: Muebles Padilla, S.L.  
Localidad: Lopera.  
Subvención: 1.330.000 ptas.

Núm. expediente: JA/92/99/PC.  
Titular: Modul-Cuin, S.A.  
Localidad: Huelma.  
Subvención: 1.370.000 ptas.

Núm. expediente: JA/94/99/PC.  
Titular: Hijos de Felipe Martínez, S.A.  
Localidad: Jaén.  
Subvención: 1.600.000 ptas.

Núm. expediente: JA/95/99/PC.  
Titular: Cincocina, S.L.  
Localidad: Mancha Real.  
Subvención: 1.400.000 ptas.

Núm. expediente: JA/100/99/PC.  
Titular: Muebles Colomu, S.L.  
Localidad: Lopera.  
Subvención: 1.400.000 ptas.

Núm. expediente: JA/104/99/PC.  
Titular: José Lázaro Carrillo y 7 más, C.B.  
Localidad: Fuensanta de Martos.  
Subvención: 1.200.000 ptas.

Jaén, 26 de julio de 1999.- El Delegado, Francisco García Martínez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para las obras de remodelación en el Consultorio de dicha localidad.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga).

### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 13 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para las obras de remodelación en el Consultorio de dicha localidad, por un importe de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.000.000 de ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz).

### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 13 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad, por un importe de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 7.500.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Níjar (Almería) para el equipamiento de los Consultorios de Campovermoso y de Isleta del Moro y del Centro de Salud de Níjar.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Níjar (Almería).

### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 16 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Níjar (Almería) para el equipamiento de los Consultorios de Campovermoso y de Isleta del Moro y el Centro de Salud de Níjar, por un importe de siete millones trescientas mil pesetas (7.300.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 7.300.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Viator (Almería) para el equipamiento del Consultorio médico de esa localidad.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Viator (Almería).

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 16 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Viator (Almería) para el equipamiento del Consultorio médico de esa localidad, por un importe de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.200.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) para el equipamiento del Consultorio Local.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería).

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 16 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) para el equipamiento del Consultorio Local, por un importe de un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.800.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) para las obras de instalación en el Consultorio de dicha localidad.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica

Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 14 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad, por un importe de trece millones cuatrocientas noventa y cinco mil quinientas cuarenta y seis pesetas (13.495.546 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 13.495.546 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz).

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 14 de julio de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) para las obras de instalación de climatización en el Consultorio de dicha localidad, por un importe de un millón novecientas mil pesetas (1.900.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.900.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de julio de 1999, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal que participe en actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de Andalucía.*

La Orden de 18 de septiembre de 1995 (BOJA núm. 133 de 19 de octubre), establecía los módulos económicos para

actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La necesidad de actualización de las compensaciones económicas, así como el nuevo marco que establece el Decreto 194/1997, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, hace necesaria la modificación de la citada Orden, actualizando las cuantías establecidas en la misma.

Por tanto, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### D I S P O N E

Primero. Se aprueba el baremo de remuneraciones del personal que participe en acciones formativas o análogas, del profesorado de niveles educativos no universitarios que figura como anexo de la presente Orden.

Segundo. En las remuneraciones por la participación en acciones formativas o análogas a que se refiere la presente Orden, se distinguen dos grupos:

a) Indemnizaciones por el trabajo encomendado como colaboración no permanente ni habitual en acciones formativas y análogas. El personal funcionario, eventual o interino, que preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones podrá recibir indemnizaciones por la realización de tareas docentes, dirección, coordinación, seguimiento, elaboración de estudios, materiales y evaluación, relacionadas con la formación del profesorado.

b) Indemnizaciones al personal asistente a acciones formativas. El personal docente funcionario, eventual o interino, que preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía podrá ser compensado, previa solicitud del interesado, por los gastos derivados de su asistencia a acciones formativas. Esta compensación tendrá carácter de ayuda y se denominará «bolsa de estudios», generando los efectos previstos en el art. 4.º 4 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Tercero. El total de las remuneraciones, por el conjunto de tareas a que se refiere el apartado Segundo.a), no podrá ser superior al veinticinco por ciento de las retribuciones íntegras que el perceptor reciba por su puesto de trabajo principal en la Administración.

Igualmente, el total de horas de docencia, en acciones formativas, no superará individualmente el máximo de setenta y cinco al año.

Cuarto. Lo establecido en la presente Orden será de aplicación para las acciones formativas que se realicen por los distintos Organos y Unidades de la Consejería de Educación y Ciencia responsables de la formación del profesorado.

Quinto. El pago de las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se realizará por la Consejería de Educación y Ciencia o por sus Delegaciones Provinciales y sus Centros de Profesorado.

Sexto. 1. El personal perteneciente a la red de formación no podrá percibir remuneración por la realización de las tareas a que se refiere el apartado Segundo.a) de la presente Orden.

2. El personal destinado o adscrito a los Servicios Centrales o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia no podrá recibir remuneración por las tareas a que se refiere el apartado Segundo.a) de la presente Orden, salvo en el caso en que se realicen fuera de su horario laboral y

su contenido no tenga relación directa con el trabajo o funciones que desarrolla. En cualquier caso, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a dictar las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Orden.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogada la Orden de 18 de septiembre de 1995, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal que participe en actividades de formación y otras actividades análogas dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango en todo lo que sea contrario a lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 2 de julio de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### A N E X O

BAREMO PARA LA REMUNERACION DEL PERSONAL QUE PARTICIPE EN ACCIONES FORMATIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS DIRIGIDAS AL PROFESORADO DE NIVELES EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE ANDALUCIA

A) Remuneraciones por el trabajo encomendado.

A.1. Acciones de Formación:

A.1.1. Hora de docencia en acciones formativas. Importe: Mínimo 6.000, máximo 10.000.

A.1.2. Conferencia o comunicación con entrega de texto y cesión de los derechos de edición. Importe: Mínimo 35.000, máximo 75.000.

A.1.3. Conferencia o comunicación sin entrega de texto y cesión de los derechos de edición. Importe: Mínimo 20.000, máximo 40.000.

A.1.4. Dirección. Importe: Mínimo 100.000, máximo 500.000.

A.1.5. Coordinación. Importe: Mínimo 50.000, máximo 150.000.

A.1.6. Seguimiento y evaluación. Importe: Mínimo 25.000, máximo 60.000.

A.1.7. Colaboración. Importe: Mínimo 15.000, máximo 25.000.

A.1.8. Redacción y Evaluación de Estudios. Importe: Mínimo 20.000, máximo 60.000.

A.2. Elaboración e informe de materiales didácticos:

A.2.1. Redacción de material didáctico (por página). Importe: Hasta 3.000.

A.2.2. Elaboración de materiales didácticos no escritos. Importe: Mínimo 20.000, máximo 35.000.

A.2.3. Informe de materiales didácticos y proyectos editoriales para su homologación o aprobación (por informe). Importe: Mínimo 20.000, máximo 60.000.

B) Indemnizaciones al personal asistente a acciones formativas.

B.1. Bolsa de estudios por gastos de desplazamiento a la localidad de realización de la acción formativa: Hasta 20.000 en razón de la distancia.

B.1.2. Bolsa de estudios por gastos de alojamiento y/o manutención: Hasta 7.000 ptas./día.

*ORDEN de 23 de julio de 1999, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela privada de Música Maestro E. Cebrián, de Jaén.*

Vista la solicitud presentada por la titularidad del Centro privado «Maestro E. Cebrián», por la que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

#### D I S P O N G O

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: «Projaga S.L».
- b) Domicilio: Paseo de España, 8. Entresuelo. Jaén, 23009.
- c) Denominación específica: Escuela de Música «Maestro E. Cebrián».
- d) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra, Percusión, Piano, Saxofón, Trompeta y Violín.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

e) Código del Centro: 23710031.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Jaén velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de julio de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de julio de 1999, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94 de los Estatutos de la Fundación denominada González Auriolos, de Granada.*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada «González Auriolos», constituida y domiciliada en Granada, calle Obispo Hurtado, núm. 16, 5.º

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 22 de julio de 1933, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por escritura pública de fecha 25 de marzo de 1999, ante don Andrés Tortosa Muñoz, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.016.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la docencia de niños y jóvenes (mediante asociaciones culturales, deportivas o cualquier otro medio) y la promoción ocupacional, contribuyendo a través del estudio, investigación y difusión, con todos los medios a su alcance, a la cultura y formación profesional de jóvenes y adultos. Para ello colaborará con otras Entidades que se propongan el mismo fin.

Tercero. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. Dentro del patrimonio se distingue: El dotacional, que lo forman los bienes muebles e inmuebles dejados por el Fundador para la realización de los fines fundacionales, y los que se adquieran en lo futuro por cualquier título oneroso como consecuencia de la venta o transformación de los mismos bienes, y el patrimonio restante, que está constituido por los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, donaciones, herencias o legados, que la Fundación acepte y respecto de los cuales los donantes no establezcan la condición expresa de que pasen a formar parte del patrimonio dotacional; los frutos o rentas procedentes del patrimonio restante estarán adscritos a los objetivos para los que existe la Fundación.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, siendo su Presidente don Francisco López-Cantarero González Auriolés.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### RESUELVE

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «González Auriolés», con domicilio en Granada, calle Obispo Hurtado, núm. 16, 5.º

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 25 de marzo de 1999.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 28 de julio de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de julio de 1999, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94 de los Estatutos de la Fundación denominada Torres Gutiérrez, de Córdoba.*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada «Torres Gutiérrez», constituida y domiciliada en Córdoba, Facultad de Ciencias, Avenida de San Alberto Magno, s/n.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 21 de marzo de 1991, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escritura Pública de fecha 15 de abril de 1999, ante don Enrique Molina Gallardo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 826.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes: La promoción de la investigación en las áreas de Bioquímicas Vegetales y Agroquímicas; la financiación de las actividades en las mismas áreas, relacionadas o complementarias de las mismas.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, a un Patronato que estará formado por cuatro miembros, siendo su Presidente don Emilio Fernández Reyes.

Vistos la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los Hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### RESUELVE

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a

la Fundación denominada «Torres Gutiérrez», con domicilio en Córdoba, Facultad de Ciencias, Avenida de San Alberto Magno, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 15 de abril de 1999.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala com-

petente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 28 de julio de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
NUM. UNO DE CÁDIZ

*EDICTO.*

Procedimiento Ordinario núm. 127/99.

En virtud de lo acordado por el Sr. don Miguel Bragado Lorenzo, Secretario Acctal. del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz.

Hago saber: Que en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 127/99, tramitado en este Juzgado, a instancias del Procurador Sr. Hernández Olmo, en

nombre y representación de Verinsur, S.A., contra Plan Especial de Empleo de Cádiz, Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se emplaza, a tenor de lo establecido en los artículos 47, 49 y 50 de la LJCA, a don José Agustín Guardañó Canilla, para que si a su derecho conviniere, pueda personarse en legal forma con Abogado en plazo de nueve días, con la indicación de que podrán personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo tiene su sede en esta capital, Avda. Ana de Viya, núm. 7, oficina 101.

Cádiz, 29 de julio de 1999.- El Secretario Judicial Acctal., Miguel Bragado Lorenzo.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica adjudicación de contrato de consultoría y asistencia que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
  - a) Objeto del contrato: Consultoría y asistencia.
  - b) Descripción del objeto: «Colaboración con la edición de la revista Europa-Junta».
  - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 57, de 18.5.99.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 3.750.000 ptas.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 8 de julio de 1999.
  - b) Contratista: Consolación Moreno Varo.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 3.750.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de julio de 1999.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

*RESOLUCION de 6 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierta para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita. (PD. 2607/99).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Estudio socio-económico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía».
  - b) Plazo de ejecución: Antes del 30 de junio de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 15.500.000 ptas.
5. Garantía provisional: 310.000 ptas.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.
  - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.
  - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 95/421.88.60.
  - e) Telefax: 95/421.15.57.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Los indicados en los Pliegos del contrato.
  - b) Clasificación: No se exige.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.
  - b) Hora: Las 14 horas de la fecha límite de presentación.
  - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17.
  - b) Fecha: Al tercer día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.
  - c) Hora: A las 12 horas.
10. Otra información:
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 6 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la obra que se cita. (PD. 2605/99).*

La Consejería de Turismo y Deporte ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.
  - c) Número de expediente: OB.01.99.AL/TUR.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Construcción de edificio de servicios en el Hotel-Apartamentos Las Menas.
  - b) Lugar de ejecución: Serón (Almería).
  - c) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 36.541.041 ptas., 219.616,08 euros, IVA incluido.
5. Garantías Provisional: Exenta. Definitiva: 1.461.642. ptas., 8.784,65 euros.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Dirección General de Planificación Turística.
  - b) Domicilio: Edif. Torretriana. C/ José María Vizarrón, s/n, entreplanta, Isla de la Cartuja (Sevilla).
  - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
  - d) Teléfono: 95/446.47.48.
  - e) Fax: 95/446.47.21.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los días laborables, excepto sábados, desde las 10,00 hasta las 14,00 horas, hasta el tercer día hábil anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
 

Clasificación: Grupo: «C», Subgrupo: 2, Categoría: «d».
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Antes de las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA. Si dicho día coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al día siguiente distinto a los anteriores.
  - b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:
    1. En el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.
    2. Edif. Torretriana. C/ José María Vizarrón s/n. Planta Baja.
    3. Isla de la Cartuja. Sevilla, 41092.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.
  - e) Admisión de variantes: No procede.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad: Dirección General de Planificación Turística.
  - b) Domicilio: Edif. Torretriana. C/ José María Vizarrón, s/n, entreplanta.
  - c) Localidad: Isla de la Cartuja (Sevilla), 41092.
  - d) Fecha: Cuando se cumplan los diez días siguientes a aquél en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día siguiente hábil.
  - e) Hora: A las 12 horas.
10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios : Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Sevilla, 29 de julio de 1999.- El Director General, Joaquín Aurióles Martín.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2579/99).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15. d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: C.A. 1999/132773 (34/99).

### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de terminales para motor de artroscopia (132773-HCJ).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Siete millones dieciocho mil diez pesetas (7.018.010 ptas). Cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve euros con ocho céntimos (42.179,08 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Hospital Ciudad de Jaén.

b) Domicilio: Avda. Ejército Español, 10.

c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23007.

d) Teléfono: 953/29.90.43.

e) Telefax: 953/27.58.04.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente

a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, a las 10,00 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, se trasladaría al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de agosto de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2580/99).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito A.P. Condado de Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Distrito.

c) Número de expediente: C.P. 1999/127675 (1/99).

### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Centro de Salud de Bonares (127675-ACH).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Veintiocho millones ochocientos mil pesetas (28.800.000 ptas). Ciento setenta y tres mil noventa y un euros con cuarenta y ocho céntimos (173.091,48 euros).

5. Garantías. Provisional: Será del 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. de la Salud, s/n.

c) Localidad y Código Postal: La Palma del Condado. 21700, Huelva.

d) Teléfono: 959/40.21.93.

e) Telefax: 954/02.49.96.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Distrito, a las 10,00 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

En el caso de que la apertura de las ofertas coincidiera con la de algún otro convocado por este mismo Organismo, procedería un cambio de fecha y hora, que se anunciaría con 48 horas de antelación a través del tablón de anuncios.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de agosto de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2581/99).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 1999/127249 (HR99046).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro instrumental e instrumentos de exploración y anestesia (127249-HRM).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén Central.

e) Plazo de entrega: Señalado en pedidos que se cursarán a los adjudicatarios.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Nueve millones quinientas sesenta y siete mil sesenta pesetas (9.567.060 ptas). Cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve euros con dieciocho céntimos (57.499,18 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.

d) Teléfono: 95/264.67.02.

e) Telefax: 95/264.67.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.ª planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la hora y fecha que se anunciará en el tablón de la 3.ª planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de agosto de 1999.- La Directora Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2583/99).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto

en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Centro-Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Gestión Económica.

c) Número de expediente: C.A. 1999/149528.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de aparatos de aire acondicionado (climatización) (149528-ACA).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Once millones cuatrocientas cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta pesetas (11.453.840 pesetas). Sesenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho euros con noventa y siete céntimos (68.838,97 euros).

5. Garantías. Provisional: Será del 2% del presupuesto de licitación en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.a). Negociado de Gestión Económica.

b) Domicilio: Ctra. de Ronda, 226, 3.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Almería, 04009.

d) Teléfono: 950/28.01.75.

e) Telefax: 950/28.06.73.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y 18 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e),f)

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias del citado Centro, en la fecha y hora que se anunciará en el Tablón de Anuncios del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de agosto de 1999.- La Directora Gerente, P.S. El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2584/99).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Centro-Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Gestión Económica.

c) Número de expediente: C.A. 1999/146477.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario y enseres (146477-ACA).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diez millones doscientas cuarenta y una mil doscientas ochenta y cinco pesetas (10.241.285 pesetas). Sesenta y un mil quinientos cincuenta y un euros con treinta y siete céntimos (61.551,37 euros).

5. Garantías. Provisional: Se exime.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.a). Negociado de Gestión Económica.

b) Domicilio: Ctra. de Ronda, 226, 3.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Almería, 04009.

d) Teléfono: 950/28.01.75.

e) Telefax: 950/28.06.73.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y 18 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e), f)

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias del citado Centro, en la fecha y hora que se anunciará en el Tablón de Anuncios del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de agosto de 1999.- La Directora Gerente, P.S. El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 3 de agosto de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2582/99).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los artículos 11 y 15.d) del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996), y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.

c) Número de expediente: 1999/142662 (99C88023137).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material necesario para realizar determinaciones de anticuerpos en inmunología, con destino al Servicio de Anatomía Patológica (42662-NIE).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Servicio de Anatomía Patológica.

e) Plazo de entrega: Tres años, contados a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Veintisiete millones novecientos ochenta mil quinientas ochenta pesetas (27.980.580 pesetas). Ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (168.166,68 euros).

5. Garantías. Provisional: Exento.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno).

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18014.

d) Teléfono: 958/24.15.18.

e) Telefax: 958/24.11.31.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Actos, situado en la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del citado Hospital, a las 13,00 horas del décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Las muestras serán entregadas en el Registro General del Hospital.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de agosto de 1999.- La Directora Gerente, P.S. El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 5 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto que se cita (Expte. 234/99). (PD. 2592/99).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 234/99.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de equipamiento informático por las ocho Unidades de Valoración Médica de Incapacidades de Andalucía.

b) División por lotes y números:

c) Lugar de ejecución: Las ocho provincias andaluzas.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 1 mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 14.411.000 pesetas.

5. Garantías. Provisional: 288.220 pesetas.

6. Obtención documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuesto y Gestión Económica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41020.

d) Teléfono: 95/446.51.00

e) Telefax: 95/446.50.82.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Eximida.

b) Otros requisitos: Según lo establecido en los correspondientes Pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las catorce horas del vigésimo sexto día a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si dicho día fuere sábado o inhábil, se trasladará al siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Cada licitador presentará en mano, o enviará por correo dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales figurarán sus respectivos contenidos, el objeto del contrato y el nombre de la empresa licitante. El sobre A contendrá, exclusivamente, la proposición económica, y el sobre B la documentación administrativa y la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa licitante, según las prescripciones indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Salud, en sobres cerrados o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, la empresa licitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Salud la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

2.º Domicilio: Avda. de la Innovación, Edificio Arena-1.  
3.º Localidad y Código Postal: Sevilla, 41020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): Sí.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.  
b) Domicilio: Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena-1.  
c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El viernes de la semana siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Trece horas.

10. Otras informaciones:

1.º Modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo que figure como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo a las especificaciones de éste.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso):

Sevilla, 5 de agosto de 1999.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto por concurso, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

Dirección: C/ Levías, 17, C.P. 41071.

Tlfno.: 455.98.75; Fax: 455.97.87.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Adecuación y control de los sistemas de seguridad de las Instituciones del Patrimonio Histórico.

b) Número de expediente: C99036CS98IP.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de abril de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 41.387.472 ptas. (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.6.99.

b) Contratista: Securitas Seguridad España, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 29.893.105 ptas.

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

*RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto por concurso, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

Dirección: C/ Levías, 17, C.P. 41071.

Tlfno.: 455.98.75; Fax: 455.97.87.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Diseño y elaboración de un programa de actuación funcional en los Archivos, Bibliotecas y Museos y Conjuntos de Andalucía.

b) Número de expediente: C99035CA98IP.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de junio de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 18.434.336 ptas. (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 13.7.99.

b) Contratista: Inés M.ª Peris García.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 18.334.336 ptas.

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

*RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto por concurso, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.  
Dirección: C/ Levías, 17, C.P. 41071.  
Tlfno.: 455.98.75; Fax: 455.97.87.
2. Objeto del contrato.
  - a) Título: Asesoramiento y asistencias técnicas del Programa Absys en Andalucía Oriental.
  - b) Número de expediente: C99037CA98IP.
  - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 1 de junio de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes de carácter técnico.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 8.595.032 ptas. (IVA incluido).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 13.7.99.
  - b) Contratista: Manuela Sánchez Macarro.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 8.493.000 ptas.

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

*RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto por concurso, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.  
Dirección: C/ Levías, 17, C.P. 41071.  
Tlfno.: 455.98.75; Fax: 455.97.87.
2. Objeto del contrato.
  - a) Título: Asesoramiento y asistencias técnicas del programa Absys en Andalucía Occidental.
  - b) Número de expediente: C99038CA98IP.
  - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 1 de junio de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes de carácter técnico.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 8.595.032 ptas. (IVA incluido).
5. Adjudicación.

- a) Fecha: 13.7.99.
- b) Contratista: M.ª Nieves Aguilera Jiménez.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 8.493.032 ptas.

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 24 de junio de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Medio Ambiente.  
Delegación Provincial de Jaén.  
Dirección: Avda. de Andalucía, 79. Código Postal: 23071.  
Tfno.: 953/21.50.00. Fax: 953/21.50.07.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
  - b) Título: Asistencia Técnica para la dirección facultativa de obra en la ejecución del proyecto de construcción de una EDAR en Cazorla (Jaén).  
Número de expediente: 1454/1999/C/23.
  - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de mayo de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: 7.167.500 ptas. (43.077,542 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 22 de junio de 1999.
  - b) Contratista: EYGEMA, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 6.267.016 ptas. (37.665,524 euros).

Jaén, 24 de junio de 1999.- El Delegado, Arturo Azorit Cañizares.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 28 de julio de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca licitación para la contratación del expediente que se relaciona. (PD. 2594/99).*

1. Entidad adjudicadora.  
Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.  
Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica y Contratación.  
Número de expediente: 2/99-C.A.
2. Objeto del contrato.  
Descripción del objeto: Redacción de proyecto, dirección obras y seguridad y salud del Centro de Día para Mayores «Ciudad Jardín».

Lugar de ejecución: Sevilla.

Plazo de ejecución (meses): Redacción del proyecto: Tres (3) meses.

Dirección de obras y seguimiento del plan y seguridad y salud: El que se fije para la ejecución de las obras.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Dieciséis millones novecientas cincuenta y cinco mil ochocientas sesenta y cinco pesetas (16.955.865 ptas.) (101.906,86 euros).

5. Garantías. Provisional: Dispensada.

6. Obtención de documentación e información.

Entidad: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Domicilio: Avda. Héroes de Toledo, 14.

Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

Teléfono: 95/455.40.00.

Telefax: 95/455.40.14.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Vigésimo sexto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación en BOJA.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación en BOJA.

Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Instituto Andaluz de Servicios Sociales (Registro General).

Domicilio: Avda. Héroes de Toledo, s/n.

Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

8. Apertura de las ofertas.

Entidad: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Domicilio: Avda. Héroes de Toledo, 14.

Localidad: Sevilla.

Fecha: Décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de terminación de presentación de ofertas.

Hora: Doce (12) horas.

9. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el segundo día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de las proposiciones, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados.

10. Gastos de anuncio: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- La Directora Gerente, M.<sup>a</sup> Dolores Curtido Mora.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 21 de julio de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca concurso de obras por procedimiento abierto y tramitación urgente. (PP. 2504/99).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: O/11/99.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Demolición del Pabellón 14 y adecuación de Plaza Juan Ramón Jiménez en el Campus Universitario El Carmen.

b) Plazo de ejecución: 40 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 9.277.543 pesetas.

5. Garantías: 2% garantía provisional. Importe total: 185.551 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Universidad de Huelva.

b) Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6.

c) Localidad y Código Postal: Huelva, 21071.

d) Teléfono: 22.65.50.

e) Fax: 27.12.91.

El proyecto y prescripciones técnicas podrán retirarlo en la copistería Cuché, en C/ La Fuente, 25. 21004, Huelva. Teléfono: 959/24.77.00. Fax: 24.79.17.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: Se presentarán en tres sobres cerrados, señalados con las letras A, B y C, en los términos y con el contenido especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Se presentarán en el Registro General de la Universidad de Huelva, C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

9. Apertura de las ofertas: Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, dentro de los 10 días siguientes hábiles a aquél en que expire el plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. El lugar, día y hora de apertura se publicarán en el tablón de anuncios de la Universidad.

El importe de este anuncio será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Huelva, 21 de julio de 1999.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

*RESOLUCION de 22 de julio de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca concurso de servicio por procedimiento abierto y tramitación urgente. (PP. 2505/99).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: SE/03/99.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Gabinete de Prensa y Comunicación de la Universidad de Huelva.

b) División por lotes y número: Lote único.

c) Lugar de ejecución: Universidad de Huelva.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 3.500.000 pesetas.

5. Garantías. Provisional: 70.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Universidad de Huelva.

b) Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6.

c) Localidad y Código Postal: Huelva, 21071.

d) Teléfono: 22.65.50.

e) Fax: 27.12.91.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Los requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Universidad de Huelva.

2.ª Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6.

3.ª Localidad y Código Postal: Huelva, 21071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad de Huelva. Rectorado.

b) Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6.

c) Localidad: Huelva.

d) Fecha: Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público dentro de los diez días siguientes hábiles en que expire el plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado, se trasladaría al lunes.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Huelva, 22 de julio de 1999.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación, formulado en el expediente sancionador que se cita.*

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación, formulado en el expediente sancionador que se detalla por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, se publica el presente para que sirva de notificación de los mismos, significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación, queda de manifiesto el expediente en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, Pza. Isabel la Católica, 9, de Huelva, pudiendo formular los descargos que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, a tenor de lo dispuesto en el art. 31.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Expediente: H-65/99-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Antonio Cala Morales. C/ Santa Fe, 9, 4.º A, Sevilla.

Establecimiento público y domicilio: Disco-Terraza «Milenium», sito a espaldas del Parque Municipal de Nerva.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el art. 8.1.d).

Huelva, 20 de julio de 1999.- El Delegado, Juan Ceada Infantes.

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, SA, para instalar una subestación eléctrica en el término municipal de Paterna de la Rivera (Cádiz). (PP. 2288/99).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 1998, la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio social en Sevilla, Avda. de la Borbolla, núm. 5, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz autorización administrativa para realizar una subestación en el término municipal de Paterna de la Rivera para conexión de la línea Cartuja-Pinar del Rey con la procedente de la subestación denominada «Parralejo».

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 88, de 6 de agosto de 1998, en el BOP de Cádiz, núm. 167, no produciéndose alegación alguna.

Tercero. Con fecha 3 de noviembre de 1998, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz emite Declaración de Impacto Ambiental por el que declara viable la actividad con los condicionados recogidos en dicho documento.

La citada declaración forma parte de la instalación global para la evacuación de energía procedente de los parques eólicos a situar en el término municipal de Vejer de la Frontera.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 132/1996, de 17 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Decreto 2617/1966, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

## RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Emplazamiento: Paterna de la Rivera (Cádiz).  
 Posición de 220 KV:  
 Tipo instalación: Exterior.  
 Esquema: Simple barra.  
 Alcance: 3 posiciones de línea. 1 posición de barras.  
 Posición control: Sistema de control digital.  
 Posición de Servicios Auxiliares:  
 Alimentación en 380 Vc a través de una línea de 20 KV.  
 Rectificador 125 Vc de 250 Ah.  
 Instalaciones complementarias:  
 Telecomunicación (Onda portadora).  
 Sistema puesta a tierra.  
 Sistema de alumbrado.  
 Sistema protección contra incendios.  
 Término municipal afectado: Paterna de la Rivera (Cádiz).

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Real Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de julio de 1999.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización Administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para instalar una línea aérea de 220 KV entre la subestación integradora denominada El Parralejo y el entronque con la línea de 220 KV Cartuja-Pinar en los términos municipales de Vejer de la Frontera y Paterna de Rivera (Cádiz). (PP. 2311/99).*

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de marzo de 1998, la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio social en Sevilla, Avda. de la Borbolla, núm. 5, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz autorización administrativa para realizar una línea aérea de 220 KV entre la subestación «El Parralejo» y el entronque con la línea de 220 denominada «Cartuja-Pinar», en los términos municipales de Vejer de la Frontera y Paterna de Rivera (Cádiz).

La mencionada solicitud incluye otras líneas de 66 KV cuyas autorizaciones competen a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz en virtud de su tensión, una de las cuales transcurre en doble circuito con la ya citada de 220 KV desde los amarres especiales, puntos 2 y 1, en una longitud 15,950 kilómetros, quedando incluido dicho tramo en la presente autorización.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 103 de 30 de abril de 1998, en el BOJA núm. 55 de 16 de mayo de 1998 y en el BOP de Cádiz núm. 103 de 7 de mayo de 1998.

Tercero. El Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, mediante escrito de fecha 5 de junio de 1998, presentó alegaciones al proyecto, oponiéndose a que el trazado de la línea transcurra por los terrenos de Hazas de Suerte del común de los vecinos, así como a las afecciones de distintas vías pecuarias. Aporta, en defensa de sus tesis, informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Administración Local.

Cuarto. Con fecha 3 de noviembre de 1998, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, emite Declaración de Impacto Ambiental por el que declara viable la instalación con los condicionados recogidos en dicho documento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Decreto 2617/1966, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz.

Considerando que las alegaciones presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera podrían estimarse en la fase procedimental de petición de declaración de utilidad pública en concreto, caso que tal petición se produjese, y en la de aprobación del proyecto de ejecución, estableciendo los condicionados previstos en el artículo 13 del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

### RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Línea de 220 KV.

Origen: Subestación integradora «El Parralejo».

Final: Entronque con la L/220 KV «Cartuja-Pinar».

Longitud: 32,55 kilómetros.

Tipo: Aérea.

Tensión: 220 KV.

Conductores: LARL-455 y LA-455.

Cable tierra: ARLE 9,78 (en tramo a-2), y AC-50 en resto de la línea.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aislamientos: Cadenas U-120 AB-220 P+ARL y U-120 BS.

La citada línea transcurre en doble circuito con otra línea de 66 KV en el tramo que se describe:

Tramo: 2-1.

Origen: Apoyo de amarre especial (punto 2).

Final: Apoyo de amarre especial (punto 1).

Longitud: 15.950 kilómetros.

Conductor: LA-180.

Cable tierra: AC-50.

Aislamiento: Cadenas U-100 BS.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de julio de 1999.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, SA, para una instalación de conexión eléctrica en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz). (PP. 2312/99).*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 1998, la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio social en Sevilla, Avda. de la Borbolla, núm. 5, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz autorización administrativa para realizar una instalación de conexión eléctrica de 220/66/20 KV, en la subestación denominada «Parralejo» en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 88 de 6 de agosto de 1998, en el BOP de Cádiz núm. 167 de 21 de julio de 1998, no produciéndose alegación alguna.

Tercero. Con fecha 3 de noviembre de 1998, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz emite Declaración de Impacto Ambiental por la que declara viable la actividad con los condicionados recogidos en dicho documento.

La citada declaración forma parte de la instalación global para la evacuación de energía procedente de los parques eólicos a situar en el mismo término municipal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Decreto 2617/1966, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

### RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Tensiones nominales: 220/66/20 KV.

Tipo: Exterior/Interior.

Esquema: Simple barra.

Posición de 220 KV: 2 posiciones de transformador. 1 posición de barras. 1 posición de línea.

Posición de control: 1 sistema integrado de control.

Posición de servicios auxiliares: 2 rectificadores batería 125 Vcc de 250 Ah.

Instalaciones complementarias: Telecomunicaciones. Sistema puesta a tierra.

Sistema alumbrado: Sistema protección contra incendios.

Término municipal afectado: Vejer de la Frontera (Cádiz).

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de julio de 1999.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 10 de junio de 1999, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público que se cita. (VJA-110). (PP. 2232/99).*

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 10 de junio de 1999, ha resuelto otorgar definitivamente a Autocares Martín Corral, S.L., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Calicasas-Granada (VJA-110), por sustitución de la concesión V-2530:JA-236, (EC-JA-120), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

### I. Itinerario:

Calicasas-Granada, con paradas en Calicasas, El Chaparral, Villas Blancas, Cortijo del Aire, Loma Verde, Monteluz y Granada.

Villas Blancas-Granada, con paradas en Villas Blancas, Cortijo del Aire, Loma Verde, Monteluz y Granada.

Prohibiciones de tráfico: De El Chaparral para Granada y viceversa.

### II. Expediciones y calendario:

Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

### III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 7,6209 ptas./viaj.-km.

- Exceso de equipajes y encargos: 1,1432 ptas./10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 41.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 1999.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso procesa, comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: 53/99.

Notificado a: Don Juan Moreno Ruiz.

Ultimo domicilio: C/ Mar Cantábrico, 5, Motril (Granada).

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. expediente: 666/97.

Notificado a: Doña Pilar Jiménez Castillo.

Ultimo domicilio: Ctra. Almuñécar, s/n, Albuñuelas (Granada).

Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. expediente: 28/99.

Notificado a: Don Joaquín Fernández Sánchez.

Ultimo domicilio: C/ Santa Rita, 7, Motril (Granada).

Trámite que se notifica: Resolución.

Granada, 28 de julio de 1999.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

*ANUNCIO. (PP. 2352/99).*

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 13 de julio del presente año, resultó

aprobado, inicialmente, el Estudio de Detalle Reformado de la Parcela A-2b de la Manzana A-2 de la Unidad Integrada UI-1, promovido por don Manuel Chabrera Adiego en representación de Arco Real, S.L. Todo ello de acuerdo con las competencias atribuidas a dicha Alcaldía por el art. 4.Uno del la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo.

Sometiéndose el referido expediente al trámite de información pública durante quince días, a contar dicho plazo a partir del día siguiente al de publicación del presente Anuncio en el BOJA, tal cual previene el art. 117.3 de la Ley del Suelo del 92, en vigor, dicho precepto legal para las Comu-

nidades Autónomas, en virtud de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan por carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana. A cuyos efectos, se encuentra a disposición de los posibles interesados la documentación correspondiente en la Oficina Técnica Municipal en horario de mañana de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

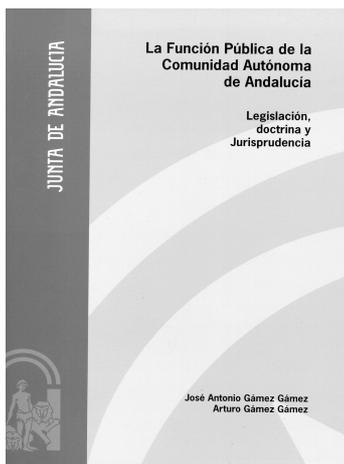
Puerto Real, 13 de julio de 1999.- El Alcalde, José Antonio Barroso Toledo.

---

## PUBLICACIONES

### Título: La Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Autores: José Antonio Gámez Gámez  
y Arturo Gámez Gámez



#### CONTENIDO:

- Repertorio de Legislación, Doctrina y Jurisprudencia sobre la Función Pública de la Comunidad Autónoma
- Recopilación de textos de la Función Pública Andaluza (normativa propiamente andaluza y básica estatal)
- Doctrina emanada del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
- Doctrina emanada del Consejo Consultivo de Andalucía
- Anexos e Índices para facilitar el manejo del texto

**Realización:** Instituto Andaluz de Administración Pública

**Edita:** Junta de Andalucía. Consejería de la Presidencia y Consejería de Gobernación y Justicia

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA  
También está en venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4.360 ptas. (IVA incluido)

**Edición cerrada a:** 30 de diciembre de 1997  
Un volumen de 872 páginas

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63